

Q & Q Abogados Asociados

Carrera 10 No. 18 – 36, oficina 804, Edificio José María Córdoba
Carrera 9 No. 16 – 37, oficina 113, Centro de Convenciones Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.
Teléfonos: + 57 (601) 284 8608, +57 320 816 4693, +57 320 230 2969
E-mails: asesorkimbayo@gmail.com – juridicoquimbayo@hotmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Despacho

Referencia. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: EDGAR ALEXANDER RÍOS SUAZA.
Demandados: CONSORCIO METRO HE, HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ, EDIFICAR COLOMBIA INGENIERÍA S.A.S. Y METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.
Llamado en garantía: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Asunto. DEMANDA.

Yo, **ERIK FERNANDO QUIMBAYO ALMARIO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80'766.004, portador de la tarjeta profesional No. 317.039 expedida por el C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial de **EDGAR ALEXANDER RÍOS SUAZA**, también mayor, domiciliado y residente en Santiago de Cali, Valle del Cauca, identificado con C.C. No. 94.254.749, según poder adjunto al presente líbello, respetuosamente concurre a su despacho con el objeto de promover **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** contra:

1. **CONSORCIO METRO HE**, empleador directo identificado con Nit.: 901.524.996-8, con domicilio principal en Santiago de Cali, Valle del Cauca y representado legalmente por **HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**;
2. **HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Santiago de Cali, Valle del Cauca, identificado con C.C. # 10.548.685, en su calidad en asociado partícipe del 60% dentro del precitado consorcio;
3. **EDIFICAR COLOMBIA INGENIERÍA S.A.S.**, persona jurídica de derecho privado con domicilio principal en Popayán, Cauca, identificada con el Nit.: 901.445.224-1, representada legalmente por **JOSÉ LUIS RÍOS FUENTES**, también mayor de edad e identificado con C.C. # 4.614.806, empresa asociada partícipe del 40% dentro del consorcio demandado;
4. **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, empresa industrial y comercial del Estado con domicilio principal en Santiago de Cali, Valle del Cauca, beneficiaria del trabajo o dueña de la obra, identificada con el Nit.: 805.013.171-8 y representada legalmente por **ALVARO JOSÉ RENGIFO CAMPO** o por quien haga las veces de su Presidente, también mayor, domiciliado y residente en Santiago de Cali, Valle del Cauca e identificado con C.C. # 94.478.889,
5. Y desde ya su señoría, con fundamento en lo normado por los artículos 64 y 65 del C.G.P., respetuosamente le pido vincular al presente proceso como llamado en garantía, a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, persona jurídica de derecho privado con domicilio principal en Bogotá, D.C., compañía garante identificada con el Nit.: 860.524.654-6 y representada legalmente por **FRANCISCO ANDRÉS ROJAS AGUIRRE**, igualmente mayor, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., e identificado con C.C. No. 79.152.694;

Q & Q Abogados Asociados

Carrera 10 No. 18 – 36, oficina 804, Edificio José María Córdoba

Carrera 9 No. 16 – 37, oficina 113, Centro de Convenciones Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.

Teléfonos: + 57 (601) 284 8608, +57 320 816 4693, +57 320 230 2969

E-mails: asesorkuimbayo@gmail.com – juridicoquimbayo@hotmail.com

Bogotá, D.C. - Colombia

Con el propósito de que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada material, se dicten en contra de los demandados y vinculada llamada en garantía, las declaraciones y condenas contenidas en el acápite de pretensiones más adelante desarrollado, con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y OMISIONES:

- 1.1. El 20 de septiembre de 2021 los señores **HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ** actuando en nombre propio y **JOSÉ LUIS RÍOS FUENTES**, en calidad de representante legal de la empresa **EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA S.A.S.**, se asociaron en el consorcio que denominaron **CONSORCIO METRO HE**.
- 1.2. El representante legal del **CONSORCIO METRO HE** es el señor **HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**.
- 1.3. El domicilio del **CONSORCIO METRO HE** es la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca.
- 1.4. El precitado consorcio se conformó con el objeto de participar en el proceso de contratación adelantado por **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, con el objeto de “*CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO - JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO*”.
- 1.5. La participación y/o compromiso de **HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ** en el **CONSORCIO METRO HE** fue del 60%.
- 1.6. La participación y/o compromiso de **EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA S.A.S.** fue del 40%.
- 1.7. El 22 de septiembre de 2021 el **CONSORCIO METRO HE**, ganador del proceso mencionado, suscribió con **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** el contrato de interventoría No. 915.104.9.03.2021.
- 1.8. En cumplimiento de los requisitos de la mentada contratación, el **CONSORCIO METRO HE** constituyó póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 435-47-994000046219 emitida por la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**.
- 1.9. El asegurado y beneficiario de la anterior póliza es **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**.
- 1.10. Los amparos de la póliza prenombrada, entre otros, son el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de índole laboral.
- 1.11. La vigencia de la póliza, para el precitado amparo es desde el 22/09/2021 hasta el 16/08/2025.
- 1.12. El 11 de octubre de 2021, mediante la suscripción de un contrato individual de trabajo, el **CONSORCIO METRO HE**, en calidad de empleador, y el

Q & Q Abogados Asociados

Carrera 10 No. 18 – 36, oficina 804, Edificio José María Córdoba

Carrera 9 No. 16 – 37, oficina 113, Centro de Convenciones Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.

Teléfonos: + 57 (601) 284 8608, +57 320 816 4693, +57 320 230 2969

E-mails: asesorkuimbayo@gmail.com – juridicoquimbayo@hotmail.com

Bogotá, D.C. - Colombia

ingeniero **EDGAR ALEXANDER RÍOS SUAZA**, iniciaron una relación laboral.

- 1.13. En razón a lo anterior, el ingeniero **EDGAR ALEXANDER RÍOS SUAZA** inició la prestación personal del servicio a favor del consorcio el 11 de octubre de 2021.
- 1.14. El ingeniero **EDGAR ALEXANDER RÍOS SUAZA** fue contratado por el consorcio para ejercer el cargo de Director de Interventoría.
- 1.15. El lugar donde desarrolló la actividad para la que fue contratado el demandante fue la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca.
- 1.16. El salario mensual devengado por el demandante fue de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) MONEDA CORRIENTE** constituido por los siguientes conceptos:
 - 1.17. **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00) MONEDA CORRIENTE**, percibido como salario básico y,
 - 1.18. **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00) MONEDA CORRIENTE** que el empleado percibía mensualmente como auxilio adicional y en contraprestación directa del servicio.
- 1.19. El ingeniero **HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**, representante legal del consorcio demandado fue el jefe inmediato del demandante.
- 1.20. La labor encomendada al demandante fue prestada de manera personal atendiendo las instrucciones del consorcio demandado, particularmente de su representante legal, bajo continuada subordinación.
- 1.21. La jornada de trabajo que cumplía el empleado demandante era la máxima legal permitida, en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador.
- 1.22. El contrato individual de trabajo suscrito por el demandante fue entregado al representante legal del consorcio demandado.
- 1.23. Sin embargo, el empleado nunca recibió la copia firmada del contrato de trabajo por parte de su empleador.
- 1.24. El empleador reportó como ingreso mensual base de cotización del accionante al sistema de seguridad social en salud la suma de \$4.500.000.00.
- 1.25. El empleador eludió su obligación de reportar y pagar las cotizaciones al sistema de seguridad social en salud con el salario real devengado mensualmente por el actor.
- 1.26. El término inicial del contrato individual de trabajo suscrito el 11 de octubre de 2021 fue de dos meses y veinte días, es decir, vencía el 31 de diciembre de 2021.
- 1.27. Pese al vencimiento del contrato de trabajo el 31 de diciembre de 2021, el empleador directo no procedió a la liquidación del mismo.

Q & Q Abogados Asociados

Carrera 10 No. 18 – 36, oficina 804, Edificio José María Córdoba

Carrera 9 No. 16 – 37, oficina 113, Centro de Convenciones Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.

Teléfonos: + 57 (601) 284 8608, +57 320 816 4693, +57 320 230 2969

E-mails: asesorkuimbayo@gmail.com – juridicoquimbayo@hotmail.com

Bogotá, D.C. - Colombia

- 1.28. El 1° de enero de 2022 el demandante suscribe otro contrato individual de trabajo con el mismo empleador y bajo las mismas condiciones salariales.
- 1.29. Igualmente, el contrato firmado en el 2022 fue entregado por mi mandante al representante legal del consorcio demandado, pero éste nunca le devolvió una copia del mismo debidamente signado por ambas partes.
- 1.30. El término del contrato individual de trabajo suscrito el 1° de enero de 2022 fue de cuatro meses, es decir, vencía el 30 de abril de 2022.
- 1.31. No obstante, el demandante continuó laborando a órdenes del consorcio hasta el día 6 de junio de 2022, fecha en la cual se retiró voluntariamente del cargo que desempeñaba, terminándose así la relación laboral que los vinculaba.
- 1.32. El demandante entonces, laboró a órdenes del **CONSORCIO METRO HE** sin solución de continuidad desde el 11 de octubre de 2021 hasta el 6 de junio de 2022.
- 1.33. El empleador no pagó al trabajador el **salario básico** correspondiente al periodo laborado entre el 1° y el 6 de junio de 2022.
- 1.34. El empleador no pagó al trabajador el **auxilio adicional devengado como contraprestación directa del servicio** correspondiente al periodo laborado entre el 1° y el 6 de junio de 2022.
- 1.35. El empleador no pagó las prestaciones sociales al trabajador, particularmente el concepto denominado **cesantías**, causadas en el periodo laborado del 11 de octubre de 2021 al 6 de junio de 2022.
- 1.36. El empleador no pagó las prestaciones sociales al trabajador, particularmente el concepto denominado **intereses de cesantías**, causadas en el periodo laborado del 11 de octubre de 2021 al 6 de junio de 2022.
- 1.37. El empleador no pagó las prestaciones sociales al trabajador, particularmente el concepto denominado **prima de servicios**, causadas en el periodo laborado del 11 de octubre de 2021 al 6 de junio de 2022.
- 1.38. Actualmente el empleador **CONSORCIO METRO HE** le debe al demandante las **vacaciones** del periodo laborado del 11 de octubre de 2021 al 6 de junio de 2022.
- 1.39. Actualmente el empleador **CONSORCIO METRO HE** le debe al demandante la **indemnización moratoria**.
- 1.40. Actualmente el empleador **CONSORCIO METRO HE** le debe al demandante la sanción de cesantías del año 2021, por la no consignación en un fondo.
- 1.41. Actualmente el empleador **CONSORCIO METRO HE** le debe al demandante la sanción de cesantías del año 2022, por la no consignación en un fondo.
- 1.42. El empleador **CONSORCIO METRO HE** eludió el pago completo de los aportes a pensión del demandante reportando mensualmente al respectivo fondo un ingreso base de cotización inferior al real, que ascendía a \$6.000.000.oo.

Q & Q Abogados Asociados

Carrera 10 No. 18 – 36, oficina 804, Edificio José María Córdoba

Carrera 9 No. 16 – 37, oficina 113, Centro de Convenciones Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.

Teléfonos: + 57 (601) 284 8608, +57 320 816 4693, +57 320 230 2969

E-mails: asesorkuimbayo@gmail.com – juridicoquimbayo@hotmail.com

Bogotá, D.C. - Colombia

- 1.43. El 29 de septiembre de 2022, mediante mensaje de datos enviado por correo electrónico, el demandante solicitó al representante legal del consorcio demandado el pago de sus acreencias laborales.
- 1.44. La solicitud expuesta en el anterior hecho no fue contestada por el representante legal del consorcio demandado.
- 1.45. El 6 de febrero de 2023 el demandante acudió a la Inspección del Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Valle del Cauca, con el objeto de conciliar el pago de sus acreencias laborales con el consorcio demandado.
- 1.46. El 4 de julio de 2023 la Inspección del Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Valle del Cauca expidió la **CONSTANCIA NÚM. 8259-23-MCGJ-GRC-C**, mediante la cual da cuenta del hecho de inasistencia del consorcio demandado a la audiencia de conciliación programada para el día 27 de junio de 2023 a las 9:00 am, a pesar del envío de la citación de audiencia a través de correo electrónico.
- 1.47. El beneficiario del trabajo o dueño de la obra donde laboró el demandante, sea decir, **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, omitió realizar las actividades de vigilancia y supervisión sobre cumplimiento de las obligaciones laborales de su contratista.

2. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos expuestos, comedidamente le solicito que, cumplido el trámite del proceso ordinario laboral, se profieran las siguientes declaraciones y condenas:

2.1. DECLARATIVAS:

- 2.1.1. **DECLARAR** la existencia de un contrato de naturaleza laboral sin solución de continuidad entre **EDGAR ALEXANDER RÍOS SUAZA** como empleado y el **CONSORCIO METRO HE**, identificado con el Nit.: 901.524.996-8, conformado por **HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ** con un 60% de participación y **EDIFICAR COLOMBIA INGENIERÍA S.A.S.** con un 40% de participación, en calidad de empleador, desde el 11 de octubre de 2021 hasta el 6 de junio de 2022;
- 2.1.2. **DECLARAR** que **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, en su calidad de beneficiario del trabajo o dueño de la obra, es solidariamente responsable con su contratista, **CONSORCIO METRO HE**, al pago del valor de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que tiene derecho el demandante;
- 2.1.3. **DECLARAR** que la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en su calidad de garante, conforme se establece en la póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 435-47-994000046219, es solidariamente responsable con el afianzado, **CONSORCIO METRO HE**, al pago del valor de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que tiene derecho el demandante hasta el límite de la cobertura de póliza;
- 2.1.4. **DECLARAR** que **CONSORCIO METRO HE**, en calidad de empleador directo, **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, en calidad de beneficiario del trabajo o dueño de la obra y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en calidad de

Q & Q Abogados Asociados

Carrera 10 No. 18 – 36, oficina 804, Edificio José María Córdoba

Carrera 9 No. 16 – 37, oficina 113, Centro de Convenciones Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.

Teléfonos: + 57 (601) 284 8608, +57 320 816 4693, +57 320 230 2969

E-mails: asesorsorquimbayo@gmail.com – juridicoquimbayo@hotmail.com

Bogotá, D.C. - Colombia

garante, deben pagar a **EDGAR ALEXANDER RÍOS SUAZA**, el **salario básico** causado en el periodo comprendido entre los días 1° y 6 de junio de 2022;

- 2.1.5. **DECLARAR** que **CONSORCIO METRO HE**, en calidad de empleador directo, **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, en calidad de beneficiario del trabajo o dueño de la obra y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en calidad de garante, deben pagar a **EDGAR ALEXANDER RÍOS SUAZA**, el **auxilio adicional devengado como contraprestación directa del servicio**, causado en el periodo comprendido entre los días 1° y 6 de junio de 2022;
- 2.1.6. **DECLARAR** que **CONSORCIO METRO HE**, en calidad de empleador directo, **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, en calidad de beneficiario del trabajo o dueño de la obra y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en calidad de garante, deben pagar a **EDGAR ALEXANDER RÍOS SUAZA**, las prestaciones sociales, particularmente el concepto denominado **cesantías**, causadas en el periodo laborado del 11 de octubre de 2021 al 6 de junio de 2022 incluyendo todos los factores salariales;
- 2.1.7. **DECLARAR** que **CONSORCIO METRO HE**, en calidad de empleador directo, **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, en calidad de beneficiario del trabajo o dueño de la obra y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en calidad de garante, deben pagar a **EDGAR ALEXANDER RÍOS SUAZA**, las prestaciones sociales, particularmente el concepto denominado **intereses a las cesantías**, causadas en el periodo laborado del 11 de octubre de 2021 al 6 de junio de 2022, incluyendo todos los factores salariales;
- 2.1.8. **DECLARAR** que **CONSORCIO METRO HE**, en calidad de empleador directo, **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, en calidad de beneficiario del trabajo o dueño de la obra y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en calidad de garante, deben pagar a **EDGAR ALEXANDER RÍOS SUAZA**, las prestaciones sociales, particularmente el concepto denominado **prima de servicios**, causada en el periodo laborado del 11 de octubre de 2021 al 6 de junio de 2022, incluyendo todos los factores salariales;
- 2.1.9. **DECLARAR** que **CONSORCIO METRO HE**, en calidad de empleador directo, **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, en calidad de beneficiario del trabajo o dueño de la obra y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en calidad de garante, deben pagar a **EDGAR ALEXANDER RÍOS SUAZA**, las **vacaciones** causadas en el periodo laborado del 11 de octubre de 2021 al 6 de junio de 2022, incluyendo todos los factores salariales;
- 2.1.10. **DECLARAR** que **CONSORCIO METRO HE**, en calidad de empleador directo, **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, en calidad de beneficiario del trabajo o dueño de la obra y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en calidad de garante y hasta el límite de la cobertura de póliza, deben pagar a **EDGAR ALEXANDER RÍOS SUAZA**, la **indemnización moratoria** correspondiente a un día de salario por cada uno que se demoren en el pago de la liquidación final de prestaciones sociales calculada a partir del 7 de junio de 2022 hasta que se materialice el pago efectivo de tales obligaciones;

- 2.1.11. **DECLARAR** que **CONSORCIO METRO HE**, en calidad de empleador directo, **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, en calidad de beneficiario del trabajo o dueño de la obra y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en calidad de garante hasta el límite de la cobertura de póliza, deben pagar a **EDGAR ALEXANDER RÍOS SUAZA**, la **indemnización por la no consignación de las cesantías en un fondo autorizado**, correspondiente a un día de salario por cada uno que se demoren en el pago de las cesantías del año 2021, calculados desde el 15 de febrero de 2022 hasta el 14 de febrero de 2023;
- 2.1.12. **DECLARAR** que **CONSORCIO METRO HE**, en calidad de empleador directo, **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, en calidad de beneficiario del trabajo o dueño de la obra y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en calidad de garante y hasta el límite de la cobertura de póliza, deben pagar a **EDGAR ALEXANDER RÍOS SUAZA**, la **indemnización por la no consignación de las cesantías en un fondo autorizado**, correspondiente a un día de salario por cada uno que se demoren en el pago de las cesantías del año 2022, calculados desde el 15 de febrero de 2023 hasta el 14 de febrero de 2024;
- 2.1.13. **DECLARAR** que **CONSORCIO METRO HE**, en calidad de empleador directo, **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, en calidad de beneficiario del trabajo o dueño de la obra y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en calidad de garante y hasta el límite de la cobertura de póliza, deben realizar los **aportes completos a pensión**, teniendo en cuenta el salario real del demandante e incluyendo todos los factores salariales por el periodo laborado del 11 de octubre de 2021 al 6 de junio de 2022;

2.2. CONDENATORIAS:

- 2.2.1. **CONDENAR** al **CONSORCIO METRO HE**, en calidad de empleador directo, a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, en calidad de beneficiario del trabajo o dueño de la obra y a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en calidad de garante, a pagar a **EDGAR ALEXANDER RÍOS SUAZA**, el **salario básico** causado en el periodo comprendido entre los días 1° y 6 de junio de 2022, por valor de \$900.000.00;
- 2.2.2. **CONDENAR** al **CONSORCIO METRO HE**, en calidad de empleador directo, a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, en calidad de beneficiario del trabajo o dueño de la obra y a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en calidad de garante, a pagar a **EDGAR ALEXANDER RÍOS SUAZA**, el **auxilio adicional devengado como contraprestación directa del servicio** causado en el periodo comprendido entre los días 1° y 6 de junio de 2022, por valor de \$300.000.00;
- 2.2.3. **CONDENAR** al **CONSORCIO METRO HE**, en calidad de empleador directo, a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, en calidad de beneficiario del trabajo o dueño de la obra y a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en calidad de garante, a pagar a **EDGAR ALEXANDER RÍOS SUAZA**, las prestaciones sociales, particularmente el concepto denominado **cesantías**, causadas en el periodo laborado del 11 de

Q & Q Abogados Asociados

Carrera 10 No. 18 – 36, oficina 804, Edificio José María Córdoba

Carrera 9 No. 16 – 37, oficina 113, Centro de Convenciones Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.

Teléfonos: + 57 (601) 284 8608, +57 320 816 4693, +57 320 230 2969

E-mails: asesorkuimbayo@gmail.com – juridicoquimbayo@hotmail.com

Bogotá, D.C. - Colombia

octubre de 2021 al 6 de junio de 2022 incluyendo todos los factores salariales, por valor de \$3.933.333.00;

- 2.2.4. **CONDENAR** al **CONSORCIO METRO HE**, en calidad de empleador directo, a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, en calidad de beneficiario del trabajo o dueño de la obra y a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en calidad de garante, a pagar a **EDGAR ALEXANDER RÍOS SUAZA**, las prestaciones sociales, particularmente el concepto denominado **intereses a las cesantías**, causadas en el periodo laborado del 11 de octubre de 2021 al 6 de junio de 2022 incluyendo todos los factores salariales, por valor de \$309.422.00;
- 2.2.5. **CONDENAR** al **CONSORCIO METRO HE**, en calidad de empleador directo, a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, en calidad de beneficiario del trabajo o dueño de la obra y a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en calidad de garante, a pagar a **EDGAR ALEXANDER RÍOS SUAZA**, las prestaciones sociales, particularmente el concepto denominado **prima de servicios**, causadas en el periodo laborado del 11 de octubre de 2021 al 6 de junio de 2022 incluyendo todos los factores salariales, por valor de \$3.933.333.00;
- 2.2.6. **CONDENAR** al **CONSORCIO METRO HE**, en calidad de empleador directo, a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, en calidad de beneficiario del trabajo o dueño de la obra y a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en calidad de garante, a pagar a **EDGAR ALEXANDER RÍOS SUAZA**, las **vacaciones** causadas en el periodo laborado del 11 de octubre de 2021 al 6 de junio de 2022, incluyendo todos los factores salariales, por valor de \$1.966.667.00;
- 2.2.7. **CONDENAR** al **CONSORCIO METRO HE**, en calidad de empleador directo, a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, en calidad de beneficiario del trabajo o dueño de la obra y a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en calidad de garante y hasta el límite de la cobertura de póliza, a pagar a **EDGAR ALEXANDER RÍOS SUAZA**, la **indemnización moratoria** correspondiente a un día de salario por cada uno que se demoren en el pago de la liquidación final de prestaciones sociales calculada a partir del 7 de junio de 2022 hasta que se materialice el pago efectivo de tales obligaciones, por valor parcial de \$127.200.000.00 (liquidada hasta el 11 de marzo de 2024);
- 2.2.8. **CONDENAR** al **CONSORCIO METRO HE**, en calidad de empleador directo, a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, en calidad de beneficiario del trabajo o dueño de la obra y a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en calidad de garante y hasta el límite de la cobertura de póliza, a pagar a **EDGAR ALEXANDER RÍOS SUAZA**, la **indemnización por la no consignación de las cesantías en un fondo autorizado**, correspondiente a un día de salario por cada uno que se demoren en el pago de las cesantías del año 2021, calculados desde el 15 de febrero de 2022 hasta el 14 de febrero de 2023, por valor de \$72.000.000.00;
- 2.2.9. **CONDENAR** al **CONSORCIO METRO HE**, en calidad de empleador directo, a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, en calidad de beneficiario del trabajo o dueño de la obra y a la

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en calidad de garante y hasta el límite de la cobertura de póliza, a pagar a **EDGAR ALEXANDER RÍOS SUAZA**, la **indemnización por la no consignación de las cesantías en un fondo autorizado**, correspondiente a un día de salario por cada uno que se demoren en el pago de las cesantías del año 2022, calculados desde el 15 de febrero de 2023 hasta el 14 de febrero de 2024, por valor de \$72.000.000.oo;

2.2.10. **CONDENAR** al **CONSORCIO METRO HE**, en calidad de empleador directo, a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, en calidad de beneficiario del trabajo o dueño de la obra y a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en calidad de garante, a pagar a **EDGAR ALEXANDER RÍOS SUAZA**, los **aportes completos a pensión**, teniendo en cuenta el salario real del demandante, incluyendo todos los factores salariales por el periodo laborado del 11 de octubre de 2021 al 6 de junio de 2022;

2.2.11. **CONDENAR** al **CONSORCIO METRO HE**, en calidad de empleador directo, a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, en calidad de beneficiario del trabajo o dueño de la obra y a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en calidad de garante y hasta el límite de la cobertura de póliza, a pagar a **EDGAR ALEXANDER RÍOS SUAZA**, las demás acreencias de naturaleza laboral que dentro de las facultades ultra y extrapetita que la ley le otorga, pueda determinar a favor del demandante y,

2.2.12. **CONDENAR** al **CONSORCIO METRO HE**, en calidad de empleador directo, a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, en calidad de beneficiario del trabajo o dueño de la obra y a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en calidad de garante y hasta el límite de la cobertura de póliza, a pagar a **EDGAR ALEXANDER RÍOS SUAZA**, las sumas de dinero de que tratan las presentes pretensiones de manera indexada al momento de su pago efectivo.

2.2.13. **CONDENAR** al **CONSORCIO METRO HE**, en calidad de empleador directo, a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, en calidad de beneficiario del trabajo o dueño de la obra y a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en calidad de garante, a pagar a **EDGAR ALEXANDER RÍOS SUAZA**, las costas del presente proceso, si se oponen a las pretensiones del demandante.

3. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO.

Respetuosamente fundamento la presente demanda con la siguiente normatividad:

3.1. Constitución Política:

Artículos 1, 4, 6, 23 y 53 al 57.

3.2. Código Sustantivo del Trabajo:

Q & Q Abogados Asociados

Carrera 10 No. 18 – 36, oficina 804, Edificio José María Córdoba
Carrera 9 No. 16 – 37, oficina 113, Centro de Convenciones Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.
Teléfonos: + 57 (601) 284 8608, +57 320 816 4693, +57 320 230 2969
E-mails: asesorkuimbayo@gmail.com – juridicoquimbayo@hotmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

Artículos 21, 22, 23, 24, 27, 34, 36, 39, 46, 54, 55, 65, 66, 127, 186, 192, 193, 249, 254, 306 y demás normas que lo reforman, lo complementan y le son concordantes como el Decreto 2351 de 1965, la Ley 50 de 1990 y el Decreto 1176 de 1991.

3.3. Decreto Ley 2158 de 1948, modificado por la Ley 712 de 2001, Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

Artículos 1, 2, 5, 12, 25, 25A, 26, 27, 41, 50 y concordantes.

3.4. Ley 100 de 1993:

Artículos 17, 18, 22, 23, 161 y demás normas complementarias y concordantes.

3.5. Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso:

Artículos 64 y 65.

3.6. Razones de Derecho.

Acorde con lo expuesto en el acápite de hechos y omisiones, tenemos que el empleador directo del demandante, **CONSORCIO METRO HE**, en el marco del desarrollo del objeto de la contratación para la cual se constituyó (contrato de interventoría No. 915.104.9.03.2021 celebrado con **METRO CALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**), vinculó mediante contratos de trabajo sucesivos sin solución de continuidad al actor, obligándose de esta forma a respetar y cumplir todos los deberes y obligaciones que le impone la normatividad aludida en el anterior numeral.

Al respecto, su señoría, respetuosamente considero que la relación laboral que existió entre las partes demandante y demandada fue única, a pesar de mediar la suscripción de dos contratos de trabajo, uno, con término inicial de dos meses y veinte días, es decir, del 11 de octubre al 31 de diciembre de 2021 y otro, en iguales condiciones, con término inicial de cuatro meses comprendidos entre el 1° de enero al 30 de abril de 2022, que realmente se extendió hasta el 6 de junio del mismo año, pues nótese que además de ser continuos (no hubo ni un día de suspensión de actividades laborales del empleado), el primer contrato suscrito tampoco fue liquidado, lo que permite entonces aseverar que los extremos de la única relación laboral que existió fueron, su inicio el 11 de octubre de 2021 y su finalización el 6 de junio de 2022.

Sustenta el anterior razonamiento la jurisprudencia emitida por la H. Corte Suprema de Justicia, entre otras, la sentencia CSJ SL, 7 jul. 2010, rad. 36897 (reiterada por la sentencia SL1148-2016, rad. 47590, M.P. Dr. Jorge Mauricio Burgos Ruiz), donde precisó:

“Otro yerro del Tribunal, consistió en deducir que hubo solución de continuidad en los contratos suscritos, lo que lo conllevó a concluir que existió independencia en aquellos, pues, de la prueba denunciada, se aprecia que en los pluricitados contratos hubo interrupciones que no superaron los 2 días, sin que ello implicara la ausencia de prestación de servicios.

Respecto de tal punto, esta Sala ha sostenido que cuando la interrupción de los contratos no es amplia, como aconteció en el sub lite - 2 días-, no puede entenderse que hubo solución de continuidad.”

Q & Q Abogados Asociados

Carrera 10 No. 18 – 36, oficina 804, Edificio José María Córdoba
Carrera 9 No. 16 – 37, oficina 113, Centro de Convenciones Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.
Teléfonos: + 57 (601) 284 8608, +57 320 816 4693, +57 320 230 2969
E-mails: asesorkuimbayo@gmail.com – juridicoquimbayo@hotmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

Ahora bien, desde el inicio de la relación laboral la actitud asumida por el empleador fue la de alejarse del ordenamiento jurídico enunciado en el anterior numeral, pues no solo omitió su deber de entregar copia de los contratos suscritos al empleado (art. 39 CST), sino que, desde la afiliación al sistema de seguridad social en salud, particularmente al fondo de pensiones, reportó un ingreso base de cotización que no correspondía al realmente devengado por el accionante (\$6.000.000.00 mensuales), situación que constituye la elusión de aportes al sistema (Ley 828 de 2003), la cual, se mantuvo hasta el final de la relación laboral.

Asimismo, de manera inexplicable el empleador directo incumplió su obligación de pagar el salario compuesto por todos sus factores al demandante, devengado los últimos seis días laborados a su servicio, acción que trasgredió flagrantemente los artículos 57-4 y 127 del C.S.T.

Y terminándose la relación laboral por retiro voluntario de mi procurado, el demandado en calidad de empleador directo además no cumplió su obligación de liquidar y pagar las prestaciones sociales a que tiene derecho aquel, valga reiterar, sus cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y las vacaciones, todos los conceptos de forma proporcional al tiempo laborado, tal y como fue regulado por nuestro legislador en los artículos 65, 186, 192, 193, 249 y 306 del C.S.T., situación que además hace a la pasiva deudora de las indemnizaciones moratorias pretendidas en el presente libelo (arts. 65 del C.S.T.; 99 Ley 50 de 1990).

Acorde con lo expuesto en el título de hechos y omisiones de la presente demanda, la actitud asumida por el empleador directo compromete igualmente la responsabilidad de quien a su vez fungió como su contratante, esto es, **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, empresa beneficiaria del trabajo o dueña de la obra. En consecuencia, esta empresa está solidariamente obligada al pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de índole laboral que se le deben al actor, de conformidad con lo regulado por los artículos 34 del C.S.T.; 1568 y 1571 del C.C., y 7, numeral 6 de la Ley 80 de 1993.

Igualmente, su señoría, estimo que la póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 435-47-994000046219 emitida por la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, que amparó el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, vigente desde el 22/09/2021 hasta el 16/08/2025 y constituida en el marco del contrato de interventoría No. 915.104.9.03.2021 celebrado entre **CONSORIO METRO HE**, en calidad de contratista y **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** en calidad de contratante, legitima el llamamiento en garantía realizado en el presente libelo, para el pago de las pretensiones de la presente demanda, hasta el límite de la cobertura de póliza.

La situación expuesta hasta el momento, señor Juez, probada como quedará en el curso del proceso, nos permite inferir igualmente la mala fe con la que actuó el empleador en la relación laboral que sostuvo con su empleado, aquí demandante, al obtener una ventaja económica inescrupulosa perjudicando los derechos patrimoniales y pensionales del actor.

En criterio de la Honorable Corte Suprema de Justicia, el empleador no actúa de buena fe cuando pretende obtener ventajas inescrupulosas, a costas de la parte más débil de la relación laboral.

Al respecto, este alto Tribunal, indicó mediante sentencia 38216 del 24 de mayo de 2011, lo siguiente:

Q & Q Abogados Asociados

Carrera 10 No. 18 – 36, oficina 804, Edificio José María Córdoba
Carrera 9 No. 16 – 37, oficina 113, Centro de Convenciones Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.
Teléfonos: + 57 (601) 284 8608, +57 320 816 4693, +57 320 230 2969
E-mails: asesoruimbayo@gmail.com – juridicoquimbayo@hotmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

“Planteada así las cosas, es de recordar, que de conformidad con la jurisprudencia adoctrinada, la buena fe equivale a obrar con lealtad, con rectitud, y de manera honesta, es decir, se traduce en la conciencia sincera, con sentimiento suficiente de lealtad y honradez del empleador frente a su trabajador, que en ningún momento ha querido atropellar sus derechos; lo cual está en contraposición con obrar de mala fe, de quien pretende obtener ventajas o beneficios sin una dosis de probidad o pulcritud (...)”

Igualmente, el particular, el mentado órgano de cierre consideró en sentencia 35678 de 2011, lo siguiente:

“(...) La cual se reflejó en un procedimiento falto de sinceridad, con malicia, con engaño, con intención de obrar en provecho propio y en perjuicio del interés ajeno, mientras que la buena fe no es otra cosa, que la convicción o conciencia de no perjudicar al otro, de no usurpar la ley, ni incumplir los negocios jurídicos, la cual se manifiesta en la actitud de quien procede por error, pero con la convicción de no adeudar lo reclamado (...)”

4. COMPETENCIA.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 5° del C.P.T.S.S., es usted competente señor Juez para conocer la presente demanda y tramitar el debido proceso, ya que el demandante prestó sus servicios en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, durante toda la relación laboral, ciudad en la cual además está domiciliado. También procede su competencia por la naturaleza del asunto, toda vez que el conflicto se enmarca en el derecho laboral.

5. PROCEDIMIENTO.

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en los artículos 74 y subsiguientes del Capítulo XIV del C.P.T.S.S.

6. CUANTÍA.

La cuantía del presente proceso supera los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, teniendo en cuenta que la suma provisional de las pretensiones aquí rogadas es de \$282.609.000.00.

7. MEDIOS DE PRUEBA.

Solicito al señor Juez que se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas para que sean tenidas en cuenta a favor de mi representado al elaborarse el fallo respectivo:

7.1. Interrogatorio de parte.

7.1.1. Respetuosamente le solicito citar a **HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Santiago de Cali, Valle del Cauca, identificado con C.C. # 10.548.685, en su calidad de

Q & Q Abogados Asociados

Carrera 10 No. 18 – 36, oficina 804, Edificio José María Córdoba

Carrera 9 No. 16 – 37, oficina 113, Centro de Convenciones Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.

Teléfonos: + 57 (601) 284 8608, +57 320 816 4693, +57 320 230 2969

E-mails: asesorkuimbayo@gmail.com – juridicoquimbayo@hotmail.com

Bogotá, D.C. - Colombia

persona natural accionista mayoritario en la asociación demandada y además como representante legal del **CONSORCIO METRO HE**, o a quien haga sus veces, para que oralmente y bajo la gravedad del juramento, responda en audiencia pública el interrogatorio de parte que le formularé en estrados;

7.1.2. Atentamente le solicito citar a **JOSÉ LUIS RÍOS FUENTES**, también mayor de edad e identificado con C.C. # 4.614.806, en su calidad de representante legal de **EDIFICAR COLOMBIA INGENIERÍA S.A.S.**, o a quien haga sus veces, para que oralmente y bajo la gravedad del juramento, responda en audiencia pública el interrogatorio de parte que le formularé en estrados y,

7.1.3. Comedidamente le solicito citar a **ALVARO JOSÉ RENGIFO CAMPO**, también mayor, domiciliado y residente en Santiago de Cali, Valle del Cauca e identificado con C.C. # 94.478.889, en su calidad de representante legal de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, o a quien haga sus veces, para que oralmente y bajo la gravedad del juramento, responda en audiencia pública el interrogatorio de parte que le formularé en estrados.

7.2. Documentales. Anexo al presente líbelo las siguientes:

7.2.1. Copia del documento de conformación de consorcio fechado 20 de septiembre de 2021 (págs. 17-18 de esta demanda);

7.2.2. Copia del Contrato de interventoría No. 915.104.9.03.2021 fechado 22 de septiembre de 2021 sin firmas (págs. 19-56 de esta demanda);

7.2.3. Copia de la póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 435-47-994000046219 emitida por la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** (págs. 57-59 de esta demanda);

7.2.4. Copia sin firmar del contrato individual de trabajo celebrado el 11 de octubre de 2021 (págs. 60-62 de esta demanda);

7.2.5. Copia sin firmar del contrato individual de trabajo celebrado el 1° de enero de 2022 (págs. 63-65 de esta demanda);

7.2.6. Relación de pagos realizados al demandante por **CONSORCIO METRO HE** (pág. 66 de esta demanda);

7.2.7. Copia del reporte de semanas cotizadas en pensiones emitido por **COLPENSIONES** (pág. 67 de esta demanda);

7.2.8. Copia de la certificación de afiliación a ARL (pág. 68 de esta demanda);

Q & Q Abogados Asociados

Carrera 10 No. 18 – 36, oficina 804, Edificio José María Córdoba

Carrera 9 No. 16 – 37, oficina 113, Centro de Convenciones Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.

Teléfonos: + 57 (601) 284 8608, +57 320 816 4693, +57 320 230 2969

E-mails: asesorkuimbayo@gmail.com – juridicoquimbayo@hotmail.com

Bogotá, D.C. - Colombia

- 7.2.9. Copia de las planillas de autoliquidación de aportes al sistema de seguridad social en salud correspondientes a los periodos octubre, noviembre y diciembre de 2021, y enero de 2022 (págs. 69-72 de esta demanda);
- 7.2.10. Copia del acta de liquidación del Contrato de interventoría No. 915.104.9.03.2021 fechado 22 de septiembre de 2021 (págs. 73-82 de esta demanda);
- 7.2.11. Copia del certificado de matrícula mercantil de **HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ** (págs. 83-85 de esta demanda) y,
- 7.2.11. Con fundamento en lo normado por el numeral 2. del párrafo 1° del artículo 30 del C.P.T.S.S., respetuosamente le solicito, su señoría, se requiera a la parte demandada con el objeto de que, con la CONTESTACION DE LA DEMANDA, allegue a su despacho los siguientes documentos que tiene en su poder:**
- a) Prueba de la afiliación a la seguridad social de mi poderdante, así como los pagos de las cotizaciones durante todo el tiempo que duró la relación laboral;
 - b) Prueba del pago de los salarios comprendidos durante todo el tiempo que duró la relación laboral;
 - c) Prueba del pago de la liquidación de las prestaciones sociales;
 - d) Prueba de la consignación de las cesantías al respectivo fondo y,
 - e) Copia de los contratos de trabajo suscritos por el demandante.

7.3. Testimonial.

Atentamente le solicito citar a las siguientes personas, todas mayores de edad, domiciliadas y residentes en Santiago de Cali, con el objeto de que **depongan lo que les conste sobre la situación fáctica atrás expuesta, particularmente sobre la existencia de la relación laboral, los extremos de la misma, la subordinación y prestación personal del servicio por parte del demandante:**

- 7.3.1. **FELIPE RODRÍGUEZ ZAPATA**, identificado con C.C. No. 1.107.058.900, quien recibe notificaciones mediante el correo electrónico: ingfelipe.rodriquez1@gmail.com, en su calidad de ingeniero en redes eléctricas y telecomunicaciones empleado del **CONSORCIO METRO HE** durante el mismo interregno en que laboró el demandante;
- 7.3.2. **JOSE LUIS ACHICANOY LONDOÑO**, identificado con C.C. No. 16.250.805, quien recibe notificaciones mediante el correo electrónico: jachicanoylondono@gmail.com, en su calidad de inspector de obra empleado del **CONSORCIO METRO HE** durante el mismo interregno en que laboró el demandante y,

Q & Q Abogados Asociados

Carrera 10 No. 18 – 36, oficina 804, Edificio José María Córdoba

Carrera 9 No. 16 – 37, oficina 113, Centro de Convenciones Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.

Teléfonos: + 57 (601) 284 8608, +57 320 816 4693, +57 320 230 2969

E-mails: asesorkuimbayo@gmail.com – juridicoquimbayo@hotmail.com

Bogotá, D.C. - Colombia

- 7.3.3. **CESAR TULIO ARAGON PEREA**, identificado con C.C. No. 14.703.297, quien recibe notificaciones mediante el correo electrónico: cesararagon26@gmail.com, en su calidad de inspector redes eléctricas y telefónicas empleado del **CONSORCIO METRO HE** durante el mismo interregno en que laboró el demandante.

8. ANEXOS.

- 8.1. Poder especial conferido al suscrito para promover la presente demanda y tramitar el proceso hasta su culminación (págs. 86-87 de esta demanda);
- 8.2. Certificado de existencia y representación legal de **EDIFICAR COLOMBIA INGENIERÍA S.A.S.** (págs. 88-92 de esta demanda);
- 8.3. Certificado de existencia y representación legal de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** (págs. 93-106 de esta demanda);
- 8.4. Certificados de existencia y representación legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** (págs. 107-176 de esta demanda);
- 8.5. Prueba del envío de mensaje de datos adjuntando un archivo formato PDF, contentivo de la demanda y sus anexos, a través de correo electrónico, a **HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**, en su calidad de representante legal de **CONSORCIO METRO HE** (pág. 177 de esta demanda);
- 8.6. Prueba del envío de mensaje de datos adjuntando un archivo formato PDF, contentivo de la demanda y sus anexos, a través de correo electrónico, a **JOSÉ LUIS RÍOS FUENTES**, en su calidad de representante legal de **EDIFICAR COLOMBIA INGENIERÍA S.A.S.** (pág. 178 de esta demanda);
- 8.7. Prueba del envío de mensaje de datos adjuntando un archivo formato PDF, contentivo de la demanda y sus anexos, a través de correo electrónico, a **ALVARO JOSÉ RENGIFO CAMPO**, en su calidad de representante legal de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** (pág. 179 de esta demanda) y,
- 8.8. Prueba del envío de mensaje de datos adjuntando un archivo formato PDF, contentivo de la demanda y sus anexos, a través de correo electrónico, a **FRANCISCO ANDRÉS ROJAS AGUIRRE**, en su calidad de representante legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** (pág. 180 de esta demanda).

9. NOTIFICACIONES.

Comedidamente informo al juzgado las siguientes direcciones físicas y electrónicas donde las partes reciben notificaciones, acorde con sus documentos de constitución legal y certificados de existencia y representación:

- 9.1. El demandado, **CONSORCIO METRO HE**, recibirá notificaciones por intermedio de su representante legal, **HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**, en la Carrera 105 # 12 B – 12, Portal del Jockey 1, Santiago de Cali, correo electrónico: hamunoz7@hotmail.com, celular: 3164708255, datos extraídos del documento de constitución del consorcio, adjunto como prueba documental a la presente demanda;

Q & Q Abogados Asociados

Carrera 10 No. 18 – 36, oficina 804, Edificio José María Córdoba
Carrera 9 No. 16 – 37, oficina 113, Centro de Convenciones Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.
Teléfonos: + 57 (601) 284 8608, +57 320 816 4693, +57 320 230 2969
E-mails: asesorquimbayo@gmail.com – juridicoquimbayo@hotmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

- 9.2. El demandado, **HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**, en la Carrera 105 # 12 B – 12, Portal del Jockey 1, Santiago de Cali, correo electrónico: hamunoz7@hotmail.com, celular: 3164708255, datos extraídos del certificado de matrícula mercantil como persona natural de este demandado y del documento de constitución del consorcio, adjuntos como prueba documental a la presente demanda;
- 9.3. El demandado, **EDIFICAR COLOMBIA INGENIERÍA S.A.S.**, por intermedio de su representante legal, **JOSÉ LUIS RÍOS FUENTES**, recibirá notificaciones judiciales en la Calle 31 N 4 – 66, barrio Yambitara – Yamitara de Popayán, correo electrónico: edificarcolombiaingenieria@gmail.com, celular: 3117659680, datos extraídos del certificado de existencia y representación legal del demandado, anexo a este líbello;
- 9.4. El demandado, **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, por intermedio de su representante legal, **ALVARO JOSÉ RENGIFO CAMPO**, recibirá notificaciones judiciales en la Calle 25 Norte # 2 F – 136 de Santiago de Cali, correo electrónico: judiciales@metrocali.gov.co, teléfonos: 602-6600001 y 3136491540, datos extraídos del certificado de existencia y representación legal del demandado, anexo a este líbello;
- 9.5. El llamado en garantía, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, por intermedio de su representante legal, **FRANCISCO ANDRÉS ROJAS AGUIRRE**, recibirá notificaciones judiciales en la Calle 100 # 9 A – 45, piso 12, de Bogotá, D.C., correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co, teléfonos: 601-6464330, datos extraídos del certificado de existencia y representación legal del llamado en garantía, anexo a este líbello;
- 9.6. El demandante, **EDGAR ALEXANDER RÍOS SUAZA**, recibirá notificaciones judiciales en su correo electrónico personal: alexanderios@hotmail.com y en el celular: 3006085250, y
- 9.7. El suscrito las recibirá en la secretaría de su despacho, en mi estudio profesional ubicado en la Carrera 10 # 18 – 36, oficina 804, Edificio José María Córdoba de Bogotá, D.C., correo electrónico: asesorquimbayo@gmail.com, celular: 3208164693.

Del señor Juez.

Cordialmente,

ERIK FERNANDO QUIMBAYO ALMARIO

C.C. No. 80'766.004 de Bogotá, D.C.

T.P. No. 317.039 del C.S. de la J.

DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO

Señores
METRO CALI S.A
 Cali

REFERENCIA: "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO".

Estimados señores:

Los suscritos, HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ y JOSÉ LUIS RIOS FUENTES, debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ y EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA SAS, respectivamente, manifestamos por medio de este documento, que hemos convenido asociarnos en consorcio, para participar en el proceso de contratación y, por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1. El consorcio está integrado por los siguientes miembros:

Nombre del integrante	Compromiso (%) ⁽²⁾
HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ	60%
EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA SAS	40%

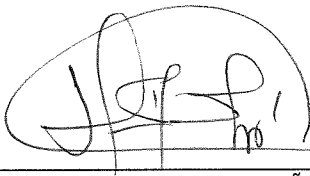
(1) El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de compromiso de los integrantes, debe ser igual al 100%.

2. El Consorcio se denomina CONSORCIO METRO HE
3. El objeto del consorcio es: "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO".
4. La duración del consorcio es igual a la del plazo del contrato y un año adicional.
5. La responsabilidad de los integrantes del Consorcio es solidaria en el cumplimiento de las obligaciones y de las sanciones que se deriven de la ejecución del contrato.
6. El representante del consorcio es HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ, identificado con C. C. No. 10.548.685 de POPAYÁN, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del Contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

7. El Señor HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ acepta su nombramiento como representante legal del CONSORCIO METRO HE
8. En caso de resultar adjudicatario, la facturación del Proponente la realizará: HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ.
9. El Domicilio del consorcio es:

Dirección de correo CARRERA 105 #12B-12 PORTAL DEL JOCKEY 1
Dirección electrónica hamunoz7@hotmail.com
Teléfono 3164708255
Telefax _____
Ciudad CALI

En constancia, se firma en CALI, a los 20 días del mes de SEPTIEMBRE de 2021.




HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ
CC. 10.548.685 DE POPAYÁN
INTEGRANTE



JOSÉ LUIS RÍOS FUENTES
R.L EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA SAS
NIT. 901.445.224-1




HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ
R.L CONSORCIO METRO HE

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021 INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
---	---

CONTRATISTA:	CONSORCIO METRO HE
INTEGRANTES:	HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ C.C 10.548.685 EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA S.A.S. NIT 901.445.224-1
REPRESENTANTE LEGAL:	HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ
CONTRATANTE:	METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN
VALOR:	CUATROCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$408.594.555) IVA INCLUIDO.
PLAZO:	EL PLAZO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

Entre los suscritos: **OSCAR JAVIER ORTIZ CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.897.881 de Buga (Valle), en su calidad de **PRESIDENTE**, nombrado en dicho cargo bajo Decreto de Nombramiento número 4112.010.20.0853 de abril 29 de 2020 y Acta de Posesión número 0260 del 04 de mayo de 2020 y conforme a las facultades estatutarias establecidas en la Escritura Pública No. 0580 de Febrero 25 de 1999, corrida en la Notaria 9ª del Círculo de Cali, actuando en nombre y representación de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** con NIT 805.013.171-8, quien para los efectos del presente Contrato se denomina **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** o **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 10.548.685 expedida en Popayán, actuando en calidad de Representante Legal de **CONSORCIO METRO HE**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **CONSORCIO METRO HE** el **INTERVENTOR**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Interventoría, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. Que **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, como empresa titular del sistema integrado de transporte masivo de pasajeros para el Distrito Especial de Santiago de Cali, está encargada de entregar para la operación del sistema, la

	<p style="text-align: center;">CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021</p> <p style="text-align: center;">INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO</p> <p style="text-align: center;">DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA</p>
---	--


infraestructura correspondiente y todos los demás componentes requeridos para su correcta utilización.

II. Que **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, tiene como misión; ser el ente gestor de soluciones de movilidad para un transporte público sostenible e incluyente, que busque mejorar la calidad de vida de los ciudadanos con responsabilidad social y ambiental.

III. Que la necesidad a satisfacer por parte de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** es: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO.

IV. Que **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** desarrolló los respectivos estudios y documentos previos.

V. Que de acuerdo a lo anterior, el día 13 de septiembre de 2021, se firmó el Convenio Interadministrativo No. 4151.0.26.1.1426-2021, que tiene por objeto: “AUNAR ESFUERZOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y MOBILIARIO URBANO DEL SISTEMA SITM MIO CON METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN”, determinado un segundo grupo que comprende 10 estaciones y 2 terminales a intervenir, las cuales se han elegido a partir de varios criterios, entre los que destacan el tener un muy alto nivel de afectación, usos día y/o demanda, se ejecutará a partir de una estructura de 4 grupos para realizar las obras, por lo tanto, serán 4 contratistas de obra y 2 interventorías, lo que permitirá el desarrollo de un importante número de frentes de obra que simultáneamente se intervengan en la infraestructura del mobiliario urbano y permitan su recuperación a la mayor brevedad.

	<p style="text-align: center;">CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021</p> <p style="text-align: center;">INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO</p> <p style="text-align: center;">DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA</p>
---	--

VI. Que la cotización de **CONSORCIO METRO HE** cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en la Invitación a cotizar, por medio del cual se estableció el objeto, las especificaciones técnicas, los requisitos jurídicos, financieros, la experiencia y demás información relacionada con el proceso de la referencia.

VII. Que los CONTRATISTAS de obra se seleccionaron por medio del proceso de contratación directa en virtud de la urgencia manifiesta declarada por medio de la Resolución No 912.110.133 del 06 de mayo de 2021 *POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN "METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN", Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES* prorrogada mediante Resolución No. 912.110.189 del 4 de agosto de 2021, a través de los Contratos de Obra Pública No. 915.104.8.03.2021 y 915.104.8.04.2021.

Por lo anterior, las partes celebran el presente Contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:


Cláusula 1 – Objeto del Contrato

El objeto del Contrato es: "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO".

El presente Contrato solamente podrá ser modificado por medio de documento escrito debidamente suscrito por las personas autorizadas por cada una de las Partes.

Cláusula 2 – Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

	<p align="center">CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021</p> <p align="center">INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO</p> <p align="center">DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA</p>
---	---


DEFINICIONES	
Acta de Inicio	Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución de la interventoría objeto del presente Contrato.
Apéndices Técnicos	Apéndice No. 1 – ALCANCES TÉCNICOS DE LA INTERVENTORÍA y APÉNDICE No. 2 PLAN DE CALIDAD, que hacen parte integral del presente Contrato, en el que se describen las actividades a ejecutar por parte del INTERVENTOR durante el desarrollo del presente contrato.
Contratante	METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades.
INTERVENTOR	[Persona natural o jurídica o de la estructura plural contratista] adjudicatario del presente concurso de méritos.
CONTRATISTA	[Persona natural o jurídica o de la estructura plural contratista] adjudicatario de los Contratos de Obra Pública No. 915.104.8.03.2021 y 915.104.8.04.2021.

Cláusula 3 – Alcance del objeto del Contrato

El INTERVENTOR se obliga a cumplir con lo previsto en los Apéndices Técnicos, así como con los siguientes alcances:

3.1 Objetivo específico:

Desarrollar las actividades que se deriven en desarrollo del objeto del presente Contrato.

	<p style="text-align: center;">CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021</p> <p style="text-align: center;">INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO</p> <p style="text-align: center;">DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA</p>
---	--

Con la suscripción del Contrato, el INTERVENTOR acepta que conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, económicas, comerciales y legales del Proyecto objeto de este Contrato, los cuales además han sido aceptados en su propuesta y asume de forma obligatoria los riesgos previsible.

3.2 Alcance de la Interventoría:

Las labores de Interventoría se derivarán de los Contratos de Obra Pública No. 915.104.8.03.2021 y 915.104.8.04.2021, cuyos objetos son: *“CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS NO REAJUSTABLES, LA RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL CALIPSO - JULIO RINCÓN, PERTENECIENTE A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO”* y *“CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS NO REAJUSTABLES, LA RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL PASO DEL COMERCIO, PERTENECIENTE A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO”*.

La presente Interventoría consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de los contratos señalados.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESENCIALES – CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

El alcance técnico del proyecto se describe en los siguientes apéndices los cuales fueron entregados para la revisión y estudio del INTERVENTOR. La lista de apéndices a entregar es como sigue:

1. Apéndice 1_Anexo Técnico de la Interventoría: Este documento recopila el mínimo de las actividades y procedimientos que el INTERVENTOR deberá ejecutar durante el desarrollo del Contrato, con el fin de verificar y asegurar el cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de obra y documentos que lo conforman.
2. Apéndice 2_Instructivo Plan de Calidad: Este documento contiene los lineamientos a tener en cuenta para la elaboración y ejecución del Plan de Calidad de la Interventoría.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021

INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

El INTERVENTOR será responsable de fiscalizar y controlar permanentemente que el desarrollo de las actividades realizadas por el CONTRATISTA DE OBRA, se ejecuten en el tiempo estipulado del Contrato y con la calidad exigida en contrato y sus documentos anexos.

METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN ejercerá el control y vigilancia de la ejecución de los trabajos a través del INTERVENTOR, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA DE OBRA. El INTERVENTOR ejercerá, en nombre de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, un control integral sobre los proyectos, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir a los CONTRATISTAS DE OBRA, la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del Contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

El INTERVENTOR no permitirá que los CONTRATISTAS DE OBRA inicien los trabajos sin los respectivos permisos y autorizaciones.

El INTERVENTOR está facultado para revisar todos los documentos de los Contratos de los CONTRATISTAS DE OBRA, cuando, por razones técnicas, económicas, ambientales, jurídicas o de otra índole, los CONTRATISTAS DE OBRA soliciten cambios o modificaciones al mismo. De igual forma, el INTERVENTOR está autorizado y está en la obligación, de ordenarle a los CONTRATISTAS DE OBRA la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, además de determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución de los Contratos.

Si las actividades encomendadas a los CONTRATISTAS DE OBRA, no cumplen con las características señaladas en los Contratos de Obra, o en sus apéndices y especificaciones correspondientes, sin que tal hecho fuere advertido por el INTERVENTOR y adelantadas oportunamente las acciones pertinentes para evitar o corregir tal situación, este último será responsable por los perjuicios ocasionados a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, en los montos indicados en el presente Contrato, sin perjuicio de la imposición de las multas a las cuales haya lugar.

El INTERVENTOR deberá tener en cuenta que la única remuneración existente por concepto de la ejecución de todas sus funciones, será la descrita en el presente Contrato.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021

INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Los términos que no se hallen definidos expresamente, se entenderán de acuerdo con su sentido natural y obvio según su uso común o el lenguaje técnico respectivo. El INTERVENTOR será responsable ante **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, por el manejo total y la ejecución del Contrato de los CONTRATISTAS DE OBRA y será el representante ante **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** del cumplimiento de las normas y procedimientos, directrices y decisiones que la entidad disponga ante la ejecución de las actividades que realicen los CONTRATISTAS DE OBRA. En general, la gestión del INTERVENTOR será de tipo técnica, administrativa, ambiental, legal, social y financiera.


EL INTERVENTOR coordinará y supervisará el desarrollo de las labores de los CONTRATISTAS DE OBRA, controlando el cumplimiento de las funciones asignadas a éste, y realizando un seguimiento detallado de los cronogramas y demás puntos de control incluidos en el Contrato, para tales efectos, **EL INTERVENTOR** será el único responsable del cumplimiento de dichos programas.

A continuación, se presentan las etapas, considerando que será responsabilidad y obligación del INTERVENTOR, realizar el control y vigilancia de todas las actividades que puedan surgir en desarrollo del contrato.

- Preliminar: 15 días (0.5 MESES).
- Ejecución: hasta el 31 de diciembre de 2021.

Una vez recibida la totalidad de las obras a entera satisfacción del INTERVENTOR y **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, el INTERVENTOR deberá adelantar la liquidación contractual. Los costos de este proceso están incluidos dentro del presupuesto oficial de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, **el INTERVENTOR**, deberá realizar la INTERVENTORÍA INTEGRAL a que se refiere el objeto mencionado, con respecto de los Contratos de Obra Pública No. 915.104.8.03.2021 y 915.104.8.04.2021.

	<p style="text-align: center;">CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021</p> <p style="text-align: center;">INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO</p> <p style="text-align: center;">DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA</p>
---	--

Cláusula 4 – Valor del Contrato y Forma de pago

El Presupuesto Oficial Estimado que ha establecido la Entidad para la presente contratación como valor techo, corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$408.594.555) IVA INCLUIDO.**

El Factor Multiplicador Máximo es de 2.30 (DOS PUNTO TREINTA)

Los pagos a los cuales se obliga **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** frente al INTERVENTOR como contraprestación por la ejecución del objeto del Contrato se harán de la siguiente manera:

Los pagos a los cuales se obliga **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** frente al INTERVENTOR como contraprestación por la ejecución del objeto del Contrato respectivo se harán de la siguiente manera:

- **Pago del 90% del valor del contrato:**

El 90% del valor total del Contrato se pagará al INTERVENTOR mediante pagos iguales mensuales durante la etapa preliminar y de ejecución del Contrato de Interventoría, siempre y cuando el personal y los equipos exigidos en el contrato hayan estado al servicio del proyecto.

Para los pagos mensuales que se efectuarán, el Interventor debe presentar a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** cada mes, los siguientes documentos:

a) La factura, acompañada del estado fiscal y el acta de Interventoría con desglose de los costos directos (personal), factor multiplicador y costos indirectos e IVA.

b) La presentación de los informes de avance del periodo respectivo, conforme a las condiciones establecidas en el Apéndice 1. Anexo Técnico y cumplimiento de los aportes al sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021

**INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES
CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO
PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y
TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE
MASIVO – MIO**

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

El Interventor deberá enviar al correo electrónico ventanillaunica@metrocali.gov.co las facturas de las actas mensuales, con todos los soportes respectivos aquí exigidos, dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes; la entrega posterior al plazo aquí especificado o la carencia de algún documento en la presentación de la cuenta, será causal de devolución de la cuenta por parte del Supervisor del Contrato.


Las facturas serán pagadas por **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su radicación siempre y cuando cuente con el visto bueno del Supervisor del Contrato.

METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN se reserva el derecho de devolver la factura cuando esta o algún documento soporte a la misma, no se encuentre de conformidad con los requisitos exigidos en el presente contrato. Una vez subsanado el motivo de la devolución, por parte del INTERVENTOR, este deberá enviar nuevamente los documentos.

Todo el personal profesional que haga parte del equipo del Interventor para la etapa correspondiente, debidamente aprobado por la Entidad, debe haber trabajado en el periodo contemplado en la misma, conforme a las dedicaciones exigidas, así mismo, todos los equipos y materiales descritos en el Anexo Técnico deben haber estado disponibles para la ejecución del Contrato. En el evento que no se cumplan las condiciones de cantidad, idoneidad y dedicación del personal, equipos o actividades establecidos en el presente contrato, durante el período de facturación correspondiente, la Entidad liquidará el pago en forma proporcional al personal y equipos empleados realizando los descuentos respectivos.

- **Pago contra recibo final**

El cinco por ciento (5%) del valor de la Interventoría se pagará al recibo final a satisfacción de las obras objeto del Contrato de Obra, la aprobación por parte del INTERVENTOR de los amparos de estabilidad de la obra y calidad y correcto funcionamiento de los bienes en el Contrato de Obra, así como el informe final de la Interventoría, la expedición y aprobación por parte de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** de la póliza de calidad del servicio para el contrato de Interventoría y el recibo a satisfacción del servicio prestado por la Interventoría.

	<p style="text-align: center;">CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021</p> <p style="text-align: center;">INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO</p> <p style="text-align: center;">DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA</p>
---	--

- **Pago contra liquidación**

El cinco por ciento (5%) restante del valor de la Interventoría se pagará con la suscripción de las actas de liquidación de los Contratos de Obra e Interventoría.

El interventor deberá pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN no asumirá en ningún caso cualquier impuesto directo o indirecto sobre los costos imputables al valor del contrato, así como tampoco ningún costo adicional por cualquier otro concepto sobre dicho valor.

El interventor sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto.

El proceso de los pagos será como se encuentra estipulado en el convenio interadministrativo No 4151.0.26.1.1426-2021, tal como se detalla a continuación:

1. **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** deberá recibir, revisar y aprobar a través del supervisor designado para los contratos de obra e interventoría respectivos, las actas de pago de la ejecución contractual.
2. Una vez revisadas y aprobadas, las actas de pago serán remitidas a la Dirección Financiera y Administrativa de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** para su contabilización y posterior envío a la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Santiago de Cali.
3. Recibidas en la Secretaría de Infraestructura, estas actas serán revisadas y aprobadas por el supervisor del convenio designado por dicha dependencia.
4. Aprobada el acta de pago por la Secretaría de Infraestructura, será remitida al Departamento Administrativo de Hacienda Distrital, para el correspondiente giro de los recursos a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**
5. Recibido el giro de recursos, **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** procederá a realizar el pago a los contratistas.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021

INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Impacto Tributario

IMPUESTOS A CARGO DEL CONTRATISTA	INTERVENTORIA
NACIONALES	
RETENCION EN LA FUENTE	6% personas jurídicas y naturales declarantes, 2% si el contrato se suscribe con personas jurídicas con base en el metodo de factor multiplicador , 11% si es por administración delegada
DEPARTAMENTALES	
ESTAMPILLA PROHOSPITALES	1% sobre el valor del pago antes de IVA
ESTAMPILLA PROUNIVALLE	2% sobre el valor del pago antes de IVA
ESTAMPILLA PROUNIVERSIDAD DEL PACIFICO - ESTATUTO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL	0.5% Sobre el valor del acta antes IVA
MUNICIPALES	
ESTAMPILLA PRODESARROLLO	3.5% sobre el valor del pago antes de IVA
ESTAMPILLA PROCULTURA	1% sobre el valor del pago antes de IVA
ESTAMPILLA PROADULTO MAYOR	2% sobre el valor del pago antes de IVA
INDUSTRIA Y COMERCIO	6.6 por mil del valor antes de IVA

En lo referente a los demás costos tributarios (retención en la fuente, retención de IVA e ICA) que conlleva el contrato, se atenderán de conformidad con las normas tributarias vigentes.

Cláusula 5 – Declaraciones del INTERVENTOR

El INTERVENTOR hace las siguientes declaraciones:

5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.

5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021

**INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES
CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO
PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y
TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE
MASIVO – MIO**

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

5.4 El INTERVENTOR está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales.

5.5 El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás Contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato.

5.6 Durante la ejecución del presente Contrato, realizará todas las actividades necesarias para realizar la correcta interventoría integral al contrato de obra, cumpliendo con el plazo establecido en la cláusula 6 del presente Contrato.

5.7 El INTERVENTOR al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

Cláusula 6 – Plazo del Contrato


El plazo de ejecución del Contrato, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la suscripción del acta de inicio, discriminados de la siguiente manera:

- Interventoría para la Etapa Preliminar: 15 días (0.5 MESES).
- Interventoría para la Etapa de Ejecución: hasta el 31 de diciembre de 2021.

Una vez recibida la totalidad de las obras a entera satisfacción del INTERVENTOR y **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, el INTERVENTOR deberá adelantar la liquidación contractual. Los costos de este proceso están incluidos dentro del presupuesto oficial de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**.

La fecha de inicio del plazo de ejecución del Contrato es la fecha en la cual se suscriba entre las partes el Acta de Inicio.

El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse cuando de común acuerdo las partes así lo decidan. Las partes celebrarán una adición en plazo de acuerdo con las disposiciones legales. Pero si por causas imputables a los CONTRATISTAS DE OBRA se requiere prorrogar el plazo de los contratos para lograr el fin del proyecto y evitar un perjuicio mayor para **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, todos los costos que se generen por esta prórroga serán por cuenta del CONTRATISTA DE OBRA, incluyendo el valor del periodo adicional del INTERVENTOR, el cual será

	<p style="text-align: center;">CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021</p> <p style="text-align: center;">INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO</p> <p style="text-align: center;">DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA</p>
---	--

descontado de las actas mensuales y/o acta de liquidación a los CONTRATISTAS DE OBRA respectivamente.

En caso de suspensión del Contrato de acuerdo con lo previsto en esta Cláusula, el INTERVENTOR se obliga, a su costo a obtener la ampliación de la vigencia de las Garantías del Contrato, teniendo en cuenta el periodo de suspensión. El INTERVENTOR presentará a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del hecho que dio lugar a la suspensión, documento en el que conste la extensión de la cobertura de las garantías.

El contrato se podrá prorrogar cuando las partes de común acuerdo lo consideren necesario para su correcta ejecución.

La fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato es la fecha en la cual se suscriba el Acta de terminación del mismo. Para que se pueda suscribir el Acta de terminación, el INTERVENTOR debe cumplir a cabalidad con los compromisos y obligaciones contenidos en el presente Contrato y sus Apéndices Técnicos.

Se presentará la terminación anticipada de este Contrato, en los siguientes casos: a) Cuando **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** haya declarado la caducidad del Contrato, b) Cuando **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** declare la terminación unilateral anticipada del contrato, c) Si el INTERVENTOR renuncia a la ejecución del Contrato como consecuencia de las modificaciones unilaterales establecidas por **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, siempre que dicha alteración no sea consecuencia de hechos imputables al INTERVENTOR.

Cláusula 7 – Obligaciones Generales del INTERVENTOR

1. Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento, el contrato y en sus anexos.
2. Estar en permanente comunicación con el supervisor del contrato.
3. Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
4. Revisar y aprobar el Cronograma de ejecución de las obras presentado por los contratistas de obra.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021

**INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES
CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO
PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y
TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE
MASIVO – MIO**

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

5. Velar porque los contratistas de obra cuenten con los equipos, materiales y personal necesario para la correcta ejecución y cumplimiento del Contrato.
6. Presentar los informes que requiera METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, de acuerdo con la ejecución del contrato, y participar en las reuniones de seguimiento y/o visitas conjuntamente con METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, suscribiendo actas de las mismas.
7. Asistir a los comités de obra que se realicen, con todo el personal que se requiera para llevarlos a cabo.
8. Suscribir conjuntamente con METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, las actas de iniciación, finalización, suspensión y Liquidación.
9. Constituir y ampliar las garantías requeridas.
10. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos.
11. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (Art. 50 Ley 789 de 2002, Art. 23 Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta de acuerdo a la forma de pago.
PARÁGRAFO: El personal que el interventor ocupe en la ejecución del contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, ni comercial con METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del interventor.
12. Desarrollar memoria fotográfica de avance de las actividades en formato digital, debidamente referenciado y documentado, el cual se deberá presentar con los respectivos informes o cuando lo requiera la Entidad.
13. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
14. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el contrato y sus documentos anexos.
15. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, y demás documentos del proceso.




CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021

**INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES
CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO
PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y
TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE
MASIVO – MIO**

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

16. Dar a conocer a la entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
17. Abstenerse de ordenar y/o aprobar trabajos sin contar con el debido respaldo presupuestal.
18. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido en el Anexo Técnico, en los plazos acordados con la entidad.
19. Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de personal local durante la ejecución del contrato.
20. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra.
21. Informar a la entidad estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero
22. Comunicarle a la entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
23. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
24. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en liquidación o quiebra la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas.
25. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
26. El interventor dará estricto cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad, así como de la Resolución 312 de 2019 y el Decreto 531 de 2020, o las normas que las modifiquen o sustituyan, mientras se conserve la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
27. Indemnizar a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** y a terceros por los perjuicios que le sean imputables y que se causen en desarrollo de ejecución del Contrato.
28. Todas las demás que surjan de la naturaleza del mismo.

	<p style="text-align: center;">CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021</p> <p style="text-align: center;">INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO</p> <p style="text-align: center;">DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA</p>
---	--

Obligaciones del INTERVENTOR durante la Etapa Preliminar

Durante la Etapa Preliminar, el INTERVENTOR deberá cumplir entre otras, con las siguientes obligaciones:

1. Ejercer la Interventoría Integral a todas las obligaciones establecidas en el Contrato de obra respectivo en relación con la Etapa Preliminar.
2. El INTERVENTOR tendrá la obligación de llevar a cabo, entre otros, la revisión, análisis y validación del Contrato de Obra correspondiente, sus anexos, apéndices, su suscripción, la preparación y entrega de todos los documentos necesarios para la continuación del mismo, las pólizas y garantías, el pago de impuestos, la entrega de los documentos técnicos y administrativos requeridos al iniciar la ejecución del Contrato de obra, las hojas de vida del personal, etc.
3. Para el desarrollo de su objeto contractual, el INTERVENTOR deberá reproducir a medio físico, todos los planos, informes y documentos para la ejecución de las obras, de los archivos en medio magnético entregados por METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN y será su responsabilidad la de confrontar estos con las versiones últimas del proceso de ajustes y diseños, convirtiéndose estas en las únicas aprobadas por METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, Cada plano y cada documento deberá ser firmado y sellado por el Ingeniero Residente de interventoría encargado de cotejar la igualdad de planos dlos CONTRATISTAS de obra y de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, los costos de reproducción de copias de documentos y planos del proyecto para el desarrollo de las labores de Interventoría serán por cuenta del INTERVENTOR.
4. El INTERVENTOR tendrá la obligación de revisar cuidadosamente todos los apéndices que hacen parte del Pliego de Condiciones, teniendo en cuenta los compromisos que adquiere frente al CONTRATISTA y a METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.
5. Durante la Etapa Preliminar, el INTERVENTOR estructurará y pondrá a consideración de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN todos los formatos de carácter técnico, necesarios para realizar el seguimiento y control del proyecto, de conformidad con los protocolos establecidos en las diferentes normas técnicas aplicables. Dentro de estos formatos incluirá aquellos relativos a la toma de muestras, realización de pruebas y ensayos y presentación de los correspondientes resultados.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021

**INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES
CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO
PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y
TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE
MASIVO – MIO**

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

6. Durante la Etapa Preliminar y de conformidad con los alcances detallados del proyecto, el INTERVENTOR identificará, evaluará y analizará la normatividad técnica aplicable al proyecto para cada uno de sus componentes. El INTERVENTOR, dentro de la etapa preliminar, presentará a consideración de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN un informe detallado sobre este aspecto.
7. Deberá brindar apoyo a la oficina Jurídica de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN en la realización de los borradores de las actas de inicio y finalización de la etapa preliminar y demás actas y documentos de este tipo que se requieran durante el desarrollo del Contrato.
8. El INTERVENTOR aprobará y realizará el seguimiento semanal del Programa General de los trabajos a realizar por el CONTRATISTA de obra, en forma de diagrama Gantt (gráfico de barras) con su red Pert, contemplando el trabajo en horas diurnas, nocturnas, feriados y dominicales. Dicho Programa de Ejecución debe contener todas las actividades de cada uno de los capítulos, indicando claramente los tiempos e inversiones para la ejecución de las obras, así como el plazo total necesario para su terminación definitiva. Debe haber de igual forma control fiscal semanal del Contrato de obra, para lo cual se solicitará al CONTRATISTA de obra una gráfica de correlación entre los pagos efectuados y/o proyectados y el correspondiente avance físico de las obras. Para la elaboración del Programa de Ejecución, el CONTRATISTA deberá utilizar software para programación de proyectos, tal como Microsoft Project, Primavera Project Planner u otro similar. Una vez el INTERVENTOR y METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN aprueben el programa presentado, el mismo no podrá ser modificado sin autorización previa del INTERVENTOR y METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN. ya que es prioridad de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN el estado de avance y ejecución del proyecto, será obligación del INTERVENTOR, de acuerdo al Cronograma aprobado, presentar en cada uno de los informes semanales y en cada comité técnico, de manera primordial, la evaluación de la programación del estado detallado de avance y ejecución de las obras, en cada una de sus actividades detallando: estado de avance de cada una de las actividades (actividades desagregadas), atrasos, la asignación de recursos (personal, equipo y financiero), rendimientos, interrelación, precedencias, ruta crítica, holguras, hitos, duración de actividades, barras de progreso, fechas tempranas y tardías y puntos de control. Dicho seguimiento lo deberá entregar el INTERVENTOR impreso y en medio digital utilizando software para programación de proyectos, tal como Microsoft Project, Primavera Project Planner u otro similar.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021

**INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES
CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO
PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y
TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE
MASIVO – MIO**

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

9. Realizar el Informe Mensual de seguimiento del Contrato de construcción resultante, según lo especificado en este anexo, el cual debe ser entregado a la entidad en los primeros cinco (5) días de cada mes, en medio impreso y en medio digital.
10. Al finalizar la Etapa Preliminar, el INTERVENTOR deberá entregar en medio físico y en medio digital un informe detallado de todo lo acontecido durante la Etapa, el cual debe contener entre otros el registro fotográfico de las actividades desarrolladas en dicha etapa, planos record aprobados por el INTERVENTOR, siendo este último responsable, junto con el CONTRATISTA de obra, de los ajustes o complementaciones realizadas a los diseños presentados inicialmente por METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.
11. El INTERVENTOR revisará que se mantengan los criterios de diseño y de construcción y de trabajo en general, de conformidad con los lineamientos de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN dando cumplimiento a todo lo exigido en los apéndices técnicos que rigen el Contrato de Obra asociado.
12. Realizar la Interventoría a la elaboración y a la revisión de los estudios y diseños del proyecto; revisando y emitiendo oportunamente sus conceptos, observaciones y sugerencias, y finalmente aprobando los estudios y diseños realizados, ajustados o complementados por el CONTRATISTA de Obra, si fuere el caso, convirtiéndose en responsable, junto con el CONTRATISTA de obra, de los volúmenes de diseño definitivos.
13. El INTERVENTOR prestará especial cuidado con el estudio y análisis de las Especificaciones Técnicas que regirán para el desarrollo del Contrato de obra, procediendo de inmediato, una vez suscrita el acta de iniciación del Contrato, a involucrar los profesionales especialistas en cada una de las áreas, que serán encargados de revisar y validar las que fueron incluidas en el Contrato, cuyas conclusiones serán concertadas con el personal profesional de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN. Bajo ninguna circunstancia METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN permitirá que durante cualquier etapa del Contrato de obra, se disminuyan las Especificaciones Técnicas de cualquier componente del proyecto, motivo por el cual las establecidas en los documentos del Pliego de Condiciones deberán ser consideradas como las mínimas aplicables, a partir de la cuales éstas podrán ser mejoradas en el desarrollo de los trabajos. A pesar de que una especificación técnica sea susceptible de modificación, mejorando sus características, el INTERVENTOR velará por que obligatoriamente esta situación



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021

**INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES
CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO
PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y
TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE
MASIVO – MIO**

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

cuenta con la aprobación expresa, previa y oportuna por parte de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN antes de su implementación en la obra. El INTERVENTOR, durante de la Etapa Preliminar, presentará a consideración de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN un informe detallado sobre este aspecto, ventajas y desventajas, además una evaluación económica de los cambios propuestos.

14. El INTERVENTOR debe velar porque dentro del Plan de Ejecución, el CONTRATISTA planteé y detalle los procesos y las metodologías de construcción correspondientes a absolutamente todos y cada uno de los componentes y actividades que conforman el proyecto, las cuales deben guardar perfecta armonía con lo establecido en los apéndices que conforman el Contrato de obra, por lo que deben involucrar todos los aspectos que permitan el cumplimiento de las metas y los alcances establecidos y los resultados esperados. Al estructurar los procesos y las metodologías de construcción, el INTERVENTOR revisará que se hayan considerado el cronograma o programación de obra con su correspondiente ruta crítica.
15. De conformidad con lo establecido en el Contrato de obra asociado, los CONTRATISTAS de obra está en la obligación de presentar una serie de documentos a través de los cuales conformará el Cronograma o Programa del Proyecto. El INTERVENTOR tendrá la obligación de exigir la presentación de tales documentos dentro de los plazos estipulados para tal fin, procediendo de inmediato con su revisión, análisis y validación; formulando oportunamente las observaciones, sugerencias y/o objeciones que considere pertinentes, requiriendo de inmediato al CONTRATISTA para que realice los ajustes y/o las complementaciones correspondientes hasta su aprobación definitiva, situación que se hará constar a través de acta de aprobación del Cronograma del Proyecto.
16. El INTERVENTOR tendrá la obligación de revisar y aprobar el flujo económico proyectado del Contrato de obra, incluido por el CONTRATISTA en su plan de ejecución; de tal manera que se garantice ante METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN la concordancia entre la programación y posterior ejecución de las actividades del Contrato de obra, con la magnitud de las actas mensuales de pago a favor del CONTRATISTA. En cumplimiento de la presente condición, el INTERVENTOR estructurará y concertará con el CONTRATISTA la suficiente cantidad de indicadores a involucrar en el desarrollo del Contrato de obra, de tal manera que en cualquier momento se posibilite el cálculo del nivel de avance parcial y total del proyecto, y se pueda determinar a su vez el factor con que se afectará el



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021

**INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES
CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO
PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y
TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE
MASIVO – MIO**

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

monto o valor programado de cada acta mensual, en función del cumplimiento de las metas establecidas tanto para cada período mensual de pago como para el proyecto en general.

17. El INTERVENTOR revisará y aprobará el informe presentado por los CONTRATISTAS de obra sobre las actividades y fechas relacionadas con las obras a realizar para las redes de servicios públicos en el caso de requerirse y deberá verificar que estas se programen y ejecuten, conforme al Cronograma.
18. El INTERVENTOR evaluará las hojas de vida que presente el CONTRATISTA en cumplimiento de las exigencias establecidas en el Pliego de Condiciones, verificando que se cumplan, en especial, los siguientes aspectos: i) Que hayan sido presentadas todas las hojas de vida exigidas en el Contrato o apéndices, ii) Que las mismas estén completas y cuenten con todos los soportes necesarios y iii) Que los perfiles en cuanto a la formación académica como a la experiencia general y específica cumplan con los mínimos establecidos en el Contrato. Se deberá emitir aprobación a METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN del personal puesto a consideración por parte del CONTRATISTA, en los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del Acta de Inicio del Contrato de Obra. En el evento de que no se cumpla con alguna de las condiciones anteriormente relacionadas, de manera inmediata el INTERVENTOR oficiará la objeción al CONTRATISTA, con copia a la Entidad y le establecerá el plazo perentorio para subsanar la situación.
19. El INTERVENTOR aprobará y brindará apoyo al CONTRATISTA de obra, en la definición del PMT para la construcción de las obras, cumpliendo las normas y exigencias del “Manual de Señalización Vial, Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorutas de Colombia”, del Ministerio de Transporte en su última versión y lo referido por la Secretaria de Movilidad de Cali. Además, deberá exigir y verificar que el CONTRATISTA lleve a cabo la totalidad de los trámites de aprobación del mismo, ante la Secretaria de Movilidad Municipal, hasta obtener el permiso o la autorización pertinente.
20. El INTERVENTOR deberá exigir y verificar que el CONTRATISTA trámite ante las Empresas de Servicios Públicos, hasta su aprobación final, todas las aprobaciones y autorizaciones referidas al ajuste y/o la consolidación de los diseños que se realicen tanto en la etapa preliminar, como aquellas necesarias de obtener durante la etapa de construcción de las obras. Los costos inherentes a estos trámites correrán por cuenta



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021

**INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES
CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO
PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y
TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE
MASIVO – MIO**

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

del CONTRATISTA de obra, dando cumplimiento a lo exigido en el Apéndice No. 01 “Anexo Técnico” asociado al contrato de obra.

- 21.** El INTERVENTOR estructurará un adecuado sistema de correspondencia, incluyendo la conformación de libros de consecutivos exclusivos para la administración del proyecto, el cual mantendrá vigente durante todo el plazo de ejecución del Contrato. Absolutamente todos los documentos que constituyan correspondencia en el presente proyecto (INTERVENTOR - CONTRATISTA, CONTRATISTA – INTERVENTOR, INTERVENTOR – METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN y METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN – INTERVENTOR), deberán ser escaneados y/o convertidos por el INTERVENTOR a archivos digitales en formato PDF. Salvo contadas excepciones justificadas por la naturaleza o el tipo de documento, toda la correspondencia se diligenciará en papel bond tamaño carta de 75 gms. Como anexo a sus informes mensuales, el INTERVENTOR presentará debidamente organizados los archivos escaneados de la documentación que constituye la correspondencia cursada en el anterior período, incluyendo dentro de su informe una lista o relación que detalle, por lo menos, la siguiente información: i) Fecha del documento, ii) Número Consecutivo iii) Dirigido a, iv) Con Copia a, v) Suscrito por, vi) Asunto, vii) Relación de Anexos, viii) Fecha y Consecutivo de la Respuesta, ix) Observaciones.
- 22.** El INTERVENTOR estructurará y pondrá a consideración de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN los formatos que propone implementar para el control y el seguimiento administrativo y financiero del Contrato de obra. METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN podrá suministrar plantillas modelos para que sean analizadas, ajustadas e implantadas por el INTERVENTOR en desarrollo de esta actividad.
- 23.** Evaluar y aprobar todos los informes, memorias de cálculo, planos y demás documentación a que se refiere el Contrato de obra, presentados por los CONTRATISTAS de obra al final de la Etapa Preliminar, con los respectivos ajustes, los cuales deben ser radicados en METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN como entidad contratante, con el respectivo sello del INTERVENTOR y firmas de los profesionales que aprobaron y avalan, dichos documentos, los cuales reposarán en la entidad como soporte, si se requiere de alguna verificación durante el proceso constructivo.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021

**INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES
CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO
PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y
TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE
MASIVO – MIO**

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

- 24.** Será obligación del INTERVENTOR implementar un sistema de seguimiento que considere las cantidades de obra realmente desarrolladas por el CONTRATISTA, situación que exclusivamente será tratada por el INTERVENTOR y METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN sin que bajo ninguna circunstancia afecte la naturaleza de la relación contractual METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN y CONTRATISTA de Obra. Para cumplir con el anterior cometido, será obligación del INTERVENTOR durante la Etapa Preliminar, analizar la estructuración de los capítulos, subcapítulos, actividades, subactividades, ítems y cantidades de obra que le sirvieron de base a METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN para la determinación de sus presupuestos. El INTERVENTOR presentará a consideración de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, un informe detallado de la conformación y consolidación de las cantidades de obra, aspecto que deberá tratarse con todas las reservas que exige la modalidad de contratación de las obras civiles.
- 25.** El INTERVENTOR revisará las labores del Plan de Manejo Ambiental, Plan de Gestión Social y Plan de Manejo de Tráfico, dando cumplimiento a lo exigido en los Apéndices referidos del Contrato de obra asociado. Adicionalmente el INTERVENTOR deberá revisar y verificar que el Programa de Ejecución se realice de acuerdo con las especificaciones técnicas y el cronograma de la obra, y deberá evaluar y aprobar los comentarios y recomendaciones propuestos por el CONTRATISTA de obra.
- 26.** El INTERVENTOR revisará la elaboración, el ajuste y/o consolidación y/o validación del PMT realizado por el CONTRATISTA según lo establecido en el apéndice respectivo del Contrato de Obra asociado, y será obligación del CONTRATISTA realizar la gestión y aprobación del PMT ante Secretaría de Movilidad Municipal y METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, los costos asociados a esta última actividad estarán cargados al CONTRATISTA y no generarán valor adicional.
- 27.** Realizar la Interventoría Integral a las labores preliminares de adecuación y demarcación y señalización a utilizar en Plan de Manejo de Tráfico.
- 28.** Revisar, aprobar y realizar seguimiento del Plan de Calidad del proyecto propuesto por el CONTRATISTA de obra.
- 29.** El INTERVENTOR velará para que los procesos constructivos planteados y/o formulados por los CONTRATISTAS sean consecuentes con los alcances y las especificaciones generales y particulares descritas en el anexo técnico, las normas



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021

**INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES
CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO
PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y
TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE
MASIVO – MIO**

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

técnicas relacionadas y los requerimientos que en cuanto al tipo y la calidad de los materiales, insumos, materias primas, características, propiedades físicas y químicas, que se establecieron en cada uno de los Apéndices del Contrato de Obra asociado, involucrando además de lo anterior, todas las tareas referidas al cargue, transporte, descargue, acarreo, almacenamiento, manipulación y preservación de los materiales, insumos, elementos, combustibles, materias primas, equipos, maquinaria, etc. utilizados en los procesos. El INTERVENTOR tendrá la facultad de objetar cualquier proceso constructivo formulado por los CONTRATISTAS, y de ordenar su ajuste inmediato de conformidad con las indicaciones que considere oportunas, bien sea porque lo considera demasiado superficial y no aborda con la profundidad necesaria el proceso correspondiente, porque discrepa con los alcances o las especificaciones generales y particulares establecidas en el Contrato de obra, porque no cumple con las normas técnicas relacionadas, porque se detectan modificaciones o condicionamientos que ponen en duda la calidad y durabilidad de cualquier componente del proyecto, o porque su formulación es incompleta, dejando de lado tareas o aspectos necesarios para la ejecución adecuada de los trabajos.

- 30.** El INTERVENTOR velará para que el CONTRATISTA realice la implementación de las oficinas, almacenes y talleres según lo establecido en el Contrato de obra y sus apéndices.
- 31.** El INTERVENTOR, aprobará el PIPMA y PIPGS del CONTRATISTA, reuniones de inicio de obra, la preparación del sitio donde se van a ejecutar las obras, el alistamiento de equipos de construcción y de transporte, y la contratación de personal y demás contenidos en las Fichas de Manejo del Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Gestión Social.
- 32.** El INTERVENTOR elaborará su Plan de Acción Ambiental y Social de la interventoría (incluyendo las fichas de calificación).
- 33.** Las demás requeridas por parte de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN en desarrollo de la supervisión del Contrato de obra asociado.

Obligaciones del INTERVENTOR durante la Etapa de Ejecución

Durante la Etapa de Ejecución el INTERVENTOR deberá cumplir entre otras, con las siguientes obligaciones:



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021

**INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES
CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO
PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y
TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE
MASIVO – MIO**

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

1. Ejercer la Interventoría Integral a todas las obligaciones establecidas en los Contratos de obra asociados, en relación con la Etapa de Ejecución, incluyendo las obras complementarias y adicionales que surjan de acuerdo con el Contrato de Obra, las Especificaciones Técnicas, el Cronograma de Obras y los Diseños Definitivos.
2. Brindar apoyo a la oficina Jurídica de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN en la realización de los borradores de las actas de inicio y finalización de la etapa de Ejecución y demás actas y documentos de este tipo que se requieran durante el desarrollo del Contrato.
3. Definir el alcance de los informes del balance técnico y financiero mensual que deberá presentar los CONTRATISTAS de obra, el cual deberá contener como mínimo el avance físico de la construcción de las obras y obras anexas, la inversión ejecutada (flujo de caja), la disponibilidad de recursos y su cumplimiento respecto del Cronograma de obra y la estimación de las obras y recursos por ejecutar y una vez presentados, revisarlos y aprobarlos.
4. Formular las presentaciones mensuales en MS PowerPoint referidas al avance del proyecto, las cuales considerarán los aspectos administrativos, técnicos, financieros, jurídicos, ambientales y sociales. La estructura básica de las presentaciones la suministrará METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.
5. Realizar el informe mensual de seguimiento para el adecuado desarrollo del Contrato de construcción resultante, el cual debe contener todo el análisis técnico, económico, financiero, jurídico, social y ambiental de cada periodo, además de los soportes de las actividades realizadas por el INTERVENTOR, como ensayos de laboratorio, informes técnicos de especialistas, correspondencia, entre otros, y debe ser entregado a la entidad en los primeros cinco (5) días de cada mes, en medio impreso y en medio digital.
6. Al finalizar la Etapa de Ejecución, el INTERVENTOR deberá entregar en medio físico y en medio digital, un informe detallado de todo lo acontecido durante dicha Etapa, además de los informes mensuales de obra, con su respectivo registro fotográfico y los planos record, elaborados por los CONTRATISTAS de Obra y avalados por el INTERVENTOR.
7. Revisar y aprobar los planos y memorias de obra, relacionadas con el objeto de los Contratos de obra, información que debe corresponder a los documentos revisados y aprobados por el INTERVENTOR, durante la Etapa de Ejecución.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021

**INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES
CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO
PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y
TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE
MASIVO – MIO**

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

8. Llevar los libros de bitácora o libros diarios de control de obra por cada frente de trabajo.
9. Efectuar todas las actividades necesarias para llevar a cabo los ensayos de campo y de laboratorio, que permitan verificar y garantizar, que todos los materiales empleados cumplan con los requerimientos relacionados en cada una de las Especificaciones de Construcción, contenidas en los Anexos y Apéndices del Contrato de obra.
10. Para efectos del pago, el INTERVENTOR revisará, evaluará y aprobará las Actas de Avance de las Obras presentadas por los CONTRATISTAS de obra, verificando que cumplan con lo pactado contractualmente.
11. Exigir el cumplimiento al Cronograma de construcción aprobado y el programa de inversión (flujo de caja), así como realizar el seguimiento semanal de los mismos, presentando semanalmente la evaluación de la programación del estado detallado de avance y ejecución de las obras, en cada una de sus actividades detallando: estado de avance de cada una de las actividades (actividades desagregadas), atrasos, la asignación de recursos (personal, equipo y financiero), rendimientos, interrelación, precedencias, ruta crítica, holguras, hitos, duración de actividades, barras de progreso, fechas tempranas y tardías y puntos de control.
12. Exigir y verificar que los CONTRATISTAS tramiten ante las empresas de servicios públicos, hasta su aprobación final, todas las autorizaciones referidas a los planos record o As Built de las obras construidas correspondientes a las redes de servicios públicos, actividad que será requisito previo para la suscripción del Acta de Recibo de la Etapa de Construcción del proyecto. Los costos inherentes a estos trámites correrán por cuenta de los CONTRATISTAS de Obra. Dicha actividad se realizará en caso a que haya lugar.
13. El INTERVENTOR obligará a los CONTRATISTAS a complementar y/o adecuar los procesos constructivos durante la Etapa de Ejecución, si se evidencian inconvenientes que no fueron detectados en la Etapa Preliminar, cuando se discutió el documento denominado “Definición de los Procesos Constructivos”.
14. El INTERVENTOR directamente o por solicitud de los CONTRATISTAS de obra, identificará las obras adicionales necesarias para la adecuada terminación del proyecto y enviará para la aprobación de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN los estudios con la adecuada sustentación para este tipo de obras.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021

**INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES
CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO
PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y
TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE
MASIVO – MIO**

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

- 15.** Hacer cumplir por parte de los CONTRATISTAS de obra las obligaciones relacionadas con las actividades de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, de acuerdo con las Especificaciones de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos, las Especificaciones Técnicas contenidas en los Apéndices del Contrato y el Cronograma de Obra aprobado.
- 16.** Ejercer control sobre el cumplimiento del Plan de Gestión Social, garantizando la activación de la línea celular, realizar un seguimiento adecuado al registro de quejas y reclamos, exigiendo una respuesta eficiente y oportuna, enmarcada dentro de los términos de ley. Exigir el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, las políticas y normas ambientales vigentes.
- 17.** Para efectos del pago mediante la modalidad de precios unitarios, el INTERVENTOR verificará las cantidades de obra ejecutadas realmente por los CONTRATISTAS de obra durante el periodo correspondiente, y calculará su valor de acuerdo a los precios unitarios de los ítems de obra establecidos contractualmente. El INTERVENTOR deberá discriminar las cantidades y presupuesto de obra.
- 18.** Coordinar la puesta en servicio y la entrega a satisfacción de las Obras de Construcción que sean concluidas por los CONTRATISTAS de obra.
- 19.** Revisar y aprobar el Manual de Mantenimiento de las Obras elaborado por los CONTRATISTAS de obra. Exigir, controlar y verificar el cumplimiento de lo planteado en dicho documento, para las obras que se vayan ejecutando durante esta etapa y antes de su recibo a satisfacción.
- 20.** El INTERVENTOR, durante todo el plazo tanto de ejecución del Contrato de obra como de liquidación del mismo, estudiará todas y cada una de las solicitudes, discrepancias, diferencias y/o reclamaciones que presente el CONTRATISTA ante METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN para lo cual realizará los análisis que se requieran de carácter técnico, financiero, jurídico, etc., evaluando y conceptuando acerca de los hechos expuestos por el CONTRATISTA, su procedencia o no, de conformidad con lo planteado en los documentos que conforman el contrato, las leyes y normas que regulan la contratación administrativa y lo acordado durante la ejecución del Contrato, siempre y cuando esto último conste en actas. El INTERVENTOR evaluará y conceptuará igualmente acerca de la oportunidad o no de resolver las solicitudes y/o reclamaciones en el momento en que las presente el CONTRATISTA o si por la naturaleza de las mismas se hace necesario postergar su análisis hasta el momento en que se reciban la totalidad de las obras contratadas. En



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021

**INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES
CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO
PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y
TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE
MASIVO – MIO**

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

desarrollo de esta obligación contractual, el INTERVENTOR deberá realizar una investigación exhaustiva de la Jurisprudencia relacionada y proferida por las altas cortes. La posición del INTERVENTOR (incluidas las liquidaciones correspondientes) deberá ser sustentada oportunamente ante METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, de tal manera que la respuesta final que se dé al CONTRATISTA cuente con el aval absoluto de la entidad.

21. El INTERVENTOR deberá hacer seguimiento a todos los trabajos que se realicen en horas extras diurnas y nocturnas, y demás actividades que el proyecto demande, con el fin de garantizar la presencia permanente de personal del INTERVENTOR mientras los CONTRATISTAS realicen cualquier actividad en la obra.
22. Las demás requeridas por METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN en correspondencia del Contrato de obra asociado.

Cláusula 8 – Derechos del INTERVENTOR

8.1. Recibir una remuneración por la ejecución del contrato de Interventoría en los términos pactados en la Cláusula 4 del presente Contrato.

8.2 Recibir de parte de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, la información que se encuentra disponible en la Entidad y que fuere aplicable al objeto de la presente contratación, previa solicitud por parte del INTERVENTOR.

8.3 Recibir oportuna respuesta de parte de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, sobre cualquier duda, inquietud o tema que fuere aplicable al objeto de la presente contratación, previa solicitud por parte del INTERVENTOR.

Cláusula 9 - Obligaciones del Contratante

9.1 Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta.

9.2 Pagar el valor del contrato, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato.

9.3 Suministrar la información que se encuentre disponible en la Entidad y que fuere aplicable al objeto de la presente contratación.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021

**INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES
CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO
PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y
TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE
MASIVO – MIO**

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

9.4 Revisar las garantías requeridas, y si es del caso, solicitar las correcciones a que haya lugar y otorgar su aprobación si cumple con todas las exigencias previstas en la Ley Aplicable y en este Contrato.

9.5 Suscribir conjuntamente con el INTERVENTOR las actas de Iniciación, Terminación, Recibo y Liquidación del Contrato, así como las actas de suspensión y los demás documentos previstos en el contrato.

9.6 Las demás que se desprendan de la legislación aplicable a esta modalidad contractual.

Cláusula 10 – Derechos del Contratante

10.1 Revisar, rechazar, corregir o modificar las Actas de Pago y solicitar las correcciones o modificaciones que los productos técnicos elaborados por el INTERVENTOR requieran.

10.2 Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato.


10.3 Exigir al INTERVENTOR el cumplimiento del objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, los Apéndices Técnicos y la propuesta presentada por el INTERVENTOR.

10.4 Exigir al INTERVENTOR los informes sobre el desarrollo del Contrato.

Cláusula 11 - Responsabilidad

EL INTERVENTOR, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 3 del presente Contrato, para lo cual será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus sub-Contratistas, a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

	<p style="text-align: center;">CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021</p> <p style="text-align: center;">INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO</p> <p style="text-align: center;">DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA</p>
---	--

Cláusula 12 – Multas

En caso de incumplimiento de las obligaciones del INTERVENTOR derivadas del presente Contrato, **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

Multa a razón de \$1x1000 del valor del Contrato por cada día calendario de incumplimiento que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de una obligación y hasta el día cuando ésta efectivamente se cumpla. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el INTERVENTOR haya cumplido, **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** podrá declarar la caducidad del Contrato y/o hacer efectiva la cláusula penal.

El valor máximo de las multas no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato.


El pago de las multas y/o de la cláusula penal no exonerará al INTERVENTOR del cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato.

Cláusula 13 – Cláusula Penal

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **EL INTERVENTOR** debe pagar a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** adeude al INTERVENTOR con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Cláusula 14 – Garantías

EL INTERVENTOR debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación de la Entidad.

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021
	INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

La garantía de cumplimiento, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, debe tener los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	10% del valor total del Contrato.	Hasta la liquidación del contrato y seis (6) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	10% del valor total del Contrato.	Por el plazo de ejecución del Contrato y tres (3) años más.
Calidad del servicio	10% del valor total del Contrato.	Por un término de cinco (5) años, contados a partir de la última fecha de recibo a satisfacción de las obras objeto de la presente interventoría.

La garantía de cumplimiento debe presentarse a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a partir de la firma del Contrato para su respectiva aprobación. Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha del Acta de Inicio, el INTERVENTOR deberá ajustar la garantía única y seguro de responsabilidad civil extracontractual modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento sin modificar la fecha de inicio de los amparos en dado caso que se requiera.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El INTERVENTOR debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, y por **quinientos (500) SMMLV**.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021

**INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES
CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO
PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y
TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE
MASIVO – MIO**

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Esta póliza cubrirá los daños a terceros y a sus subcontratistas, los daños y los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o de los subcontratistas autorizados.

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al plazo de ejecución del contrato.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.


Tomador:

- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
- No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
- Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

EI INTERVENTOR deberá renovar la garantía cuando el valor y/o la vigencia de la misma se vean afectadas en razón de siniestros o por la prórroga o suspensión de este contrato, así como también estará obligado a restablecer el valor de la garantía cuando ésta se vea reducida en razón de las reclamaciones que efectúe **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**.

Cláusula 15 – Independencia del INTERVENTOR

EI INTERVENTOR es independiente de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, y, en consecuencia, no es representante, agente o mandatario

	<p style="text-align: center;">CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021</p> <p style="text-align: center;">INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO</p> <p style="text-align: center;">DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA</p>
---	--

del contratante, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

EI INTERVENTOR ejecutará el contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** y el INTERVENTOR o el personal que se encuentra al servicio o dependencia de este.


EI INTERVENTOR responderá de manera exclusiva por el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral a que haya lugar. Así mismo, deberá tener afiliado a dicho personal al Sistema de Seguridad Social e Integral salud, pensiones y riesgos profesionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, el artículo 50 de la Ley 789 de 2000, si es persona jurídica y, la Ley 828 de 2003, en caso de que sea persona natural.

Cláusula 16 – Cesiones

EI INTERVENTOR no podrá ceder total ni parcialmente este Contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin autorización previa, expresa y escrita de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, la cual puede ser negada. En caso de que el INTERVENTOR sea un Consorcio o una Unión Temporal, no podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal.

Si el INTERVENTOR es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el INTERVENTOR se obliga a informar oportunamente a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** exigirá al INTERVENTOR, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 16 del presente Contrato. Si el INTERVENTOR, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal Contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

	<p style="text-align: center;">CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021</p> <p style="text-align: center;">INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO</p> <p style="text-align: center;">DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA</p>
---	--

Cláusula 17 – Subcontratación

EL INTERVENTOR puede subcontratar, previa autorización **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato, siempre y cuando las actividades se subcontraten con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollarlas. No obstante, lo anterior, el **INTERVENTOR** continuará siendo el único responsable ante **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato y la celebración de subcontratos. Sin embargo, el **INTERVENTOR** debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. **EL INTERVENTOR** debe mantener indemne a la Entidad Contratante de acuerdo con la cláusula 18.


EI INTERVENTOR informará al Supervisor del Contrato el nombre de cada sub-Contratista propuesto junto con la extensión y carácter del trabajo que se le encomendará y la información adicional que permita al Supervisor evaluar la idoneidad del mismo.

En los contratos entre el **INTERVENTOR** y los sub-Contratistas previamente aprobados por **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, se hará constar expresamente que éstos se entienden sujetos a los términos de este Contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del **INTERVENTOR**. Con todo, no habrá relación laboral alguna entre **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** y los subcontratistas autorizados por éste, siendo el **INTERVENTOR** totalmente responsable por todo el trabajo que encomiende a ellos.

METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN se reserva el derecho a solicitar al **INTERVENTOR** cambiar a los sub-Contratistas cuando, a su juicio, estos no cumplan con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de las actividades subcontratadas.

Cláusula 18 - Indemnidad

EL INTERVENTOR se obliga de forma irrevocable a mantener indemne a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** de cualquier reclamación que puedan efectuar terceros originadas por las acciones, actuaciones y omisiones imputables al contratista, sus dependientes, sus subordinados, subcontratistas o proveedores

	<p style="text-align: center;">CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021</p> <p style="text-align: center;">INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO</p> <p style="text-align: center;">DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA</p>
---	--

Cláusula 19 – Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.


Por lo tanto, el INTERVENTOR únicamente estará exonerado de cumplir con las obligaciones previstas a su cargo en el presente Contrato, en los Eventos de Fuerza Mayor o caso fortuito (de acuerdo con la ley), por el lapso que dure el Evento de Fuerza Mayor o caso fortuito, siempre que demuestre una relación causal directa entre el Evento y la obligación incumplida. En todo caso, solo se admitirá el incumplimiento que sea proporcional al Evento. En consecuencia, el INTERVENTOR deberá responder por el incumplimiento que no guarde proporcionalidad con los hechos alegados para exonerar su responsabilidad.

El INTERVENTOR deberá informar a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** la ocurrencia de un Evento de Fuerza Mayor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su conocimiento de la ocurrencia del mismo, si dentro de dicho plazo no se realizara la comunicación de la ocurrencia del hecho de fuerza mayor se da por entendido que el INTERVENTOR asume este riesgo. El INTERVENTOR deberá emplear sus mejores esfuerzos para reiniciar el cumplimiento de su obligación afectada por el Evento de Fuerza Mayor o caso fortuito en el menor tiempo posible.

Cláusula 20 – Solución de Controversias Contractuales

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

	<p style="text-align: center;">CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021</p> <p style="text-align: center;">INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO</p> <p style="text-align: center;">DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA</p>
---	--

Cláusula 21 - Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN

Dirección: Calle 25 Norte # 2F-136

Teléfono: 6600001

Correo electrónico:
metrocali@metrocali.gov.co

DE CONSORCIO METRO HE

Dirección: Carrera 105 # 12B-12 Portal del Jockey 1 - Cali

Teléfono: 3164708255

Correo electrónico:
hamunoz7@hotmail.com

Cláusula 22 - Supervisión

La Supervisión del contrato, será ejercida por parte de la **DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA** de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** o quien haga sus veces.


La supervisión a cargo de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** consiste en el seguimiento de orden administrativo sobre el cumplimiento del objeto del contrato, basado en los informes y en general en las comunicaciones y demás actuaciones que desarrolle EL INTERVENTOR en cumplimiento de su objeto contractual.

El Supervisor del contrato deberá desarrollar las actividades descritas en el manual de contratación de la Entidad.

Cláusula 23 – Anexos del Contrato

Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato:

- Análisis previo y todos los documentos de la etapa precontractual del presente proceso de contratación.

	<p style="text-align: center;">CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021</p> <p style="text-align: center;">INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO</p> <p style="text-align: center;">DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA</p>
---	--

- Documentos de los Contrato de Obra Pública No. 915.104.8.03.2021 y 915.104.8.04.2021, Apéndices Técnicos, y cualquier otro documento del Proceso.

- La Oferta presentada por el INTERVENTOR.

Las condiciones expresadas en el presente Contrato prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo, en consecuencia, los demás documentos deben entenderse como explicativos y en caso de discrepancias en su contenido, prevalecerá el texto del presente Contrato.


Cláusula 24 – Perfeccionamiento y ejecución

El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el INTERVENTOR a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral, la expedición por parte de la Dirección Financiera y Administrativa de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** del registro presupuestal, y la aprobación de las garantías, por parte de la Oficina de Contratación de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, de que trata la cláusula 14 del presente Contrato.

Cláusula 25 - Disponibilidad presupuestal

El pago de la suma estipulada en este Contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente a la **CLÁUSULA QUINTA – APORTES** del Convenio Interadministrativo No. 4151.0.26.1.1426-2021 suscrito entre el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA** y **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, que establece lo siguiente:

*“El Convenio Interadministrativo se desarrollará con la apropiación y transferencia de recursos económicos que efectuó el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, a favor de la entidad METRO CALI S.A., los cuales estarán soportados con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal y con los recursos en especie que la entidad METRO CALI S.A. destinó para la ejecución del proyecto. **PARAGRAFO PRIMERO.** El valor total del aporte en dinero del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA es de TREINTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.000), para lo cual cuenta en la presente anualidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3600008880 con fecha de expedición del 06.09.2021, con apropiación presupuestal No. 4151/0-205/2301010131/53040030003/BP260030571010601”.*

	<p style="text-align: center;">CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021</p> <p style="text-align: center;">INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO</p> <p style="text-align: center;">DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA</p>
---	--

Cláusula 26 – Registro y apropiaciones presupuestales

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

Cláusula 27 - Confidencialidad

En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 28 – Liquidación

El término de liquidación será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de mutuo acuerdo, y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso, e iniciará a contabilizarse a partir del acta de recibo final, que se suscribirá máximo dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del Contrato.

Para la liquidación se exigirá al INTERVENTOR la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente Contrato.

Cláusula 29 – Suspensión

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

Cláusula 30 – Inhabilidades e Incompatibilidades del Contratista

EL INTERVENTOR declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de la oferta que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que consagra la Constitución Política y la Ley.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021

**INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES
CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO
PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE
RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y
TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE
MASIVO – MIO**

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA





PARAGRAFO: Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la oferta, el INTERVENTOR manifiesta que no tiene cuentas pendientes con la Administración Municipal, ni es Deudor Moroso del Estado de conformidad con la Ley 716 de 2001 Reglamentada por el Decreto Nacional 1282 de 2002, Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 1914 de 2003 y el Artículo 2 de la Ley 901 de 2004.

Cláusula 31 – Lugar de Ejecución y Domicilio Contractual

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Distrito de Santiago de Cali.

Para constancia, se firma en Santiago de Cali a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2021.

OSCAR JAVIER ORTIZ CUELLAR	HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ
PRESIDENTE METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN	REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO METRO HE

Elaboró: Luisa María Muñoz Cifuentes – Contratista Secretaría General y de Asuntos Jurídicos 
Juliana Bocanegra Martínez – Contratista Secretaría General y de Asuntos Jurídicos 
Revisó: Evelyn Arcila Márquez – Jefe Oficina de Contratación (E)
Alba Lucero Urrea Grisales– Secretaria General y de Asuntos Jurídicos 
Gloria Patricia Gutiérrez Mera - Directora de Infraestructura 

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4351509023

PÓLIZA No: 435- 47- 994000046219 ANEXO: 10

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

AGENCIA EXPEDIDORA: **POPAYAN DELEGADA** COD. AGENCIA: 435 RAMO: 47
 TIPO DE MOVIMIENTO: PRORROGA TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION
 DIA MES AÑO DIA MES AÑO
 15 12 2022 15 12 2022
 FECHA DE EXPEDICIÓN FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **CONSORCIO METRO HE** IDENTIFICACIÓN: NIT **901.524.996-8**
 DIRECCIÓN: CR 105 12 B 12 UR PORTAL DEL JOCKEY 1 CIUDAD: POPAYAN, CAUCA TELÉFONO: 3164708255

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **METROCALI S.A** IDENTIFICACIÓN: NIT **805.013.171-8**
 BENEFICIARIO: **METROCALI S.A** IDENTIFICACIÓN: NIT **805.013.171-8**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO DE INTERVENTORIA	DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO	CUMPLIMIENTO	22/09/2021	16/02/2023	106,230,794.30
	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	22/09/2021	16/08/2025	106,230,794.30
	CALIDAD DEL SERVICIO	07/12/2022	07/12/2027	106,230,794.30

UNIÓN TEMPORAL Y CONSORCIOS

CC 10548685 - MUÑOZ MUÑOZ, HAROLD ALBERTO - PART: 60.00%
 NIT 901445224 - EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA SAS - PART: 40.00%

BENEFICIARIOS
 NIT 805013171 - METROCALI S.A

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE INTERVENTORIA:

SE EXPIDE EL PRESENTE ANEXO PARA HACER CONSTAR QUE SE ACLARA LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA POLIZA ARRIBA CITADA SEGUN ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL DEL OBJETO CONTRACTUAL DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2022 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021.

LOS DEMAS TERMINOS NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA GARANTIA

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ***318,692,382.90	VALOR PRIMA: \$ *****0	GASTOS EXPEDICION: \$ *****0.00	IVA: \$ *****0	TOTAL A PAGAR: \$ *****0
---	----------------------------------	---	--------------------------	------------------------------------

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
DARLIS MARIA RICO ACHINTE	3093	100.00			

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD SOCIAL COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN [HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX](https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/politica-de-privacidad.aspx)

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS – TU RESPALDO – SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS – CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR



FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE



CADB2579080DFF7A5A

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: POPAYAN DELEGADA

COD. AGENCIA: 435

RAMO: 47

No PÓLIZA: **994000046219** ANEXO: 10

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONSORCIO METRO HE**

IDENTIFICACIÓN: NIT **901.524.996-8**

ASEGURADO: **METROCALI S.A**

IDENTIFICACIÓN: NIT **805.013.171-8**

BENEFICIARIO: **METROCALI S.A**

IDENTIFICACIÓN: NIT **805.013.171-8**

TEXTO ITEM 1

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021, CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON OBJETO: INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO - MIO.

ASEGURADO: METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, NIT 805.013.171-8.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR CONSORCIO METRO HE NIT: 901.524.996-8	DOMICILIO DEL EMPLEADOR CARRERA 105 # 12B-12 CASA 1 – CALI VALLE DEL CAUCA
NOMBRE DEL TRABAJADOR EDGAR ALEXANDER RIOS SUAZA	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CALLE 5 # 42-24 APTO 126
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO LA VICTORIA VALLE, 16 OCTUBRE 1973	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA: DIRECTOR DE INTERVENTORIA
SALARIO MENSUAL EN PESOS \$4.500.000,00	VALOR EN LETRA: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE
PERÍODO DE PAGO: MENSUAL	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES 11 – OCTUBRE – 2021
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES CALI – TERMIANLES DEL MIO, ESTACION PASO DEL COMERCIO Y ESTACION CALIPSO	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO CALI
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO DOS MESES Y VEINTE DIAS	VENCE EL DÍA 31 – DICIEMBRE – 2021

Entre los suscritos a saber: HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ, Representante Legal de CONSORCI METRO HE, en adelante el EMPLEADOR y EDGAR ALEXANDER RIOS SUAZA, en adelante EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo a término definido menor a un año, regido además por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA. —OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los Servicios profesionales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) prestar sus Servicios al EMPLEADOR toda su capacidad normal del trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus representantes; b) A no prestar directa ni indirectamente Servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, , informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; d) Cumplir las metas propuestas por EL EMPLEADOR

SEGUNDA: SALARIO.

EN DINERO - EL EMPLEADOR cancelará AL TRABAJADOR un salario mensual de Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Corriente (\$4.500.000), pagaderos en el lugar de trabajo, en un periodo mensual.

PARAGRAFO PRIMERO: Salario ordinario, dentro del salario ordinario se encuentra incluido la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, Y II del título VII del C.S.T.

TERCERO: DURACION DEL CONTRATO: El término inicial de duración del contrato será de dos meses (2) y veinte (20) días. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no

prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado.

CUARTO: TRABAJO EXTRA, EN DOMINICALES Y FESTIVOS: El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al código laboral. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador para efectos de su reconocimiento.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por el Empleador, pudiendo hacer este ajuste o cambio de horario cuando lo estime conveniente. Con el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de las jornadas ordinarias, con base en lo dispuesto por el Art.164 del C.S.T. modificado por el Art 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art.167 ibídem.

SEXTA: PERIODO DE PRUEBA: El periodo de prueba, es de (15) DIAS contados a partir de la fecha de inicio, y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período.

SEPTIMA: TERMINACION UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art.62 del C.S.T, modificado por el Art.7º del decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamento ,manuales, instructivos y además documentos que contengan reglamentaciones ,ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califica en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato

OCTAVA: AFILIACIÓN Y PAGO A SEGURIDAD SOCIAL: Es obligación del empleador afiliar al trabajador a la seguridad social como es salud, pensión y riesgos profesionales, autorizando el trabajador(a) el descuento en su salario, los valores que le corresponda aportar, en la proporción establecida por la ley.

NOVENA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de presentación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el manual 8º del Art.57 del C.S.T

DECIMA: DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito al EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya para todos los efectos, la última que haya reportada por escrito al EMPLEADOR

DECIMA PRIMERA: EFECTOS: El presente contrato reemplazo en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito celebrando entre las personas con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.


Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación

Ciudad: CALI	Fecha 11 de octubre de 2021
--------------	-----------------------------

El empleador

El trabajador

HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ
CC No. 10.548.685
R.L CONSORCIO METRO HE


EDGAR ALEXANDER RIOS SUAZA
CC No. 94.254.749

Testigo

C.C.O NIT. _____

C.C.O NIT. _____

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR CONSORCIO METRO HE NIT: 901.524.996-8	DOMICILIO DEL EMPLEADOR CARRERA 105 # 12B-12 CASA 1 – CALI VALLE DEL CAUCA
NOMBRE DEL TRABAJADOR EDGAR ALEXANDER RIOS SUAZA	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CALLE 5 # 42-24 APTO 126
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO LA VICTORIA VALLE, 16 OCTUBRE 1973	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA: DIRECTOR DE INTERVENTORIA
SALARIO MENSUAL EN PESOS \$4.500.000,00	VALOR EN LETRA: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE
PERÍODO DE PAGO: MENSUAL	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES 1 – ENERO – 2022
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES CALI – TERMIANLES DEL MIO, ESTACION PASO DEL COMERCIO Y ESTACION CALIPSO	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO CALI
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO CUATRO MESES	VENCE EL DÍA 30 – ABRIL – 2022

Entre los suscritos a saber: HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ, Representante Legal de CONSORCI METRO HE, en adelante el EMPLEADOR y EDGAR ALEXANDER RIOS SUAZA, en adelante EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo a término definido menor a un año, regido además por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA. —OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los Servicios profesionales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) prestar sus Servicios al EMPLEADOR toda su capacidad normal del trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus representantes; b) A no prestar directa ni indirectamente Servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, , informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; d) Cumplir las metas propuestas por EL EMPLEADOR

SEGUNDA: SALARIO.

EN DINERO - EL EMPLEADOR cancelará AL TRABAJADOR un salario mensual de Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Corriente (\$4.500.000), pagaderos en el lugar de trabajo, en un periodo mensual.

PARAGRAFO PRIMERO: Salario ordinario, dentro del salario ordinario se encuentra incluido la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, Y II del título VII del C.S.T.

TERCERO: DURACION DEL CONTRATO: El término inicial de duración del contrato será de cuatro (4) meses. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato,

con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado.

CUARTO: TRABAJO EXTRA, EN DOMINICALES Y FESTIVOS: El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al código laboral. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador para efectos de su reconocimiento.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por el Empleador, pudiendo hacer este ajuste o cambio de horario cuando lo estime conveniente. Con el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de las jornadas ordinarias, con base en lo dispuesto por el Art.164 del C.S.T. modificado por el Art 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art.167 ibídem.

SEXTA: PERIODO DE PRUEBA: El periodo de prueba, es de (24) DIAS contados a partir de la fecha de inicio, y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período.

SEPTIMA: TERMINACION UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art.62 del C.S.T, modificado por el Art.7º del decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamento ,manuales, instructivos y además documentos que contengan reglamentaciones ,ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califica en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato

OCTAVA: AFILIACIÓN Y PAGO A SEGURIDAD SOCIAL: Es obligación del empleador afiliar al trabajador a la seguridad social como es salud, pensión y riesgos profesionales, autorizando el trabajador(a) el descuento en su salario, los valores que le corresponda aportar, en la proporción establecida por la ley.

NOVENA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de presentación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el manual 8º del Art.57 del C.S.T

DECIMA: DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito al EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya para todos los efectos, la última que haya reportada por escrito al EMPLEADOR

DECIMA PRIMERA: EFECTOS: El presente contrato reemplazo en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito celebrando entre las personas con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación

Ciudad: CALI	Fecha 01 de enero de 2022
--------------	---------------------------

El empleador

El trabajador

HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ
CC No. 10.548.685
R.L CONSORCIO METRO HE

EDGAR ALEXANDER RIOS SUAZA
CC No. 94.254.749

Testigo

C.C.O NIT. _____

C.C.O NIT. _____

RELACIÓN DE PAGOS REALIZADOS CONSORCIO METRO HE

Periodo		Días	Salario		APORTES PARAFISCALES				Valor que se debió pagar	Valor consignado	Fecha de consignación salario	Tipo de pago	Diferencia
Inicia	Termina		Básico	Auxilio	Pensión 4%	Salud 4%	Total	Fecha pago aportes					
11-oct-21	31-oct-21	20	3.000.000	1.000.000	120.000	120.000	240.000	12/11/2021	3.760.000	3.760.000	10/11/2021	Consignación local efectivo - Unicentro Cali	-
1-nov-21	30-nov-21	30	4.500.000	1.500.000	180.000	180.000	360.000	5/01/2022	5.640.000	6.000.000	6/12/2022	Consignación nacional en efectivo - Centro de pagos P	360.000
1-dic-21	31-dic-21	30	4.500.000	1.500.000	180.000	180.000	360.000	18/01/2022	5.640.000	6.280.000	24/12/2022	Consignación local efectivo - Unicentro Cali	640.000
11-oct-21	31-dic-21	80	1.000.000						1.000.000		N.A.	Prima de servicios	- 1.000.000
1-ene-22	31-ene-22	30	4.500.000	1.500.000	180.000	180.000	360.000	28/03/2022	5.640.000	5.640.000	8/02/2022	Consignación local efectivo - Unicentro Cali	-
1-feb-22	28-feb-22	30	4.500.000	1.500.000	180.000	180.000	360.000	30/06/2022	5.640.000	5.640.000	5/03/2022	Consignación nacional en efectivo - Campanario Popayán	-
1-mar-22	31-mar-22	30	4.500.000	1.500.000	180.000	180.000	360.000	30/06/2022	5.640.000	5.640.000	6/04/2022	Consignación local efectivo - Chipichape	-
1-abr-22	30-abr-22	30	4.500.000	1.500.000	180.000	180.000	360.000	20/05/2022	5.640.000	5.640.000	7/05/2022	Consignación local efectivo - Jardín Plaza	-
1-may-22	31-may-22	30	4.500.000	1.500.000	180.000	180.000	360.000	29/06/2022	5.640.000	5.640.000	14/07/2022	Transferencia cuenta sucursal virtual	-
1-jun-22	6-jun-22	6	900.000	300.000								No consignado. El 29-Jun-22 paga seguridad social al 30-May-22 y aparece novedad RETIRO	-

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2024
ACTUALIZADO A: 03 febrero 2024

C 94254749 EDGAR ALEXANDER RIOS SUAZA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
94254749	RIOS SUAZA EDGAR ALEXANDER	SI	202106	25/06/2021	07C20089352695	\$ 1.140.000	\$ 0	\$ 0	R	0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
860059851	A C I PROYECTOS S A	SI	202106	06/07/2021	84C20089621186	\$ 4.200.000	\$ 672.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860059851	A C I PROYECTOS S A	SI	202107	05/08/2021	84C20090758492	\$ 4.200.000	\$ 672.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
94254749	RIOS SUAZA EDGAR ALEXANDER	SI	202108	03/09/2021	07C20091686520	\$ 908.526	\$ 145.400	\$ 0	R	30	30	Pago como Trabajador Independiente
860059851	A C I PROYECTOS S A	SI	202108	03/09/2021	84C20091654102	\$ 4.200.000	\$ 672.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860059851	A C I PROYECTOS S A	SI	202109	08/10/2021	84C20092930816	\$ 4.200.000	\$ 672.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
94254749	RIOS SUAZA EDGAR ALEXANDER	SI	202110	21/10/2021	07C20093314377	\$ 1.952.000	\$ 312.400	\$ 0	R	30	0	Ciclo Doble
94254749	RIOS SUAZA EDGAR ALEXANDER	SI	202110	20/10/2021	07C20093295314	\$ 1.920.000	\$ 307.200	\$ 0	R	30	30	Pago como Trabajador Independiente
860059851	A C I PROYECTOS S A	SI	202110	09/11/2021	84C20093985638	\$ 3.360.000	\$ 537.700	\$ 0	R	24	24	Pago aplicado al periodo declarado
901524996	CONSORCIO METRO HE	SI	202110	12/11/2021	88C20094135139	\$ 1.650.000	\$ 264.000	\$ 0		11	11	Pago aplicado al periodo declarado
901524996	CONSORCIO METRO HE	SI	202111	05/01/2022	88C20095949206	\$ 4.500.000	\$ 720.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
94254749	RIOS SUAZA EDGAR ALEXANDER	SI	202112	17/12/2021	07C20095434957	\$ 2.380.000	\$ 0	\$ 0	R	0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
94254749	RIOS SUAZA EDGAR ALEXANDER	SI	202112	21/12/2021	07C20095512328	\$ 2.520.000	\$ 0	\$ 0	R	0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
901524996	CONSORCIO METRO HE	SI	202112	18/01/2022	88C20096384530	\$ 4.500.000	\$ 720.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
94254749	RIOS SUAZA EDGAR ALEXANDER	SI	202201	25/01/2022	07C20096534639	\$ 1.400.000	\$ 224.000	\$ 0	R	30	30	Pago como Trabajador Independiente
901524996	CONSORCIO METRO HE	SI	202201	28/03/2022	88C20098672309	\$ 4.500.000	\$ 720.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
94254749	RIOS SUAZA EDGAR ALEXANDER	SI	202202	23/06/2023	23C20114750556	\$ 1.000.000	\$ 216.500	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
901524996	CONSORCIO METRO HE	SI	202202	28/03/2022	88C20098672310	\$ 4.500.000	\$ 720.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
94254749	RIOS SUAZA EDGAR ALEXANDER	SI	202203	23/06/2023	23C20114750555	\$ 1.000.000	\$ 216.500	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
901524996	CONSORCIO METRO HE	SI	202203	30/06/2022	88C20101882422	\$ 4.500.000	\$ 720.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
94254749	RIOS SUAZA EDGAR ALEXANDER	SI	202204	22/06/2023	23C20114721549	\$ 1.000.000	\$ 216.300	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
901524996	CONSORCIO METRO HE	SI	202204	20/05/2022	88C20100623103	\$ 4.500.000	\$ 720.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
94254749	RIOS SUAZA EDGAR ALEXANDER	SI	202205	22/06/2023	23C20114721551	\$ 1.000.000	\$ 216.300	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
901524996	CONSORCIO METRO HE	SI	202205	29/06/2022	88C20101870451	\$ 4.500.000	\$ 720.000	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
94254749	RIOS SUAZA EDGAR ALEXANDER	SI	202206	22/06/2023	23C20114721550	\$ 1.000.000	\$ 216.300	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
901594455	CONSORCIO SIG	SI	202206	13/07/2022	84C20102534962	\$ 5.600.000	\$ 896.000	\$ 0		28	28	Pago aplicado al periodo declarado
94254749	RIOS SUAZA EDGAR ALEXANDER	SI	202207	30/06/2023	23C20114889842	\$ 1.000.000	\$ 216.400	\$ 0	R	30	30	Pago como Trabajador Independiente
901594455	CONSORCIO SIG	SI	202207	11/08/2022	84C20103599761	\$ 6.000.000	\$ 960.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
94254749	RIOS SUAZA EDGAR ALEXANDER	SI	202208	11/08/2022	07C20103599923	\$ 1.200.000	\$ 192.000	\$ 0	R	30	30	Pago como Trabajador Independiente
901594455	CONSORCIO SIG	SI	202208	12/09/2022	84C20104633356	\$ 6.000.000	\$ 960.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901594455	CONSORCIO SIG	SI	202209	13/10/2022	84C20105815213	\$ 6.000.000	\$ 960.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901594455	CONSORCIO SIG	SI	202210	17/11/2022	84C20107001934	\$ 6.000.000	\$ 962.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901594455	CONSORCIO SIG	SI	202211	14/12/2022	84C20108045499	\$ 6.000.000	\$ 960.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901594455	CONSORCIO SIG	SI	202212	29/12/2022	84C20108485692	\$ 6.000.000	\$ 960.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
94254749	RIOS SUAZA EDGAR ALEXANDER	SI	202301	17/01/2023	07C20109178770	\$ 2.400.000	\$ 384.000	\$ 0	R	30	30	Pago como Trabajador Independiente
901594455	CONSORCIO SIG	SI	202301	13/02/2023	84C20110112221	\$ 6.000.000	\$ 960.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901594455	CONSORCIO SIG	SI	202302	29/03/2023	84C20111580783	\$ 6.000.000	\$ 978.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901594455	CONSORCIO SIG	SI	202303	18/04/2023	84C20112393136	\$ 6.000.000	\$ 961.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
94254749	RIOS SUAZA EDGAR ALEXANDER	SI	202304	04/04/2023	07C20111840137	\$ 2.400.000	\$ 384.000	\$ 0	R	30	30	Pago como Trabajador Independiente
901594455	CONSORCIO SIG	SI	202304	11/05/2023	84C20113299225	\$ 7.200.000	\$ 1.152.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901594455	CONSORCIO SIG	SI	202305	13/06/2023	84C20114373952	\$ 7.000.000	\$ 1.120.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
94254749	RIOS SUAZA EDGAR ALEXANDER	SI	202306	13/06/2023	07C20114415619	\$ 2.400.000	\$ 0	\$ 0	R	0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
901594455	CONSORCIO SIG	SI	202306	13/07/2023	84C20115543937	\$ 7.000.000	\$ 1.120.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
901594455	CONSORCIO SIG	SI	202307	14/08/2023	84C20116647311	\$ 7.000.000	\$ 1.120.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

Medellín, 17 de Enero de 2024

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encontraba(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales durante las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. por medio de la empresa CONSORCIO METRO HE

A continuación se relacionan las fechas de desafiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio afiliación	Fecha fin afiliación	Tipo Cotizante	Estado
C94254749	RIOS SUAZA EDGAR ALEXANDER	19/10/2021	30/05/2022	DEPENDIENTE	RETIRADO

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes: C942547492401756106

Atentamente,



Dirección de Afiliaciones y Recaudo

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación

Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Los trabajadores marcados con la letra R tienen retiro pendiente.

Dirección IP 190.146.39.182, 192.230.104.3, 172.16.42.57



PAGOSIMPLE I

AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2022-03-31, 08:34:36 AM Tipo Planilla: E: PLANILLA EMPLEADOS EMPRESAS. Número Planilla: 1041427749

Periodo Cotización: octubre de 2021 Periodo Servicio: noviembre de 2021

PAGADO 12/11/2021

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	CONSORCIO METRO HE		
Documento	N1901524996		
Tipo de Empresa	EMPLEADOR		
Tipo Persona	JURÍDICA		
Ciudad	POPAYAN		
Representante Legal	MUÑOZ MUÑOZ HAROLD ALBERTO		
Total Afiliados	8		
Dirección	CR 105 #12 B - 12		
Teléfono	8318520		
Forma Presentación	ÚNICO		
Departamento	CAUCA		
Identificación	CC 10548685		
ARP	ARL SURA		

II. DETALLE DEL APORTANTE

Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Colitante	Subtipo Colitante	Novedades												Pensiones				Salud				Riesgos				Cajas				Parafiscales				Total		
				01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	Administradora	IBC Pension	Aportes Pension	Administradora	IBC Salud	Aportes Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aportes Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aportes Caja	Administradora	IBC CBF	Aportes ICBF	Administradora	IBC SERVA	Aportes SERVA	Administradora	IBC ESAP		Aportes ESAP	Total
CC 1107059800	FELIPE RODRIGUEZ ZAPATA	01	00	X													Administradora	IBC Pension	Aportes Pension	Administradora	IBC Salud	Aportes Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aportes Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aportes Caja	Administradora	IBC CBF	Aportes ICBF	Administradora	IBC SERVA	Aportes SERVA	Administradora	IBC ESAP	Aportes ESAP	Total
CC 118296811	HENSY MARGELA OSPINA VILLA	01	00	X													Administradora	IBC Pension	Aportes Pension	Administradora	IBC Salud	Aportes Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aportes Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aportes Caja	Administradora	IBC CBF	Aportes ICBF	Administradora	IBC SERVA	Aportes SERVA	Administradora	IBC ESAP	Aportes ESAP	Total
CC 16250805	JOSE LUIS ACHICANDY MACUELA	01	00	X													Administradora	IBC Pension	Aportes Pension	Administradora	IBC Salud	Aportes Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aportes Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aportes Caja	Administradora	IBC CBF	Aportes ICBF	Administradora	IBC SERVA	Aportes SERVA	Administradora	IBC ESAP	Aportes ESAP	Total
CC 18640713	DIEGO GERMAN TAMAYO URREA	01	00	X													Administradora	IBC Pension	Aportes Pension	Administradora	IBC Salud	Aportes Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aportes Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aportes Caja	Administradora	IBC CBF	Aportes ICBF	Administradora	IBC SERVA	Aportes SERVA	Administradora	IBC ESAP	Aportes ESAP	Total
CC 16976417	ERROL CHARLES ESCANDON	01	00	X													Administradora	IBC Pension	Aportes Pension	Administradora	IBC Salud	Aportes Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aportes Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aportes Caja	Administradora	IBC CBF	Aportes ICBF	Administradora	IBC SERVA	Aportes SERVA	Administradora	IBC ESAP	Aportes ESAP	Total
CC 6402986	ALONSO KAFURY CAMPO	01	00	X													Administradora	IBC Pension	Aportes Pension	Administradora	IBC Salud	Aportes Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aportes Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aportes Caja	Administradora	IBC CBF	Aportes ICBF	Administradora	IBC SERVA	Aportes SERVA	Administradora	IBC ESAP	Aportes ESAP	Total
CC 7616747	ANDRES GUILLERMO DAZA	01	00	X													Administradora	IBC Pension	Aportes Pension	Administradora	IBC Salud	Aportes Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aportes Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aportes Caja	Administradora	IBC CBF	Aportes ICBF	Administradora	IBC SERVA	Aportes SERVA	Administradora	IBC ESAP	Aportes ESAP	Total
CC 9425749	EDGAR ALEXANDER RIOS SUAZA	01	00	X													Administradora	IBC Pension	Aportes Pension	Administradora	IBC Salud	Aportes Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aportes Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aportes Caja	Administradora	IBC CBF	Aportes ICBF	Administradora	IBC SERVA	Aportes SERVA	Administradora	IBC ESAP	Aportes ESAP	Total

III. TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Cajas	IBC Riesgos	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Cajas	Aportes Riesgos	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias o Favor) EPS	Incapacidades ACP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
\$ 6.657.236	\$ 6.657.236	\$ 6.657.236	\$ 463.900	\$ 2.266.400	\$ 2.266.200	\$ 2.266.400	\$ 463.900	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.061.900	\$ 0	\$ 2.061.900



Fecha creación reporte: 2022-03-31, 08:36:01 AM Tipo Planilla: E: PLANILLA EMPLEADOS EMPRESAS. Número Planilla: 1043122248

Periodo Cotización: diciembre de 2021 Periodo Servicio: enero de 2022

PAGADO 18/01/2022

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	CONSORCIO METRO HE	
Documento	Ni901524996	Dirección
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	Teléfono
Tipo Persona	JURÍDICA	Forma Presentación
Ciudad	POPAYAN	Departamento
Representante Legal	MUÑOZ MUÑOZ HAROLD ALBERTO	Identificación
Total Afiliados	8	ARP
		ARL SURA

II. DETALLE DEL APORTANTE

Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	Novedades												Pensiones						Salud						Riesgos						Cajas						Parafiscales						Total	
				0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Administradora	IBC ICBF	Aporte ICBF	Administradora	IBC SENA	Aporte SENA	Administradora	IBC ESAP	Aporte ESAP	Administradora	IBC Ministerio	Aporte Ministerio							
CC-1107058980	FELIPE RODRIGUEZ ZAPATA	01	00															Administradora	IBC Pensión	\$ 2.500.000	Administradora	IBC Salud	\$ 2.500.000	6.960	\$ 2.500.000	\$ 174.000	Administradora	IBC Caja	\$ 2.500.000	Administradora	IBC ICBF	\$ 0	Administradora	IBC SENA	\$ 0	Administradora	IBC ESAP	\$ 0	Administradora	IBC Ministerio	\$ 0		\$ 174.000				
CC-1118298511	HENSY MARCELA OSPINA VILLA	01	00															Administradora	IBC Pensión	\$ 1.500.000	Administradora	IBC Salud	\$ 1.500.000	6.960	\$ 1.500.000	\$ 104.400	Administradora	IBC Caja	\$ 1.500.000	Administradora	IBC ICBF	\$ 0	Administradora	IBC SENA	\$ 0	Administradora	IBC ESAP	\$ 0	Administradora	IBC Ministerio	\$ 0		\$ 104.400				
CC-14703297	CESSAR TULLIO ARAGON PEREA	01	00															Administradora	IBC Pensión	\$ 908.526	Administradora	IBC Salud	\$ 908.526	6.960	\$ 908.526	\$ 63.300	Administradora	IBC Caja	\$ 908.526	Administradora	IBC ICBF	\$ 0	Administradora	IBC SENA	\$ 0	Administradora	IBC ESAP	\$ 0	Administradora	IBC Ministerio	\$ 0		\$ 63.300				
CC-16258905	JOSE LUIS ACHICANYO LONDONO	01	00															Administradora	IBC Pensión	\$ 1.800.000	Administradora	IBC Salud	\$ 1.800.000	6.960	\$ 1.800.000	\$ 125.300	Administradora	IBC Caja	\$ 1.800.000	Administradora	IBC ICBF	\$ 0	Administradora	IBC SENA	\$ 0	Administradora	IBC ESAP	\$ 0	Administradora	IBC Ministerio	\$ 0		\$ 125.300				
CC-16640713	DIEGO GERMAN TAMAYO MAZUERA	01	00													X		Administradora	IBC Pensión	\$ 56.667	Administradora	IBC Salud	\$ 56.667	6.960	\$ 56.667	\$ 4.000	Administradora	IBC Caja	\$ 56.667	Administradora	IBC ICBF	\$ 0	Administradora	IBC SENA	\$ 0	Administradora	IBC ESAP	\$ 0	Administradora	IBC Ministerio	\$ 0		\$ 4.000				
CC-16676417	ERROL CHARLES ESCANDON URREA	01	00															Administradora	IBC Pensión	\$ 1.700.000	Administradora	IBC Salud	\$ 1.700.000	6.960	\$ 1.700.000	\$ 118.400	Administradora	IBC Caja	\$ 1.700.000	Administradora	IBC ICBF	\$ 0	Administradora	IBC SENA	\$ 0	Administradora	IBC ESAP	\$ 0	Administradora	IBC Ministerio	\$ 0		\$ 118.400				
CC-76318747	ANDRES GUILLERMO DAZA PABON	01	00															Administradora	IBC Pensión	\$ 4.500.000	Administradora	IBC Salud	\$ 4.500.000	6.960	\$ 4.500.000	\$ 313.200	Administradora	IBC Caja	\$ 4.500.000	Administradora	IBC ICBF	\$ 0	Administradora	IBC SENA	\$ 0	Administradora	IBC ESAP	\$ 0	Administradora	IBC Ministerio	\$ 0		\$ 313.200				
CC-94254749	EDGAR ALEXANDER RIOS SUAZA	01	00															Administradora	IBC Pensión	\$ 4.500.000	Administradora	IBC Salud	\$ 4.500.000	6.960	\$ 4.500.000	\$ 313.200	Administradora	IBC Caja	\$ 4.500.000	Administradora	IBC ICBF	\$ 0	Administradora	IBC SENA	\$ 0	Administradora	IBC ESAP	\$ 0	Administradora	IBC Ministerio	\$ 0		\$ 313.200				

III. TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes SENA	Aportes ICBF	Aportes ESAP	(Incapacidades, Licencias, Salidos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
\$ 17.465.193	\$ 17.465.193	\$ 17.465.193	\$ 17.465.193	\$ 2.884.500	\$ 698.700	\$ 1.215.800	\$ 698.700	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 5.497.700	\$ 0	\$ 5.497.700




**ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO
DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021. CONSORCIO METRO HE**

Entre los suscritos a saber, por una parte **OSCAR JAVIER ORTIZ CUÉLLAR** mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía 14.897.881 expedida en Buga (Valle del Cauca), actuando en nombre y representación legal de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, en su condición de Presidente según Decreto de Nombramiento número 4112.010.20.0853 de abril 29 de 2020 y Acta de Posesión número 0260 del 04 de mayo conforme a las facultades estatutarias establecidas en la Escritura Pública número 0580 de Febrero 25 de 1.999, corrida en la Notaria 9ª del Círculo de Cali, y **GLORIA PATRICIA GUTIERREZ MERA** mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía 66.858.825 expedida Cali (Valle del Cauca), actuando en su condición de Supervisora del contrato de interventoría No. 915.104.9.03.2021 en representación de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, quien en adelante y para todos los efectos legales del presente Contrato se denominará **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN - EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra, **HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**, mayor de edad, identificado con la cédula 10.548.685 expedida Popayán (Cauca), quien actúa como representante legal de la **CONSORCIO METRO HE**, identificada con el NIT. 805.013.171, quien en adelante y para todos los efectos legales de la presente acta se denominará **EI INTERVENTOR.**, hemos acordado celebrar la presente acta de liquidación, previas las siguientes:

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CONTRATO

Contrato número	CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 915.104.9.03.2021		
Fecha suscripción contrato	22 de septiembre de 2021.		
Objeto	CONTRATAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO-JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO-MIO		
Contratista	CONSORCIO METRO HE.		
	EMPRESA	NIT	PARTICIPACIÓN.
	HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ	10548685	60%
	EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA S.A.S	901.445.224-1	40%
Fecha acta de inicio del plazo de ejecución	5 de Octubre de 2021		
Plazo inicial	2 meses y 27 días.		
Plazo final	7 meses y 28 días.		
Valor inicial	CUATROCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$408.594.555).		
Adición 1	CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 480.395.533).		
Adición 2	TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$39.356.275)		



	ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021. CONSORCIO METRO HE
Adición 3	CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$133.961.580)
Valor final	MIL SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.062.307.943)
Certificado de Disponibilidad Presupuestal número	20210405 del 17 de septiembre de 2021 20220128 del 28 de enero de 2022 20220012 del 3 de enero de 2022 20220281 del 01 de julio de 2022
Certificado de Registro Presupuestal número	20211623 del 22 de septiembre de 2021 20220377 del 31 de enero de 2022 20220014 del 3 de enero de 2022 20220377 del 31 de enero de 2022 20220871 del 15 de julio de 2022
Datos aprobación garantía inicial	El 04 de octubre de 2021, la Jefe de la oficina de Contratación de METRO CALI S.A ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, aprobó las pólizas de seguro de Cumplimiento de Entidades Estatales número 435-47-994000046219 anexo 1, que ampara los riesgos de Cumplimiento del contrato, Pago de salarios, poststraciones sociales legales, Estabilidad de la obra y Calidad, y la póliza de seguro de responsabilidad Civil Extracontractual número 435-74-994000011207 Anexo 1, ambas expedidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.
Supervisor	GLORIA PATRICIA GUTIERREZ MERA.

2. RESUMEN DEL CONTRATO (Establecer el valor inicial y relacionar adiciones en valor si las hubo)

- a. Que, el veintidós (22) de septiembre de 2021 METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN y el CONSORCIO METRO HE suscribieron el Contrato de Interventoría 915.104.9.03.2021 cuyo objeto es: *"Interventoría integral a las actividades de recuperación y reconstrucción de las Terminales Calipso – Julio Rincón y Paso del Comercio pertenecientes a la tercera fase del plan de recuperación y reconstrucción de las estaciones y terminales del sistema integrado de Transporte Masivo – Mio"*, por un valor de CUATROCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUNETA Y CINCO PESOS M/CTE (\$408.594.555) con un plazo estimado para la ejecución hasta el 31 de diciembre de 2021 a partir de la suscripción del acta de inicio, según la siguiente descripción de etapas:

FASE PRELIMINAR	15 días
FASE DE EJECUCIÓN	Hasta el 31 de diciembre de 2021

- b. Que, el 30 de diciembre de 2022, METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN y el CONSORCIO METRO HE, suscribieron el MODIFICATORIO No. 1 al contrato de interventoría 915.104.9.03.2021, mediante el cual las partes acordaron prorrogar de común acuerdo el plazo de ejecución de





ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO
DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021. CONSORCIO METRO HE

la etapa de construcción por cuatro (4) meses, es decir desde el 1 de enero hasta el 30 de abril de 2022.

- c. Que, el 01 de abril de 2022, METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN y el CONSORCIO METRO HE, suscribieron el MODIFICATORIO No. 2 al Contrato de Interventoría 915.104.9.03.2021, mediante el cual se adicionó al valor del contrato de Interventoría 915.104.9.03.2021 la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$39.356.275) incluido AIU, para continuar con el acompañamiento, seguimiento y control en todas y cada una de las actividades desarrolladas por el contratista de obra.
- d. Que, el 15 de julio de 2022, METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN y el CONSORCIO METRO HE, suscribieron el MODIFICATORIO No. 3 al Contrato de Interventoría 915.104.9.03.2021, mediante el cual las partes acordaron prorrogar de común acuerdo el plazo de ejecución de la Etapa de Construcción por treinta (30) días calendario que se contará desde el 18 de julio hasta el día 16 de agosto de 2022. adicionando al valor del contrato de Interventoría 915.104.9.03.2021 la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$133.961.580) incluido AIU, para continuar con el acompañamiento, seguimiento y control en todas y cada una de las actividades desarrolladas por el contratista de obra.

2.1. OTROSÍ O MODIFICATORIOS

NÚMERO DEL OTROSÍ O MODIFICATORIO	DESCRIPCIÓN
Modificadorio 1	<ul style="list-style-type: none">Se adicionó al valor del contrato de interventoría la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$480.395.533)-Se prorrogó de común acuerdo el plazo del contrato de obra pública por cuatro (4) meses calendario a partir del 1 de enero hasta el día 30 de abril de 2022.
Modificadorio 2	Se adicionó al valor del contrato de interventoría la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$39.356.275)-
Modificadorio 3	<ul style="list-style-type: none">Se adicionó al valor del contrato de interventoría la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$133.961.580)-Se prorrogó de común acuerdo el plazo del contrato de obra pública





**ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO
DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021. CONSORCIO METRO HE**

por treinta (30) días calendario a partir del 18 de julio hasta el 16 de agosto de 2022.

2.2. PLAZO DE EJECUCIÓN

Que, el veintidós (22) de septiembre de 2021 METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN y el CONSORCIO METRO HE suscribieron el Contrato de Interventoría 915.104.9.03.2021 cuyo objeto es: "Interventoría integral a las actividades de recuperación y reconstrucción de las Terminales Calipso – Julio Rincón y Paso del Comercio pertenecientes a la tercera fase del plan de recuperación y reconstrucción de las estaciones y terminales del sistema integrado de Transporte Masivo – Mio", por un valor de CUATROCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUNETA Y CINCO PESOS M/CTE (\$408.594.555). con un plazo estimado para la ejecución hasta el 31 de diciembre de 2021 a partir de la suscripción del acta de inicio, según la siguiente descripción de etapas

2.2.1. INICIO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGAS

DESCRIPCIÓN	DESDE	HASTA
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN	5/10/2021	31/12/2021
PRÓRROGA 1	1/01/2022	30/04/2022
PRÓRROGA 2	18/07/2022	16/08/2022
PLAZO FINAL TOTAL	5/10/2021	16/08/2022

2.2.2. SUSPENSIÓN, ACTA DE PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN Y ACTA DE REINICIO

DESCRIPCIÓN	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	TIEMPO / DÍAS	OBSERVACIONES
ACTA DE SUSPENSIÓN NÚMERO 1	29/04/2022	33 días	N/A
ACTA DE PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN NÚMERO 2	31/05/2022	28 días	N/A
ACTA DE PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN NÚMERO 3	28/06/2022	17 días	N/A
ACTA DE REINICIO	15/07/2022	N/A	N/A
TIEMPO TOTAL DE SUSPENSIÓN		78 días.	

VALORES Y ESTADO FINANCIERO

El balance financiero del contrato de obra pública número 915.104.9.03 .2021, presenta las siguientes cifras en moneda legal:

2.2.3. VALOR DEL CONTRATO

CONTRATO	VALOR	CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NÚMERO	REGISTRO PRESUPUESTAL NÚMERO
Contrato inicial	\$408.594.555	20211623	20210405
Valor adición 1	\$480.395.533	20222012	20220012
Valor adición 2	\$39.356.275	20220223	20220128





**ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO
DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021. CONSORCIO METRO HE**

CONTRATO	VALOR	CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NÚMERO:	REGISTRO PRESUPUESTAL NÚMERO
Valor adición 3	\$133.961.580	20220871	20220281
VALOR TOTAL CONSOLIDADO	\$1.062.307.943		

2.2.4. PAGOS MENSUALES

De conformidad con la forma de pago pactada en la cláusula CUARTA del contrato, a continuación, se relacionan las facturas de acuerdo con la actividad desarrollada dentro del mes.

CUOTAS O PAGO MENSUAL NÚMERO	FACTURA NÚMERO	FECHA FACTURA	VALOR TOTAL CON IVA
Acta 01	FELE 3	01/12/2021	\$115.585.838,00.
Acta 02	FELE 4	15/12/2021	\$116.807.783,04.
Acta 03	FELE 5	16/12/2021	\$121.675.156,00.
Acta 04	FELE 6	16/02/2022	\$133.961.580,00.
Acta 05	FELE 8	04/04/2022	\$133.961.580,00
Acta 06	FELE 10	19/04/2022	\$118.586.899,00.
Acta 07	FELE 12	16/05/2022	\$93.885.474,00
Acta 07	FELE 13	16/05/2022	\$39.356.275,00
Acta 08	FELE 15	07/10/2022	\$133.961.580,00
VALOR TOTAL PAGADO:			\$1.007.782.165,04

2.2.5. CONSOLIDADO ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

DESCRIPCIÓN	VALOR	
1. Valor inicial del contrato		\$ 408.594.555
2. Valor adición 1		\$ 480.395.533
2.1 Valor adición 2		\$39.356.275
2.2 Valor adición 3		\$133.961.580
3. Valores cancelados, (incluidas las adiciones) – no incluye valores descontados para el pago final	\$ 1.007.782.165,04	
4. Valor en trámite de pago - primer 5% del pago final contra suscripción acta de entrega y recibo	\$20.429.728	
5. Saldo a favor de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN	\$13.666.921,96	
6. Saldo a favor del CONTRATISTA - segundo 5% del pago final contra suscripción acta de liquidación	\$20.429.728	
Sumas Iguales	\$ 1.062.307.943	\$ 1.062.307.943

Nota 1: De la anterior tabla se evidencia que existe un saldo en el contrato de interventoría No. 915.104.9.03.2021 a favor de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, de TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS CON 96/100 CENTAVOS M/CTE. (\$ 13.666.921,96). En virtud de lo anterior se hace necesario trámite de solicitud de reducción de las disponibilidades y registros presupuestales que se indican a continuación:





**ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO
DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021. CONSORCIO METRO HE**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	REGISTRO PRESUPUESTAL	VALOR A DISMINUIR
20220128 del 28 de enero de 2022	20220377 del 31 de enero de 2022	\$ 13.666.922,96
SUMAS		\$ 13.666.922,96

2.3. GARANTÍA.

Mediante acta del 15 de diciembre de 2022, **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** aprobó la garantía descrita a continuación, en los siguientes términos:

Datos de la póliza:

Póliza No.	Anexo	Fecha expedición	Aseguradora	Tipo de póliza	Ciudad expedición
435-47-994000046219	10	15/12/2022	ASEGURADORA SODARIA DE COLOMBIA	POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL	POPAYAN
TOMADOR / CONTRATISTA			CONSORCIO METRO HE	NIT No.805.013.171-8	CALI
PARTES DEL CONTRATISTA:			HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ (60%)	C.C No.10.548.685	
			EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA S.A.S (40%)	NIT No. 901.445.224	
RIESGO AMPARADO			VIGENCIA		VALOR ASEGURAD
			DESDE	HASTA	
Ej. Cumplimiento del contrato. Cláusula 22. El 10% del valor del contrato. Vigencia: hasta la liquidación.			22/09/2021	16/02/2023	\$106.230.794,30
Ej.: Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. Cláusula 22. El 10% del valor del contrato. Vigencia: el contrato y tres años más.			22/09/2021	16/08/2025	\$106.230.794,30
Ej. Calidad del servicio. Cláusula 22. El 20% del valor del contrato. Vigencia: El contrato y seis (6) meses más.			31/12/2021	16/08/2027	\$106.230.794,30
Certificado de pago de la prima			NO GENERA VALOR DE PRIMA		

3. CONSIDERACIONES

3.1 Que, el veintidós (22) de septiembre de 2021 **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, suscribió el Contrato de Interventoría **915.104.9.03.2021** cuyo objeto: *"INTERVENTORIA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO – JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO"*, por valor estimado de **CUATROCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE.** (\$408.594.555), con un plazo estimado para la ejecución hasta el 31 de diciembre de 2021 a partir de la suscripción del acta de inicio, según la siguiente descripción de etapas:

3.2 Que, el 04 de octubre de 2021, la Jefe de la Oficina de Contratación de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, aprobó las Pólizas de Seguro de Cumplimiento de Entidades Estatales número 435-47-994000046219 expedida el 30 de septiembre de 2021 que ampara los riesgos de Cumplimiento del contrato, Pago de salarios, prestaciones sociales legales, indemnizaciones laborales y calidad del servicio, y la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil



Certificado No CO12/4525

Calle 25N N.º 2F-136
PBX: (602) 660 00 01 Email: metrocali@metrocali.gov.co
GJ-M-01-F-34 Versión: 2.0 Fecha: 11/08/2022

Página
6 de 10



ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO
DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021. CONSORCIO METRO HE

Extracontractual número 435-74-994000011207 Anexo 1 expedida el 30 de septiembre de 2021, ambas expedidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA respectivamente.

- 3.3 Que, surtidos los requisitos para el perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, el 5 de octubre de 2021 se suscribió el Acta de Inicio del Contrato de Obra Pública Número 915.104.9.03.2021, suscrito entre **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** y el **CONSORCIO METRO HE**.
- 3.4 Que, el 30 de diciembre de 2021, se suscribió el **MODIFICATORIO No. 1**, en donde las partes acordaron: i) Prorrogar de común acuerdo el plazo de ejecución de la etapa de construcción del Contrato de Interventoría en cuatro (4) meses que se contará desde el día 1° de enero de 2022 hasta el día 30 de abril de 2022 y, ii) Adicionar al valor del Contrato de Interventoría la suma de \$ 480.395.533 IVA incluido.
- 3.5 Que, el 1° de abril de 2022, se suscribió el **MODIFICATORIO No. 2**, en donde las partes acordaron adicionar al valor del Contrato la suma de \$39.356.275 IVA incluido-.
- 3.6 Que, el 29 de abril de 2022, se suscribió el **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1**, en donde las partes acordaron suspender la ejecución del Contrato por un plazo de treinta y tres (33) días calendario, es decir desde el 29 de abril hasta el 31 de mayo de 2022.
- 3.7 Que, el 31 de mayo de 2022, se suscribió el **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2**, en donde las partes acordaron suspender la ejecución del Contrato por un plazo de veintiocho (28) días calendario, es decir desde el 1° hasta el 28 de junio de 2022.
- 3.8 Que, el 28 de junio de 2022, **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** y la Interventoría **CONSORCIO METRO HE**, suscribieron de común acuerdo el Acta de **Suspensión No. 3** al Contrato de interventoría 915.104.9.03.2021, en donde acordaron prorrogar la suspensión en diecisiete (17) días calendarios, es decir desde el 29 de junio hasta el 15 de julio de 2022.
- 3.9 Que, el 15 de julio de 2022, **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACION** y **EL CONSORCIO METRO HE** suscribieron el acta de reinicio No. 1 al contrato de interventoría 915.104.09.03.2021, mediante el cual las partes acordaron reiniciar el referido contrato de interventoría a partir del 15 de julio de 2022.
- 3.10 Que, el 15 de julio de 2022 **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACION** y **EL CONSORCIO METRO HE** suscribieron el modificadorio No.3 al contrato de interventoría No. 915.104.9.03.2021, mediante el cual se acordó prorrogar de común acuerdo el plazo de ejecución por un plazo de (30) días calendario contados a partir del 18 de julio hasta el 16 de agosto de 2022 y adición al valor del contrato por una suma de **CIENTO TREINTA TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (133.961.580) IVA**, para continuar con el acompañamiento, seguimiento y control de todas y cada una de las actividades desarrolladas por el contratista de obra.
- 3.11 Que, el 16 de agosto de 2022, se suscribió entre el **CONSORCIO RECUPERACIÓN**, en calidad de contratista de obra, el **CONSORCIO METRO HE**





ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO
DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021. CONSORCIO METRO HE

y METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, el ACTA DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 915.104.8.03.2021, cuyo objeto es *Contratar bajo la modalidad de precios unitarios fijos no reajustables, la recuperación y reconstrucción de la Terminal Calipso – Julio Rincón, perteneciente a la tercera fase del plan de recuperación y reconstrucción de las estaciones y terminales del Sistema Integrado de Transporte Masivo – MIO.*

- 3.12 Que, el 16 de agosto de 2022, se suscribió entre la UNIÓN TEMPORAL CALI 2021, en calidad de contratista de obra, el CONSORCIO METRO HE y METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, el ACTA DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 915.104.8.04.2021, cuyo objeto es *Contratar bajo la modalidad de precios unitarios fijos no reajustables, la recuperación y reconstrucción de la Terminal Paso del Comercio, perteneciente a la tercera fase del plan de recuperación y reconstrucción de las estaciones y terminales del Sistema Integrado de Transporte Masivo – MIO.*
- 3.13 Que, el 12 de octubre de 2022, se suscribió entre el CONSORCIO RECUPERACIÓN, en calidad de contratista de obra, el CONSORCIO METRO HE y METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, el ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL DEL OBJETO CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 915.104.8.03.2021 cuyo objeto es *Contratar bajo la modalidad de precios unitarios fijos no reajustables, la recuperación y reconstrucción de la Terminal Calipso – Julio Rincón, perteneciente a la tercera fase del plan de recuperación y reconstrucción de las estaciones y terminales del Sistema Integrado de Transporte Masivo – MIO.*
- 3.14 Que, el 28 de noviembre de 2022 se suscribió entre la UNIÓN TEMPORAL CALI 2021, en calidad de contratista de obra, el CONSORCIO METRO HE y METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, el ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL DEL OBJETO CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 915.104.8.04.2021, cuyo objeto es *Contratar bajo la modalidad de precios unitarios fijos no reajustables, la recuperación y reconstrucción de la Terminal Paso del Comercio, perteneciente a la tercera fase del plan de recuperación y reconstrucción de las estaciones y terminales del Sistema Integrado de Transporte Masivo – MIO.*
- 3.15 Que, el 30 de noviembre de 2022, se suscribió entre el CONSORCIO RECUPERACIÓN, en calidad de contratista de obra, el CONSORCIO METRO HE y METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, el ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 915.104.8.03.2021 cuyo objeto es *Contratar bajo la modalidad de precios unitarios fijos no reajustables, la recuperación y reconstrucción de la Terminal Calipso – Julio Rincón, perteneciente a la tercera fase del plan de recuperación y reconstrucción de las estaciones y terminales del Sistema Integrado de Transporte Masivo – MIO.*
- 3.16 Que, el 7 de diciembre de 2022, se suscribió el CONSORCIO METRO HE y METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, el ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL DEL OBJETO CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 915.104.9.03.2021 cuyo objeto es *la Interventoría Integral a las actividades de recuperación y reconstrucción de las terminales Calipso – Julio Rincón y Paso del Comercio pertenecientes a la tercera fase del plan de recuperación y reconstrucción de las estaciones y terminales del Sistema Integrado de Transporte Masivo – MIO.*



Certificado No C0124525

Calle 25N N.º 2F-136
PBX: (602) 660 00 01 Email: metrocali@metrocali.gov.co
GJ-M-01-F-34 Versión: 2.0 Fecha: 11/08/2022

Página
8 de 10



ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO
DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021. CONSORCIO METRO HE

- 3.17 Que, el 16 de diciembre de 2022, se suscribió entre la **UNIÓN TEMPORAL CALI 2021**, en calidad de contratista de obra, el **CONSORCIO METRO HE** y **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, el **ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 915.104.8.04.2021** cuyo objeto es *Contratar bajo la modalidad de precios unitarios fijos no reajustables, la recuperación y reconstrucción de la Terminal Paso del Comercio, perteneciente a la tercera fase del plan de recuperación y reconstrucción de las estaciones y terminales del Sistema Integrado de Transporte Masivo – MIO.*
- 3.18 Que, el 15 de diciembre de 2022, en virtud de la suscripción del **ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL DEL OBJETO CONTRACTUAL** del contrato de interventoría No. 915.04.9.03.2021, mediante comunicación interna No. 915.104.9.1741.2022 la Dirección de Infraestructura tramitó ante la Dirección Financiera y Administrativa el pago correspondiente al **Pago contra recibo final** por valor de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 20.429.728)**, lo anterior de conformidad a lo pactado en la **CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO** del referido contrato de interventoría 915.104.9.03.2021, quedando pendiente el **Pago contra liquidación** por valor de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 20.429.728)**, sujeto a la suscripción del acta de liquidación del presente contrato de interventoría.
- 3.19 Que, a la fecha de suscripción de la presente Acta, no existen procesos judiciales en curso.
- 3.20 Que, por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes, suscriben la presente acta de liquidación por mutuo acuerdo del vínculo contractual.

4. SALVEDADES

No se presentaron.

En mérito de lo anterior, y en concordancia con lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de ley 1150 de 2007, las partes

DETERMINAN

PRIMERO: Liquidar el Contrato de interventoría No. 915.104.9.03.2021 suscrito entre **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** y el **CONSORCIO METRO HE**.

SEGUNDO: Las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto en relación con la celebración, ejecución, forma de pago y liquidación del Contrato de interventoría No. 915.104.9.03.2021, sin salvedades; y, en tal virtud, de declaran expresamente que no existe controversia alguna entre ellas con ocasión o a raíz de su celebración, ejecución y liquidación. En consecuencia, el **CONSORCIO METRO HE** renuncia expresamente a interponer acciones de reclamación administrativas, extrajudiciales y/o judiciales derivadas de la ejecución y liquidación de este contrato.



Certificado No. C012/4526

Calle 25N N.º 2F-136
PBX: (602) 660 00 01 Email: metrocali@metrocali.gov.co
GJ-M-01-F-34 Versión: 2.0 Fecha: 11/08/2022

Página
9 de 10



ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO
DE INTERVENTORÍA No. 915.104.9.03.2021. CONSORCIO METRO HE

TERCERO: En virtud de lo expuesto en el considerando número 3.18 y con la suscripción de la presente acta de liquidación, reconocer como saldo a favor del CONSORCIO METRO HE y en consecuencia tramitar el pago ante la Dirección Financiera y Administrativa por la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 20.429.728)**, previo cumplimiento de lo pactado en la Ciáusula 4 – Valor del Contrato y Forma de Pago del contrato de interventoría No. 915.104.9.03.2021.

CUARTO: Ordenar a la Dirección Financiera y Administrativa, la disminución del registro presupuestal número 20220377 del 31 de enero de 2022, en la suma **TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS CON 96/100 CENTAVOS M/CTE. (\$ 13.666.921,96)**, que corresponde al saldo a favor de Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta por quienes en ella intervienen, en Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del dos mil veintidós (2022).

HAROLD ALBERTO MUÑOZ
MUÑOZ
REP. LEGAL INTERVENTORÍA
CONSORCIO METRO HE.

GLORIA PATRICIA GUTIÉRREZ
MERA.
DIRECTORA DE
INFRAESTRUCTURA
METRO CALI S.A. ACUERDO DE
REESTRUCTURACIÓN

OSCAR JAVIER ORTIZ CUÉLLAR
PRESIDENTE
METRO CALI S.A. ACUERDO DE
REESTRUCTURACIÓN

Revisó: Dra. Alba Lucero Urrea – Secretaria General y de Asuntos Jurídicos
Dra. Eliana María Ampudia Balanta – Jefe de la oficina de Gestión Contractual
Dra. Oscar Marino Ruiz Jiménez – Director Financiero y Administrativo
Martha Cecilia Pirabán – Profesional Especializada – Dirección Financiera y Administrativa

Proyectó: Ing. Martín José Morales Fontalvo – Profesional Universitario Oficina de Construcción
Ing. Martha Lucía Cadavid Díaz - Profesional Universitario Oficina de Construcción
Abogada Juliana Bocanegra Martínez – Contratista – Secretaria General y de Asuntos Jurídicos
Arq. Camilo Jose Alzate Erazo-Contratista adscrito a la Dirección de Infraestructura.



Certificado Nr CG12/4526

Calle 25N N.º 2F-136
PBX: (602) 660 00 01 Email: metrocali@metrocali.gov.co
GJ-M-01-F-34 Versión: 2.0 Fecha: 11/08/2022

Página
10 de 10



*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN b434VcNS9t

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

****** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ******

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: HAROLD ALBERTO MUNOZ MUNOZ
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANIA - 10548685
NIT : 10548685-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : POPAYAN
DOMICILIO : POPAYAN

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 170552
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 09 DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 27 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 10,000,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 7 NRO. 1 N - 28 OF 501
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 19001 - POPAYAN
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3164708255
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : hamunoz7@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 7 NRO. 1 N - 28 OF 501
MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN
TELÉFONO 1 : 3164708255
CORREO ELECTRÓNICO : hamunoz7@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
HAROLD ALBERTO MUNOZ MUNOZ**

Fecha expedición: 2024/02/21 - 20:23:23 **** Recibo No. S000902516 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240221-0128

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN b434VcNS9t

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : EJERCICIO DE PROFESIÓN COMO INGENIERO CIVIL

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4112 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4210 - CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL

OTRAS ACTIVIDADES : F4220 - CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO

OTRAS ACTIVIDADES : F4330 - TERMINACION Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR SOLICITUD DEL 27 DE JULIO DE 2020, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 328208 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE AGOSTO DE 2020, SE INSCRIBE : CANCELACION MATRICULA PERSONA NATURAL

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$100,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4112

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,700

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación b434VcNS9t

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
HAROLD ALBERTO MUNOZ MUNOZ**

Fecha expedición: 2024/02/21 - 20:23:23 **** Recibo No. S000902516 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240221-0128

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN b434VcNS9t

Luisa Fernanda Mendez Ramirez
Dirección de Registros Públicos y Gerente CAE - Temporal

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

PODER PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL.

Alexander Rios <alexanderios@hotmail.com>
Para: Erick Quimbayo <asesorquimbayo@gmail.com>

1 de abril de 2024, 11:14

Buenos días PODER autorizado.
Gracias

De: Erick Quimbayo <asesorquimbayo@gmail.com>
Enviado: sábado, 30 de marzo de 2024 1:08 p. m.
Para: Ing. Edgar Alexander Ríos <alexanderios@hotmail.com>
Asunto: PODER PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL.

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Despacho

Referencia:
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: EDGAR ALEXANDER RÍOS SUAZA.
Demandados: CONSORCIO METRO HE, HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ, EDIFICAR COLOMBIA INGENIERÍA S.A.S. Y METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.
Litisconsorte Necesario: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Asunto:
OTORGAMIENTO DE PODER.

Yo, **EDGAR ALEXANDER RÍOS SUAZA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Santiago de Cali, Valle del Cauca, identificado con C.C. No. 94.254.749, obrando en nombre propio comedidamente le manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a los abogados: i) **ERIK FERNANDO QUIMBAYO ALMARIO**, también mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80'766.004, portador de la tarjeta profesional No. 317.039 expedida por el C. S. de la J., quien recibirá notificaciones judiciales en la dirección de correo electrónico asesorquimbayo@gmail.com y, ii) **LUIS FERNANDO QUIMBAYO**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 12'116.168, portador de la tarjeta profesional No. 104.110 del C.S. de la J., quien recibirá notificaciones judiciales en la dirección de correo electrónico juridicoquimbayo@hotmail.com; para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su culminación **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** contra:

- 1. CONSORCIO METRO HE**, empleador directo identificado con Nit.: 901.524.996-8, con domicilio principal en Santiago de Cali, Valle del Cauca y representado legalmente por **HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**;
- 2. HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Santiago de Cali, Valle del Cauca, identificado con C.C. # 10.548.685, en su calidad en asociado partícipe del 60% dentro del precitado consorcio;
- 3. EDIFICAR COLOMBIA INGENIERÍA S.A.S.**, persona jurídica de derecho privado con domicilio principal en Popayán, Cauca, identificada con el Nit.: 901.445.224-1 y representada legalmente por **JOSÉ LUIS RÍOS FUENTES**, también mayor de edad e identificado con C.C. # 4.614.806 y,
- 4. METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, empresa industrial y comercial del Estado con domicilio principal en Santiago de Cali, Valle del Cauca, beneficiaria de la obra (litisconsorte necesario), identificada con el Nit.: 805.013.171-8 y representada legalmente por **ALVARO JOSÉ RENGIFO CAMPO** o por quien haga las veces de su Presidente, también mayor, domiciliado y residente en Santiago de Cali, Valle del Cauca e identificado con C.C. # 94.478.889.

Con citación y audiencia de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, persona jurídica de derecho privado con domicilio principal en Bogotá, D.C., compañía garante identificada con el Nit.: 860.524.654-6 y representada legalmente por **FRANCISCO ANDRÉS ROJAS AGUIRRE**, igualmente mayor, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., e identificado con C.C. No. 79.152.694; con el propósito de que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada material, se profieran a mi favor y en contra de los demandados y vinculada llamada en garantía, las siguientes declaraciones y condenas:

1. **DECLARAR** la existencia de un contrato de naturaleza laboral sin solución de continuidad entre **EDGAR ALEXANDER RÍOS SUAZA** como empleado y **CONSORCIO METRO HE**, conformado por **HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ** con un 60% de participación y **EDIFICAR COLOMBIA INGENIERÍA S.A.S.** con un 40% de participación, en calidad de empleador, desde el 11 de octubre de 2021 hasta el 6 de junio de 2022;
2. En consecuencia, **CONDENAR** a los demandados al pago del **salario** dejado de cancelar por el periodo laborado del 1 al 6 de junio de 2022.
3. **CONDENAR** a los demandados al pago de las prestaciones sociales referentes a **cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios**, por el periodo laborado del 11 de octubre de 2021 al 6 de junio de 2022.
4. **CONDENAR** a los demandados al pago de las **vacaciones** por el periodo laborado del 11 de octubre de 2021 al 6 de junio de 2022.
5. **CONDENAR** a los demandados al pago de la **indemnización moratoria** correspondiente a un día de salario por cada día de mora en el pago de la liquidación final de las prestaciones sociales, calculada a partir del 6 de junio de 2022 hasta la fecha del pago total.
6. **CONDENAR** a los demandados al pago de la **sanción de cesantías** correspondiente a un día de salario por cada día de mora en el pago de las cesantías correspondientes a los años 2021 y 2022.
7. **CONDENAR** a los demandados al pago de los **aportes al Sistema General de Pensiones** por el periodo laborado por el demandante desde el 11 de octubre de 2021 hasta el 6 de junio de 2022.
8. **CONDENAR** a los demandados a pagar lo que **ultra y extrapetita** resulte demostrado en el proceso.
9. **CONDENAR** a los demandados a pagar las costas que se causen en el presente proceso.
10. **CONDENAR** como deudora solidaria laboral (beneficiaria de la obra) a la sociedad **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, al pago de las acreencias e indemnizaciones de índole laboral enunciadas en los anteriores numerales.
11. **CONDENAR** como compañía garante a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, al pago de las acreencias e indemnizaciones de índole laboral enunciadas en los anteriores numerales de acuerdo con los amparos contenidos en la póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 435-47-994000046219.

Además de las facultades enunciadas en el artículo 77 del C.G.P., otorgo a mis apoderados las de recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir y en general, los faculto para que ejecuten todo acto que en derecho corresponda a la materialización del presente mandato.

Sírvase su señoría reconocerle personería adjetiva para actuar al togado **ERIK FERNANDO QUIMBAYO ALMARIO** en los términos de este poder.

Cordialmente,

EDGAR ALEXANDER RÍOS SUAZA
C.C. No. 94.254.749

Acepto,

--

Erick Fernando Quimbayo Almario
C.C. No. 80'766.004 de Bogotá
T.P. No. 317.039 del C. S. de la J.
Tels.: (+57) (601) 284 8608 - (+57) 320 816 4693
Abogado



Remitente notificado con
Mailtrack



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/02/2024 - 07:04:59
Recibo No. S000902525, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Wv3env5nwU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA SAS
Nit : 901445224-1
Domicilio: Popayán, Cauca

MATRÍCULA

Matrícula No: 207574
Fecha de matrícula: 14 de enero de 2021
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 01 de febrero de 2024
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 31 N 4-66 BRR YAMBITARA - Yamitara
Municipio : Popayán, Cauca
Correo electrónico : edificarcolumbiaingenieria@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3117659680
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 31 N 4-66 BRR YAMBITARA - Yamitara
Municipio : Popayán, Cauca
Correo electrónico de notificación : edificarcolumbiaingenieria@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : No reportó.
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. 1 del 03 de diciembre de 2020 de la Asamblea Constitutiva de Popayan, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de enero de 2021, con el No. 49079 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA SAS.



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/02/2024 - 07:04:59
Recibo No. S000902525, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Wv3env5nwU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social. - La sociedad tendrá como objeto principal la elaboración de diseños, estudios, construcciones e interventoría y asesoría en el área de la ingeniería civil, eléctrica, mecánica, arquitectura y afines. Efectuar trabajos relacionados con la inversión y ejecución en el campo de la arquitectura, comunicaciones, ingeniería civil, eléctrica, electrónica, tales como construcción de edificios, estructuras, obras hidráulicas y sanitarias, pilotajes, vías de acceso carretables, presurización, canalización, red telefónica, línea de transmisión eléctrica. Iluminación, tablero, subestaciones, grupos electrógenos de no interrupción, rectificadores, baterías, aire acondicionado, instalaciones mecánicas especiales en desarrollo de su objeto social; la sociedad podrá adquirir, grabar-SIC- y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanizar, remodelar y reconstruir inmuebles propios o ajenos, celebrar contratos de arrendamiento, de mutuo con o sin intereses, con garantías reales, personales, sin ellas, girar, aceptar, negociar, descontar y garantizar toda clase de títulos valores y documentos civiles o comerciales, pero la sociedad no podrá garantizar en ningún momento obligaciones de terceros. la sociedad podrá formar parte o fusionarse con otras sociedades, comprar, vender, distribuir, importar y exportar mercancías, agenciar y representar casas nacionales y extranjeras y en general celebrar cualquier acto de comercio, adquirir maquinarias y equipos para la ejecución de sus planes, tomarlos en arriendo o arrendarlos; diseñar y construir redes de comunicaciones, contratar con entidades públicas, semioficiales y privadas; presentarse en licitaciones que se relacionen con su objeto social. Así mismo, podrá realizar cualquier otra, actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo en general todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias (o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 600.000.000,00
No. Acciones	240.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 2.500,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 500.000.000,00
No. Acciones	200.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 2.500,00



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/02/2024 - 07:04:59
Recibo No. S000902525, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Wv3env5nwU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 10.000.000,00
No. Acciones	4.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 2.500,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

representacion legal: la representacion legal de la sociedad por acciones simplificada estara a cargo de una persona natural o juridica, accionista o no, quien no tendra suplentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Órganos de la sociedad. - La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado representante legal. Facultades del representante legal 1: la sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros pro el representante legal, quienes no tendrán restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantia de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los mas amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. en las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le esta prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica prestamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Facultades del representante legal 2: la sociedad tendrá un subgerente, que reemplazara al gerente cuando se encuentre ausente en todas sus funciones, y podrá certificar al gerente cuando a ello haya lugar.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado No. 1 del 03 de diciembre de 2020 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de enero de 2021 con el No. 49079 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	JOSE LUIS RIOS FUENTES	C.C. No. 4.614.806



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/02/2024 - 07:04:59
Recibo No. S000902525, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Wv3env5nwU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE NATALIA EUGENIA MONTENEGRO NARVAEZ C.C. No. 1.144.053.558

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: F4290
Actividad secundaria Código CIIU: F4210
Otras actividades Código CIIU: F4112

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$891.506.215,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4290.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA a. Que, los datos del empresario y/o establecimiento de



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/02/2024 - 07:04:59
Recibo No. S000902525, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Wv3env5nwU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta de bases de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro De Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Luisa Fernanda Mendigut Ramírez
Dirección de Registros Públicos y Gerente CAE - Temporal

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Recibo No. 9357938, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824KRDQDS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: METRO CALI SA ACUERDO DE REESTRUCTURACION
Nit.: 805013171-8
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 504800-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 03 de marzo de 1999
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo 4

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 25 NORTE # 2 F - 136
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: judiciales@metrocali.gov.co
Teléfono comercial 1: 6600001
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: 3136491540

Dirección para notificación judicial: CL 25 NORTE # 2 F - 136
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: judiciales@metrocali.gov.co
Teléfono para notificación 1: 6600001
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: 3136491540

La persona jurídica METRO CALI SA SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9357938, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824KRDQDS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0580 del 25 de febrero de 1999 Notaria Novena de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de marzo de 1999 con el No. 1507 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada METRO CALI SA

PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN

Que el 21 de octubre de 2019 con el No. 4 del Libro XVIII SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO, EL AVISO DE PROMOCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION EMANADO DE Superintendencia de Transporte

Que el 06 de febrero de 2020 con el No. 1 del Libro XVIII , se inscribió en la Cámara de Comercio ,El aviso de convocatoria a reunión de determinacion de voto y acreencias.

Que el 27 de febrero de 2023 con el No. 1 del Libro XVIII , se inscribió en la Cámara de Comercio ,La noticia de la celebración del acuerdo de reestructuración.

Que el 12 de mayo de 2023 con el No. 7 del Libro XVIII , se inscribió en la Cámara de Comercio ,La convocatoria a reunión para reformar el acuerdo de reestructuración.

Que el 29 de mayo de 2023 con el No. 8 del Libro XVIII , se inscribió en la Cámara de Comercio ,La noticia de la reforma del acuerdo de reestructuracion.

Que el 25 de julio de 2023 con el No. 12 del Libro XVIII , se inscribió en la Cámara de Comercio ,La convocatoria a reunión para reformar el acuerdo de reestructuración.

Que el 26 de julio de 2023 con el No. 13 del Libro XVIII , se inscribió en la Cámara de Comercio ,La noticia de la reforma del acuerdo de reestructuracion.

Recibo No. 9357938, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824KRDQDS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Que el 02 de noviembre de 2023 con el No. 14 del Libro XVIII , se inscribió en la Cámara de Comercio ,La convocatoria a reunión para reformar el acuerdo de reestructuración.

Que el 06 de diciembre de 2023 con el No. 16 del Libro XVIII , se inscribió en la Cámara de Comercio ,La noticia de la reforma del acuerdo de reestructuración.

Que el 23 de enero de 2024 con el No. 1 del Libro XVIII , se inscribió en la Cámara de Comercio ,La noticia de la reforma del acuerdo de reestructuración.

Que el 08 de marzo de 2024 con el No. 2 del Libro XVIII , se inscribió en la Cámara de Comercio ,La convocatoria a reunión para reformar el acuerdo de reestructuración.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 25 de febrero del año 2099

OBJETO SOCIAL

La persona jurídica tendrá como objeto social:

ACTIVIDADES QUE DESARROLLA: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades principales:

1. La ejecución de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores para construir y poner en operación directamente o a través de terceros el sistema de transporte masivo de pasajeros y de redes de movilización aerosuspendida de la ciudad de Santiago de Cali y su zona de influencia, respetando la autonomía que cada municipio tiene para acceder al sistema.
2. La construcción y puesta en funcionamiento del sistema comprenderá todas las obras principales y accesorias necesarias para la operación eficaz y eficiente del servicio de transporte masivo de pasajeros, comprendiendo el sistema de redes de movilización aérea y de superficie. Las estaciones, los parqueaderos y la construcción y adecuación de todas aquellas zonas definidas por la autoridad competente como parte del sistema de transporte masivo.
3. Prestar los servicios de consultoría, asesoría y capacitación en materia de estudios y proyectos de infraestructura, planeación, operación y control de sistemas de transporte masivo de pasajeros y de movilidad aerosuspendida, tanto a entidades públicas como a empresas privadas, comprendiendo el suministro, alquiler o venta de

Recibo No. 9357938, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824KRDQDS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

herramientas tecnológicas relacionadas.

Parágrafo: En desarrollo de este objeto, la sociedad podrá: Ejecutar todos los actos o contratos y solicitar las autorizaciones legales que fuesen necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento de este. Adicionalmente podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable; proyectar, escribir, preparar, colocar, publicar y exhibir en toda forma y manera, medios de anuncios y publicidad de toda clase, para sí misma y para terceros, tanto en la flota como en la infraestructura y medios de comunicación pertenecientes al Sistema Integrado de Transporte Masivo, atendiendo la regulación y disposiciones legales vigentes; crear, desarrollar, comercializar, distribuir y suministrar software y hardware para la implementación de plataformas tecnológicas; tomar dinero en mutuo. Dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa: constituir sociedades filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualquiera actividades comprendidas en el objeto social, y tener interés como participe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial o intelectual, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; y, en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial; que guarden relación o medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo. Y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legales o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$1,500,000,000
No. de acciones:	1,500
Valor nominal:	\$1,000,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$1,500,000,000
No. de acciones:	1,500
Valor nominal:	\$1,000,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$1,500,000,000
No. de acciones:	1,500
Valor nominal:	\$1,000,000

Recibo No. 9357938, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824KRDQDS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del presidente y/o sus suplentes. cada uno de los órganos indicados tienen las facultades y atribuciones que le confieren los estatutos, las que ejercerán con arreglo a las normas especiales aquí expresadas y a las disposiciones legales.

La representación legal de la sociedad, la administración y la gestión general de los negocios sociales estarán a cargo del presidente, quien será designado y removido por el alcalde del municipio de Santiago de Cali. la selección y designación se hará previa presentación de una terna a la junta directiva de la entidad y su respectivo concepto favorable. todos los empleados de la sociedad con excepción de los designados por la asamblea general de accionistas y los dependientes del revisor fiscal. si los hubiere, estarán sometidos al presidente o su suplente en el ejercicio de cada uno de sus cargos. paragrafo: el perfil y manual de funciones del cargo del presidente solo podrá ser modificado por la junta directiva.

El presidente, el secretario general y el jefe de control interno y gestión de calidad desempeñan funciones de manejo y confianza y por lo tanto son funcionarios de libre nombramiento y remoción, por lo tanto empleados públicos. igualmente los funcionarios que ocupen cargos directivos, de nivel asesor y los profesionales asignados a las actividades de programación, diseño, control y supervisión de construcción de obras de infraestructura vial, desempeñan funciones de manejo y confianza y en consecuencia son empleados públicos de libre nombramiento y remoción. los demás servidores de la sociedad son trabajadores oficiales y estarán sometidos al régimen que la ley establece.

Suplente: en los casos de falta temporal y/o accidental del presidente y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallase legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el presidente sera reemplazado por el vicepresidente, quien será de libre nombramiento y remoción del alcalde de Santiago de Cali.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones : en la junta directiva se entiende delegado el mandato para administrar la sociedad y por consiguiente, tendrá atribuciones para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las determinaciones necesarias en cumplimiento de los fines de la sociedad y de manera especial, tendrá las siguientes funciones entre otras:

15) Autorizar previamente las operaciones que tengan por objeto: a) Adquirir, hipotecar y en cualquier forma gravar o limitar el dominio de bienes raíces, cuando su cuantía sea o exceda de cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes; b) Constituir prenda sobre los bienes sociales o darlos en anticresis; hacer inversiones en bienes de capital o efectuar reparaciones o mejoras de los mismos, cuando unas u otras impliquen, en cada caso, costos o desembolsos en cuantía igual o superiores a

Recibo No. 9357938, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824KRDQDS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

diez mil (10.000) salarios mensuales mínimos legales; c) Celebrar contratos que impliquen prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios, con o sin el carácter de exclusividad, en cuantía anual superior a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales; d) Tomar dinero en mutuo en cuantía igual o superior a dos mil (2.000) salarios mensuales mínimos legales y celebrar contratos, sea cual fuere su naturaleza, cuya cuantía sea o exceda de la indicada suma.

Funciones: el presidente y su suplente son mandatarios con representación, investidos de funciones ejecutivas y administrativas y como tales, tienen a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirán con arreglo a las normas de los estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las ordenes e instrucciones de la junta directiva. además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al presidente o a su suplente: 1) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general y de la junta directiva; 2)... 3)... 4) Procurar el pago oportuno de las obligaciones adquiridas por la sociedad, así como velar por el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones adquiridas por terceras en favor de ella; 5)... 6)... 7)... 8) Como representante legal de la sociedad judicial o extrajudicial, el presidente y su suplente tienen facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos o en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la junta directiva conforme al ordinal de los estatutos, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. el presidente y su suplente quedan investidos de poderes especiales para recibir, transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso-administrativas en que la sociedad tenga interés, interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones; 9)...

Parágrafo: el presidente no podrá otorgar, aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la sociedad cuando no exista negocio causal, o cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaría en favor de ella, a menos que sea expresamente autorizado por la junta directiva, y con la condición de que la sociedad derive provecho de la operación.

Recibo No. 9357938, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824KRDQDS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Decreto No. 4112.010.20.0028 del 13 de enero de 2020, de Alcaldía Municipal de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 2020 con el No. 892 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO	JUAN CARLOS ECHEVERRY DIAZ	C.C.93361392

Por documento privado del 15 de noviembre de 2022 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2023 con el No. 1270 del Libro IX , JUAN CARLOS ECHEVERRY DIAZ ,Presentó renuncia al cargo de VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

Por Decreto No. 4112010200004 del 01 de enero de 2024, de Alcaldía Municipal de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de enero de 2024 con el No. 116 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO	ALVARO JOSE RENGIFO CAMPO	C.C.94478889

Por Decreto No. 4112.010.20.0102 DE del 28 de febrero de 2024, de Alcaldía Municipal de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de marzo de 2024 con el No. 4267 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRESIDENTE	ALVARO JOSE RENGIFO CAMPO	C.C.94478889

JUNTA DIRECTIVA

Por documento privado del 09 de agosto de 2019 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2019 con el No. 15036 del Libro IX ,BERNARDO QUINTERO BALCAZAR,Presentó renuncia al cargo de JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE

Recibo No. 9357938, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824KRDQDS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 30 de septiembre de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2019 con el No. 18551 del Libro IX, GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA C.C.16236705, Presentó renuncia al cargo de MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA TERCER RENGLON

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JAVIER PAVA SANCHEZ	C.C.7223507
JONATHAN DAVID BERNAL GONZALEZ	C.C.1024480456
SIN ACEPTACIÓN	
MARIA CONSTANZA GARCIA ALICASTRO	C.C.60380746
ALVARO ALEJANDRO EDER GARCES	ALCALDE DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI C.C.94453964
MARIA XIMENA ROMAN GARCIA	C.C.66811466
ANDRES FELIPE STAPPER SEGRERA	C.C.80108439

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES ALVIRA	C.C.52111562
CESAR AUGUSTO RUIZ ROJAS	C.C.79570217
JUAN CARLOS MONTENEGRO ARJONA	C.C.79522604
FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO	ALCALDIA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI C.C.94326150
ANDRES FELIPE FERNANDEZ ROCHA	C.C.1019034992
FABIO ARIEL CARDOZO MONTEALEGRE	C.C.16697057
CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ	C.C.16776693

Por Decreto No. 4112010.20.0037 del 17 de enero de 2020, de Alcaldia Municipal de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 2020 con el No. 941 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO	ALCALDIA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI C.C.94326150

Recibo No. 9357938, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824KRDQDS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Decreto No. 4112.010.20.0716 del 27 de octubre de 2022, de Camara De Comercio De Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de noviembre de 2022 con el No. 20564 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTE

NOMBRE

FABIO ARIEL CARDOZO

MONTEALEGRE

CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ

IDENTIFICACIÓN

C.C.16697057

C.C.16776693

Por Resolución No. 20233040033605 del 04 de agosto de 2023, de Ministerio De Transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de septiembre de 2023 con el No. 16694 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

MARIA CONSTANZA GARCIA

ALICASTRO

IDENTIFICACIÓN

C.C.60380746

Por Resolución No. 20233040033605 del 04 de agosto de 2023, de Ministerio De Transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2023 con el No. 17270 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTE

NOMBRE

ANDRES FELIPE FERNANDEZ

ROCHA

IDENTIFICACIÓN

C.C.1019034992

Por Decreto No. 1842 del 01 de noviembre de 2023, de Ministerio De Transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2024 con el No. 1117 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTE

NOMBRE

CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES

ALVIRA

IDENTIFICACIÓN

C.C.52111562

Por Decreto No. 1842 del 01 de noviembre de 2023, de Ministerio De Transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2024 con el No. 1116 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

JAVIER PAVA SANCHEZ

IDENTIFICACIÓN

C.C.7223507

Por Decreto No. 1842 del 01 de noviembre de 2023, de Ministerio De Transporte, inscrito

Recibo No. 9357938, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824KRDQDS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2024 con el No. 1119 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

JONATHAN DAVID BERNAL
GONZALEZ

IDENTIFICACIÓN

C.C.1024480456

Por Decreto No. 1842 del 01 de noviembre de 2023, de Ministerio De Transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2024 con el No. 1120 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTES

NOMBRE

CESAR AUGUSTO RUIZ ROJAS

IDENTIFICACIÓN

C.C.79570217

Por Decreto No. 1842 del 01 de noviembre de 2023, de Ministerio De Transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2024 con el No. 1121 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTES

NOMBRE

JUAN CARLOS MONTENEGRO
ARJONA

IDENTIFICACIÓN

C.C.79522604

Por Decreto No. 1842 del 01 de noviembre de 2023, de Ministerio De Transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2024 con el No. 1122 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

SIN ACEPTACIÓN

IDENTIFICACIÓN

Por Decreto No. 4112.010.20.0068 del 09 de febrero de 2024, de Alcaldia Municipal de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 2024 con el No. 2652 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

ALVARO ALEJANDRO EDER
GARCES
MARIA XIMENA ROMAN GARCIA
ANDRES FELIPE STAPPER
SEGRERA

ALCALDE DISTRITAL DE SANTIAGO
DE CALI

IDENTIFICACIÓN

C.C.94453964

C.C.66811466

C.C.80108439

Fecha expedición: 15/03/2024 08:23:48 am

Recibo No. 9357938, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824KRDQDS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 24 de febrero de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de febrero de 2020 con el No. 3314 del Libro IX, LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO C.C. 16736240, Presentó renuncia al cargo de MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA SEGUNDO RENGLON

Por Decreto No. 1075 del 28 de julio de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de septiembre de 2020 con el No. 12247 del Libro IX, MARIO ERNESTO CALERO BUENDIA, Presentó renuncia al cargo de JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES RENGLON 3

Por Resolución No. 4112.010.20.0373 del 24 de junio de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2022 con el No. 12627 del Libro IX, DANIS ANTONIO RENTERIA CHALA, C.C. 11797854, Presentó renuncia al cargo de MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA SEPTIMO RENGLÓN.

Por decreto 4112.010.20.0424 del 26 de junio de 2023 de Asamblea General De Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2023 con el No.17284 del Libro IX, se aceptó la renuncia de FABIO ARIEL CARDOZO MONTEALEGRE C.C. 16697057 MIEMBRO SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 2 del 26 de mayo de 2023, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de julio de 2023 con el No. 12704 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	GONZALO MILLAN C. & ASOCIADOS, AUDITORES Y CONSULTORES DE NEGOCIOS S.A.	Nit.890309421-5

Fecha expedición: 15/03/2024 08:23:48 am

Recibo No. 9357938, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824KRDQDS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 20 de junio de 2023, de Gonzalo Millan C. & Asociados, Auditores Y Consultores De Negocios, S. A., inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de julio de 2023 con el No. 12705 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	GERMAN SANCHEZ VALDES	C.C.16539693 T.P.201171-T
REVISOR FISCAL SUPLLENTE	EDUARD MAFLA TORO	C.C.94456133 T.P.150152-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 4681 del 08/11/1999 de Notaria Novena de Cali	7595 de 12/11/1999 Libro IX
E.P. 3653 del 06/09/2004 de Notaria Sexta de Cali	10159 de 17/09/2004 Libro IX
E.P. 0716 del 18/03/2005 de Notaria Dieciocho de Cali	3923 de 07/04/2005 Libro IX
E.P. 1646 del 30/04/2015 de Notaria Veintiuno de Cali	8096 de 12/06/2015 Libro IX
E.P. 291 del 03/02/2016 de Notaria Tercera de Cali	1409 de 03/02/2016 Libro IX
E.P. 1629 del 13/08/2019 de Notaria Segunda de Cali	15035 de 26/08/2019 Libro IX
E.P. 5694 del 11/11/2021 de Notaria Cuarta de Cali	20274 de 12/11/2021 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 9357938, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824KRDQDS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8414
Actividad secundaria Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: METRO CALI SA ACUERDO DE REESTRUCTURACION
Matrícula No.: 504801-2
Fecha de matricula: 03 de marzo de 1999
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 25 NORTE # 2 F - 136
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$37,956,221,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4921

Recibo No. 9357938, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824KRDQDS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25
Recibo No. AA24884852
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD
COOPERATIVA
Nit: 860.524.654-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00734662
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 1996
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 6 de febrero de 2024

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 100 No. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co
Teléfono comercial 1: 6464330
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cl 100 No. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@solidaria.com.co
Teléfono para notificación 1: 6464330
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá (7).

REFORMAS ESPECIALES

Mediante Resolución No. 2439 del 28 de diciembre de 1984, el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas otorgo la personería jurídica a la sociedad de la referencia cuya naturaleza jurídica es: Institución Auxiliar del Cooperativismo, de carácter nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada.

Por E.P. No. 3296 Notaría 41 de Santa Fe de Bogotá del 16 de noviembre de 1.993, inscrita el 22 de noviembre de 1.993 bajo el No. 428.026 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SEGUROS UCONAL LIMITADA por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA.

Por Escritura Pública No. 1779 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2013, inscrita el 31 de julio de 2013 bajo el número 01753454 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA., por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 3254/2017-00174-00 del 27 de julio de 2017, inscrito el 16 de julio de 2018 bajo el No. 00169689 del libro VIII, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de: Jaime Enri Neira Rubiano, Doris Esperanza Hernández y Lucila Rubiano de Neira. Contra: Hernando Valvuenza Acelas, TRANSPORTES BARCENAS LTDA, representada legalmente por Blanca Nelly Leal de Bárcenas, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, representada legalmente por Carlos Eduardo Valencia Cardona. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0621-19 del 28 de junio de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179129 del libro VIII, el Juzgado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00154-00 de: Jorge Luis Contreras Hernández identificado con C.C. No. 1.003.140.683 contra Santiago Rodolfo Sánchez Chávez identificado con C.C. 71.945.820, Maryori Betancour Legarda identificada con C.C. No. 39.413.798 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con NIT No. 860.524.656-6, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 219 del 25 de enero de 2019, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76 520 3103 005 2018 00154 00 de: Nelson Garrido Moreno CC.1.114.451.919, Emily Saray Garrido Mican r NUIP. 1.112.404.005, Lina Vanesa Garrido Moreno CC. 1.114.454.068, Nidia Moreno Guevara CC. 29.539.604, Alba Regina Guevara CC. 29.537.239, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, José Alberto Millan Hernández CC. 1.113.619.728, Amparo Patiño Torres CC. 34.596.938, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183853 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 4202 del 19 de noviembre de 2019, el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil contractual No. 2019-00801-00 de Catalina Duque Grajales Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2021 bajo el No. 00188563 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 376 del 28 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lórica (Córdoba), inscrito el 2 de Junio de 2021 con el No. 00190052 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23417310300.1202100117 de Wilfrido Rodríguez Suarez CC.72128610, Luz Stella Jirado Montes CC. 50914410, Monica Marcela Jirado Montes CC. 50901806, Contra: Liliana Katrina Rios Suarez CC.50910021, COOMULTISERVICAR LTDA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Mediante Oficio No. 536 del 01 de julio de 2021, el Juzgado 06 Civil

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 13 de Julio de 2021 con el No. 00190480 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001 31 03 006 2019 00342 00 de Mary Luz Jurado Vargas CC. 63.396.723 quien actúa en nombre propio y en calidad de representante de su menor hijo Sergio Andres Carvajal Jurado y Miguel Ángel Carvajal Jurado CC. 1001343307, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y Rafael Castro León CC. 5.625.095.

Mediante Oficio No. 167 del 23 de septiembre de 2021, el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 12 de Octubre de 2021 con el No. 00192133 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso cobro de dineros por servicios prestados No. 05001 40 03 020 2021 0288 00 de CLINICA DE FRACTURAS Y RAYOS X DE ANTIOQUIA SA, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA.

Mediante Oficio No. 06 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 23 de Febrero de 2022 con el No. 00195706 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-00101-00 de Yury Daniela Mosquera Salcedo C.C. 1193455844, contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y otro.

Mediante Oficio No. 07 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 28 de Febrero de 2022 con el No. 00195777 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-0009400 de Yolima Sánchez Solís y Otra C.C. 38.473.498, contra: S.B.S. SEGUROS DE COLOMBIA y Otra.

Mediante Oficio No. 47 del 22 de febrero de 2022, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 2 de Marzo de 2022 con el No. 00195824 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76109-3103-002-2021-00059-00 (208-12) de Maira Luz Riascos Rosero C.C. 1111753237, Frank Rodríguez Castillo C.C. 14477857, Genis Rodríguez Riascos T.I. 1115462694, Alix Del Mar Rodríguez Riascos T.I. 1150936409, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860037707-9,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT
860524654-6.

Mediante Oficio No. 0862 del 4 de julio de 2022 el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el No. 00198418 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 110013103012 2022-00253 de Emirís Salazar Rodríguez CC. 60.362.009, Josue Chía Ruiz CC. 13.483.931, Eduyn Donato Chía Salazar, CC. 1.093.793.870, Olmer Josue Chía Salazar, CC. 1.093767.682 y Yeny Solandy Ruvian Celis, CC. 1.093.782.533, quien actúa en causa propia y como representante del menor Holmer Daniel Montano Ruvian contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6 y Mario German Millan Arias CC. 94.357.282.

Mediante Oficio No. 229 del 13 de julio de 2022, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 19 de Julio de 2022 con el No. 00198500 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76001310300920220011900 de Jhon Fernando Cardozo Novoa C.C. 94.399.127, Maria del Socorro Velez Velez C.C. 31.920.228, Adriana Maria Montoya Velez C.C. 31.710.461, Carolina Cardozo Moncaleano C.C. 1.130.626.915 y Yuly Cardozo Moncaleano C.C. 1.130.669.280, contra Carlos Alberto Moreno Martinez C.C. 14.985.770 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 0988 del 25 de julio de 2022, el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 30 de Agosto de 2022 con el No. 00199309 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 110013103036 2022 00 107 00 de Cesar Gustavo Pinzon Hernandez C.C. 79.498.404 , Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 064 del 17 de enero de 2023, el Juzgado 2 Civil Municipal de Oralidad de Bello (Antioquia), inscrito el 27 de Enero de 2023 con el No. 00202815 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2023-00026 de Cindy Madeleine Rojas Morales C.C. 1.020.421.901, Contra: ASEGURADORA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25
Recibo No. AA24884852
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SOLIDARIARATIVA NIT. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 025 del 27 de enero de 2023, preferido por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 16 de Febrero de 2023 con el No. 00203305 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23001310300320220014600 de Luis Alfonso Jaramillo Vargas C.C. 1.017.136.909 (víctima directa), María Fabiola Vargas De Cardona, C.C. 32.550.146 (madre de la víctima directa), Luz Estella Vargas C.C. 39.179.900 (hermana de la víctima) Carlos Adolfo Cardona Vargas, C.C. 78.700.278 (hermano de la víctima), Fernando Alberto Cardona Vargas, C.C. 71.744.071 (hermano de la víctima), Sergio Andrés Cardona Vargas C.C. 71.762.650 (hermano de la víctima), contra Néstor Andrés Reiva Hernández, C.C. 9.498.967. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, NIT. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 715 del 07 de febrero de 2023, el Juzgado 4 Civil Municipal de Palmira (Valle del Cauca), inscrito el 17 de Febrero de 2023 con el No. 00203363 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 765204003004-2022-00344-00 de Gabriel Mejía Borja C.C. 14.701.186, contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 891.301.667-7, Funio Leonardo Soto Rubiano C.C. 94.326.150.

Mediante Auto No. 899 del 05 de julio de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de los Patios (Norte de Santander), inscrito el 21 de Julio de 2023 con el No. 00207872 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual s.s. No. 54-405-31-03-001-2023-00127-00 de Yesid Andrés Castillo Arias C.C. 1.090.434.120, Tomás Catillo Navas C.C. 19.400.672, Magola Arias González C.C. 60.338.836, Ronald Joel Castillo Arias C.C. 1.093.768.383, Eva Katalina Castillo Arias C.C. 1.090.511.930 y Cruz Delina González De Arias C.C. 27.557.238, contra Humberto García C.C. 13.442.236, Gustavo García C.C. 13.173.499, Rosalba Álvarez García C.C. 51.862.632, EMPRESA CORTA DISTANCIA S.A. NIT. 890.500.388-7 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 1803 del 26 de octubre de 2023, el Juzgado 6

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil Circuito Oralidad de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 2 de Noviembre de 2023 con el No. 00212585 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil No. 54001-3153-006-2023-00330-00 de Liliana Rodriguez Estevez, Serafin Rodriguez Rojas, Maira Alejandra Rodriguez Estevez, Alexander Rodriguez Estevez, Henry Rodriguez Estevez, Carmen Nacilia Rodriguez Estevez, Contra: Victor Hugo Marin Diaz, Carlos Arturo Rolon Melano, EMPRESA DE TRANSPORTES IRIS S.A.S y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 8605246546.

Mediante Auto del 8 de mayo de 2024, el Juzgado 1 Civil Municipal de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 15 de Mayo de 2024 con el No. 00222236 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil No. 2024.00401 de Gloria Elsy Montes Garcia en representación del menor Cristian Alfonso Sarmiento Montes, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6 y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. BBVA EGUROS DE VIDA NIT. 800.240.882-0.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto de solidaria será proporcionar a sus asociados, a las entidades pertenecientes al sector de la economía solidaria y a la comunidad en general, servicios de seguros en diferentes modalidades, para contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de la persona humana mediante la aplicación y practica de los principios y valores universales de la cooperación. En desarrollo de su objeto, solidaria buscara contribuir a la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ambientales de las personas vinculadas a sus entidades asociadas, basándose en el esfuerzo propio y la ayuda solidaria, a través de una empresa autogestionada y de propiedad común, que produzca bienes y servicios de manera eficiente; especialmente, servicios de seguros con énfasis en el ramo exequial, y los demás que se requieran para sus asociados, los integrantes del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sector de la economía solidaria los asociados a estos y la comunidad en general. Así mismo, podrá utilizar las modalidades de intermediación de seguros autorizados por la ley. También será objetivo de la institución, colaborar con la integración del subsector de ahorro y crédito y el cooperativismo en general. Con tal propósito encauzara sus servicios y recursos humanos y financieros hacia el sector cooperativo y el solidario, en general. Actividades: Para el cumplimiento de sus objetivos, solidaria, podrá realizar todas aquellas actividades y operaciones concordantes con su objeto social; entre otras, las siguientes: 1) Celebrar y ejecutar contratos de seguros, en las modalidades y los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia según las disposiciones legales vigentes. 2) Invertir el patrimonio, los fondos de conformidad con las disposiciones legales vigentes, atendiendo en todo caso a la seguridad, rentabilidad y liquidez necesarias; 3) Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales faculden a las entidades aseguradoras. 4) Promover la integración y proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para contribuir al fortalecimiento del sector, así como participar en entidades que conforman el sector cooperativo y demás entidades sin ánimo de lucro, con el fin de desarrollar su objeto social. 5) Promover la creación con o sin su participación en la estructura del capital social de empresas afines y complementarias o auxiliares de su actividad aseguradora. 6) Atender la formación y capacitación de los asociados, directivos y trabajadores de solidaria, y los de sus entidades asociadas, en los principios, normas y procedimientos del cooperativismo y la economía solidaria. 7) Celebrar todo tipo de convenios, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de su objeto. 8) Actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo, en forma como lo establezca la ley. 9) Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios; tales como la compra de bienes muebles e inmuebles, otorgar o aceptar hipotecas, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera títulos valores o efectos de comercio o aceptar en pago. 10) En general, desarrollar todas las actividades que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados y las personas vinculadas a los mismos, en armonía con el interés

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general de la comunidad y los objetivos de la entidad, siempre que estén autorizados por las disposiciones legales vigentes. Parágrafo. La entidad prestara preferentemente sus servicios a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrá extender los servicios al público no afiliado, en razón del interés social o del bienestar colectivo.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 50.000.000,00 dividido en 0,00 cuotas con valor nominal de \$ 0,00 cada una, distribuido así :

Totales

No. de cuotas: 0,00

valor: \$50.000.000,00

Mediante Oficio No. 027 del 24 de enero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Tuluá (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 76-834-31-03-003-2019-00086-00 de: Abraham Serna Hoyos y Gloria Estela Soto Chacon, Contra: Arturo Martin Álzate Tobar, SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES SA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183200 del libro VIII.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DE DIRECTORES

Por Acta No. 055 del 23 de marzo de 2023, de Asamblea General de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de junio de 2023 con el No. 02983116 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gerardo Mora Navas	C.C. No. 11251925

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon Hugo Hernando Escobar C.C. No. 14221979
Rodriguez

Tercer Renglon Miguel Ernesto Arce C.C. No. 13847407
Galvis

Cuarto Renglon Fabio Becerra Martinez C.C. No. 19392676

Quinto Renglon Jose Joaquin Gomez C.C. No. 17189401
Rondon

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon Plaza	Gloria Carmenza Vargas	C.C. No. 26574528
Segundo Renglon Puerta Montero	Clara Ester Rosa	C.C. No. 45488638
Tercer Renglon Bahamon	Alba Rocio Pinzon	C.C. No. 51831525
Cuarto Renglon Alarcon	Bertha Marina Leal	C.C. No. 60338472
Quinto Renglon	Norbey Cardona Montoya	C.C. No. 94393508

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 055 del 23 de marzo de 2023, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2023 con el No. 02986350 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 9 de junio de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2023 con el No. 02986351 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Monica Adriana Gonzalez Camacho	C.C. No. 52221424 T.P. No. 58642-T

Por Documento Privado del 28 de agosto de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2023 con el No. 03011591 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Sebastian Benitez Cordero	C.C. No. 1101686975 T.P. No. 177039-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1585 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., el 02 de julio de 2009., inscrita el 03 de julio de 2009 bajo el No. 16272 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 1.9 240 545 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rafael Acosta Chacón identificado con cédula ciudadanía No. 79.230.843 de Suba y portador de la tarjeta profesional de abogado número 61.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de apoderado general y en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos o tacharlos de falsos. 3) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil, la Ley 640 de 2001 y el Artículo 108 de la Ley

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

906 de 2004 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de cualquier naturaleza a las que sea citada la compañía. Segundo: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA. En los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 2094 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2010, inscrita el 31 de agosto de 2010 bajo el No. 00018403 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Carlos Eduardo Gálvez Acosta mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.610.408 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de abogado número 125.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, y en nombre y representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA U COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas o conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de curación del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1939 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 25 de julio de 2011, inscrita el 04 de agosto de 2011 bajo el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00020243 del libro V, compareció Alberto Ruiz Clavijo cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Tulio Heran Grimaldo León, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206 de Bogotá y portador de la tarjeta profesión de abogado número 107.555 del Consejo Superior de la Judicatura para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos. A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver, interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. C) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA; con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa; interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2012, inscrita el 6 de junio de 2012 bajo el No. 00022701 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Esteban Martínez Páez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.598.727 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional de abogado número 141.113 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. c) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento: Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1869 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026188 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Deisy Paola Chávez García, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.897.982 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme objeciones inherentes al contrato; póliza no contratada, cobertura no contratada, deducible que absorbe la pérdida, responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extracontractual, daños de cuantías hasta diez millones de pesos moneda corriente (\$10.000.000), responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extracontractual y lesiones a una víctima sin secuelas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25
Recibo No. AA24884852
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1870 de la Notaría 43 de Bogotá del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026189 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio suficiente a William Oswaldo Montenegro Rivera, identificado con cédula ciudadanía No. 79.753.221 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme objeciones de carácter técnico preexistencias en daños, daños que no correspondan siniestro, agravación del daño, daños por temas inherentes a garantía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferida mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1442 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 28 de abril de 2015, inscrita el 4 de mayo de 2015 bajo el No. 00030912 del libro V, compareció con Minuta enviada por email, Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder general amplio y suficiente a Oscar Giovanni Rojas Medina identificado con cédula ciudadanía No. 11.186.876 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente sota en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo el ramo SOAT. Segunda: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio; Advertencia: Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 01044 de la D.C., del 14 de mayo de 2013, inscrita el 10 de Agosto de 2015 bajo el No. 00031728 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, otorga poder general amplio y suficiente a Camilo Andrés Bonilla Bernal identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.732.593 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 140661 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. 2) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas conciliación en las audiencias de que trata el Artículo (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral a término indefinido. Suscrito por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: En cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1764 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 23 de mayo de 2015, inscrita el 11 de agosto de 2015 bajo el No. 00031729 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

medio del presente instrumento público, otorgo poder general amplio y suficiente al doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá, y tarjeta profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, represente a la misma en atención a tramites arbitrales laudos arbitrales, conciliación, recursos de anulación, recurso de revisión y todos aquellos procedimientos establecidos mediante la Ley 1563 de 2012 y toda aquella norma que le adicione, modifique o aclare.

Que por Escritura Pública No. 3467 de la Notaría 44 del 16 septiembre de 2016, inscrita el 26 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035652 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que por medio del presente instrumento público otorgo poder general amplio y suficiente a Milton Fabián Delgado Jiménez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.497.940 de Bogotá para que en su calidad de gerente de crédito y cartera y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, suscriba las boletas de recaudo múltiple que genere el sistema de la compañía y asea de manera autógrafa o mediante registro que genere el sistema de la compañía. Emita, firme y remita las comunicaciones de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la revocación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Que por Escritura Pública No. 1487 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2017, inscrita el 23 de mayo de 2017 bajo el No. 00037318 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.64 de Bogotá D.C., en su calidad de representante la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Andrea del Pilar Puerto Corredor, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.700.397 de Bogotá, para que en su calidad de gerente de licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

públicas y privadas en los proceso que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos moneda corriente (\$500.000.000.00 m/cte). Dicha facultad se le otorga para los departamentos a nivel nacional.

Que por Escritura Pública No. 644 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de marzo de 2018, inscrita el 16 de marzo de 2018 bajo el No. 00039014 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzmán Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.608.605 de Cali, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Ingrid Lucero Patiño Patiño, identificada con cédula de ciudadanía número 51.883.909 de Bogotá D.C., para que, en su calidad de gerente de gestión humana y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: 1. Firme las certificaciones laborales, cartas de despido sin justa causa y aceptación de renuncia, cartas de liquidación de prestaciones sociales, comunicaciones y actas de sanciones disciplinarias, realice los nombramientos y promociones correspondientes, comunicaciones, formatos y formularios de afiliaciones a la seguridad social de funcionarios, igualmente para que firme las comunicaciones de retiro parcial de cesantías para los funcionarios, autorizaciones y comunicaciones de auxilios educativos, autorización de vacaciones, autorización de licencias no remuneradas. 2. Firme los contratos laborales en que es parte ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que se suscriben con los colaboradores de la compañía, de igual forma los otrosíes y anexos que se deriven de esta relación laboral. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 244 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 27 de febrero de 2019, inscrita el 7 de marzo de 2019 bajo el número 00041036 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Aguirre identificado con cédula de ciudadanía número 79.152.694, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Vélez Botero, identificada con cédula de ciudadanía número 24.578.874 de Calarcá, para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos m/cte (\$150.000.000). Dicha facultad se le otorga para los departamentos de Quindío, Valle del Cauca, Risaralda, Caldas, Nariño, Cauca y Putumayo.

Que por Escritura Pública No. 1367 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 23 de octubre de 2019, inscrita el 30 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042518 del libro V, compareció José Ivan Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Alexander Gomez Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.566.574 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) REPRESENTACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) CONCILIACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVA: Para que se notifique de cualquier Providencia administrativa regulada por las leyes 1150 de 2007, ley 1474 de 2011,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso. SEGUNDO: La vigencia del poder será por el termino de duración del contrato prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD OOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2020, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042968 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Vicky Carolina Ramírez Ibáñez, identificada con cédula ciudadanía No. 52.881.098 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada número 189.036 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 545 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043821 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Erika Maria Estrada Guijo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.880.685 de Bogotá D.C., y la Tarjeta Profesional de abogada No. 281.687 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: a) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. b) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. c) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 546 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 8 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043826 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alvaro Hernán Rodríguez Bautista, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.539.346 de Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional de abogado No. 103.867 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 544 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043828 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ivonne Lizeth Pardo Cadena, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.754.933 de Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional de abogada N° 228.786 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 769 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044007 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Franklin Eduardo Susa Casalinas, identificado con cédula de ciudadanía número 79.651.292, para que en su calidad de Gerente de la Gerencia de Seguros de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, emita, firme y remita las comunicaciones de revocación de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio correspondientes a pólizas del ramo de Automóviles comercializadas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, para informar de la revocación de la póliza al tomador y/o al asegurado y/o al beneficiario de la misma, según corresponda. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 768 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 22 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044595 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Marcela Renderos Arias identificada con cédula ciudadanía No. 42.105640, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Pereira de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASIGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en la ciudad de Pereira a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas. aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía En todo caso, tendrá las facultades expresa de confesar, absolver interrogatorios, y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a sesenta millones de pesos moneda corriente (\$60.000.000). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan únicamente en el departamento de Risaralda.

Por Escritura Pública No. 380 del 04 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Marzo de 2021, con el No. 00044936 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Hector Fernando Cortes Saavedra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.609.978 de Tunja, para que en su calidad de Coordinador de Licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos en que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro; igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos M/CTE (\$500.000.000); además, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a las audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1680 del 31 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2021 con el No. 00045213 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Julia Victoria Lozano Gaitán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.183.441 de Bogotá y la Tarjeta Profesional de abogada N° 230.813 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa; asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 556 del 24 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2021 con el No. 00045215 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Orlando Molano Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.266.192, para que en su calidad de Coordinador de Recobros y salvamentos de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma ante las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la declaratoria de pérdidas totales, por hurto y/o daños. B) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto; para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, con ocasión de siniestros derivados de pérdida total, daños y/o hurto. C) Contratos de compraventa: Para que firme los correspondientes contratos de compraventa que se deriven del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 542 del 23 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Mayo de 2021 con el No. 00045220 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Rubén Darío Fonseca Cristancho, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.867.123, para que en su calidad de Coordinador del Centro de Atención Vehicular de Bogotá de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, suscriba y firme los formularios de traspaso y cancelación de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto en la ciudad de Bogotá. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2765 del 02 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de Enero de 2022, con el No. 00046619 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Claudia Patricia Palacio Arango, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.897.931, para que en su calidad de Gerente Nacional de Ventas de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, firme los documentos relacionados con la gestión y coordinación de los intermediarios de seguros que requiera la Aseguradora, sean personas naturales o jurídicas, incluyendo pero sin limitar, contratos para la intermediación de seguros de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sus anexos y otrosíes; cartas de cancelación de claves; certificaciones y documentos de información de vinculación de intermediarios de seguros a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; documentos de bienvenida; certificados y diplomas de idoneidad para la intermediación de seguros que otorgue ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; certificados de no oposición; certificados comerciales; y demás documentos que se deriven de dicha actividad o se requieran con ocasión de la misma.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 122 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2022, con el No. 00046923 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Kiara Geraldine Cipagauta Ramirez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.778.662 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No 277.600 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Analista de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: representación instancia administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 125 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 00046928 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Sonia Catalina Martínez Roza, identificada con la cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.010.176.820 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No 218.244 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Analista de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: representación instancia administrativa: actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 123 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 00046929 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jorge Noel Vega Sarmiento, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.011.452 y portador de la tarjeta profesional de abogado No 174.566 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: representación instancia administrativa: actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 127 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 00046933 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Andrea del Pilar Puerto Corredor, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.700.397, para que en su calidad de Gerente de Licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, firme propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a mil millones de pesos moneda corriente (\$1.000.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 464 del 16 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2022, con el No. 00047050 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Marcela Reyes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mossos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.083.193 y tarjeta profesional No. 185.061, para que actúe en nombre y representación de ASGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cabro coactivo y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Por Escritura Pública No. 2638 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Diciembre de 2022, con el No. 00048925 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Alfonso Grismaldo Morales, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.763.853, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Santa Paula de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue. escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en el Departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C. a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

instrucciones impartidas por escrito pare el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA En todo caso, tendrá as facultades expresas de confesar, absolver Interrogatorios y/o declaraciones. exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro. e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan únicamente en el Departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C., Segundo la vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2640 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Diciembre de 2022, con el No. 00048995 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Cesar Andres Polania Chaves, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.664.774, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Villavicencio de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en los Departamentos Meta, Vichada, Guainía, Vaupés y Guaviare a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos moneda corriente (\$150,000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan únicamente en los en los Departamentos Meta, Vichada, Guainía, Vaupés y Guaviare. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2642 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Diciembre de 2022, con el No. 00049003 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diana Forero Parra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.969.935, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Park Way de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en el Departamento de Cundinamarca y Bogotá DC. a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o. privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a cien millones de pesos moneda corriente (\$100.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada, dichas facultades se le otorgan únicamente en el Departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2670 del 28 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Diciembre de 2022, con el No. 00049004 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jesus Santiago Saavedra Santa, identificado con la cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 93.378.991, para que en su calidad de Gerente de Ventas Zona Nororiente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos moneda corriente (\$500.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2635 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Diciembre de 2022, con el No. 00049007 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Elena Carolina Marin Sanchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.870.233, para que en su calidad de Gerente de Ventas Zona Bogotá Propias de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos moneda corriente (\$150.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2639 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Diciembre de 2022, con el 00049009 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al señor Carlos Ernesto Monroy Franco, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.505.066, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Bogotá Avenida Suba de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue. escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en la ciudad de Bogotá D.C. y el Departamento de Cundinamarca a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito pare el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA En todo caso, tendrá as facultades expresas de confesar, absolver Interrogatorios y/o declaraciones. exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro. e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000 M/CTE). Igualmente,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan únicamente en la ciudad Bogotá D.C., y en el Departamento de Cundinamarca. Segundo la vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2636 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C. , registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2023, con el No. 00049253 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Sandra Milena Rodríguez Abdel Kader, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.352.814, para que en su calidad de Gerente de Ventas Zona Centro y Seas Bogotá de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a Doscientos Millones De Pesos Moneda Corriente (\$200.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante e presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2669 del 28 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2023, con el No. 00049256 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Aryabu Arenas Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.338.056, para que en su calidad de Gerente de Ventas Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a Doscientos Cincuenta Millones De Pesos Moneda Corriente (\$250.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 68 del 25 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2023, con el No. 00049298 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Héctor Fernando Cortes Saavedra, mayor de edad, de racionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.049.609.978, para que en su calidad de Gerente de licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de La compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General de Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual abajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual cuyo negocio no sea mayor a MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.300.000.000 MICTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria Pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. SEGUNDO: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. TERCERO: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del código de comercio.

Por Escritura Pública No. 0012 del 10 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2023, con el No. 00049300 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Gilberto Osorio Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.279.162, para que en su calidad de Coordinador de licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza, efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos moneda corriente (\$500.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2634 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Abril de 2023, con el No. 00049784 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Claudia Vélez Botero, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.578.874, para que en su calidad de Gerente de Ventas Zona Antioquia de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ejecute los siguientes actos: a) Expedir

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. b) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las Instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos: c) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participé ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y post contractual, cuyo negocio no sea mayor a Doscientos Cincuenta Millones de Pesos Moneda Corriente (\$250.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2643 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Junio de 2023, con el No. 00050192 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diana Marcela Marin Castro, identificada con la cédula de ciudadanía número

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

52.896.904. para que en su calidad de Gerente de la Agencia Kennedy de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en el Departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C. a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual cuyo negocio no sea mayor a SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$60.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan únicamente en el Departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C. Tercero: la vigencia del poder será por el termino de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 169 del 9 de febrero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Mayo de 2023 con el No. 00049879 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a María Cristina Estrada Tobón identificada con cedula de ciudadanía número 43.086.724 de Medellín y portadora de la tarjeta profesional de Abogada número 70.319 del Consejo Superior de la Judicatura y a Beatriz Elena Estrada Tobón identificada con la cedula de ciudadanía número 42.756.148 de Itagüí y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 63.383 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en sus respectivas calidades de Abogadas de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecuten los siguientes actos: A) Representación: para que representen a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos B) Conciliación: para que representen a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la Compañía. C) Notificaciones y Agotamiento De Recursos En La Actuación Administrativa: para que se notifiquen de cualquier providencia administrativa, regulada por la ley 610 de 2000, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, o demás normas sustitutivas y/o complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 668 del 25 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2023, con el No. 00050181 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Edgar Alexander Galindo Beltrán, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.706.353, para que en su calidad de Oficial de Cumplimiento

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual de los documentos que sean exigidos para la creación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, como proveedor ante entidades de carácter público, privado o mixta. SEGUNDO: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. TERCERO: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 521 del 31 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Junio de 2023, con el No. 00050252 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carlos Andrés Barbosa Bonilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.019.024.615 y portador de la Tarjeta Profesional de abogada N° 255.450 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de analista de indemnizaciones patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: Representación instancia administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 169 del 09 de febrero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Julio de 2023, con el No. 00050283 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a María Cristina Estrada Tobón, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.086.724 de Medellín y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 70.319 del Consejo Superior de la Judicatura y a Beatriz Elena Estrada Tobón, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.756.148 de Itagüi y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 63.383 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en sus respectivas calidades de Abogadas de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecuten los siguientes actos: A) Representación: para que representen a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: para que representen a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de recursos en la actuación administrativa: para que se notifiquen de cualquier providencia administrativa, regulada por la Ley 610 de 2000, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, o demás normas sustitutivas y/o complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 714 del 3 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Julio de 2023, con el No. 00050411 del libro V, la persona

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Kathia Isabel Margarita María José Saavedra Mac Ausland, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.251.970 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 88.624 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación: para que represente a de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de recursos en la actuación administrativa: para que se notifique de cualquier providencia administrativa, regulada por la Ley 610 de 2000, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, o demás normas sustitutivas y/o complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1730 del 7 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Septiembre de 2023, con el No. 00050954 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Joudy Ximena Téllez Duque, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.737.399 de Bogotá y la Tarjeta Profesional de abogado N° 174.212 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicione, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1806 del 14 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2023, con el No. 00051027 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Ana Deisy Calvo Niño, identificada con cédula de ciudadanía número 52.702.180, para que en su calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA correspondientes a los ramos de automóviles, generales, patrimoniales

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y personas. B) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma ante las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la declaratoria de pérdidas totales, por hurto y/o daños. C) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto; para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, con ocasión de siniestros derivados de pérdida total, daños y/o hurto. D) Contratos de compraventa: Para que firme los contratos de compraventa que se deriven del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos. E) Contratos de transacción: Para que firme los contratos de transacción que se deriven del proceso de indemnizaciones y hasta por una cuantía de doscientos millones de pesos m/cte (\$ 200.000.000). Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1801 del 14 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2023, con el No. 00051028 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Germán Londoño Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía número 79.532.271 y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 122.814 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Gerente de Indemnizaciones de Seguros Generales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. B) Firma de Objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA correspondientes a los ramos de automóviles, generales, patrimoniales y personas. C) Contratos de transacción: Para que firme los contratos de transacción que se deriven del proceso de indemnizaciones y hasta por una cuantía de ciento cincuenta millones de pesos m/cte (\$ 150.000.000). Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1805 del 14 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Octubre de 2023, con el No. 00051042 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Natalia Isabel Morales Puerta, identificada con cédula de ciudadanía número 43.628.533 y portadora de la Tarjeta Profesional de abogado número 106.016 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Gerente de Indemnizaciones de Seguros de Personas de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Firma de Objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA correspondientes a los ramos de automóviles, generales, patrimoniales y personas. B) Contratos de transacción: Para que firme los contratos de transacción que se deriven del proceso de indemnizaciones y hasta por una cuantía de ciento cincuenta millones de pesos m/cte (\$ 150.000.000). Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1905 del 27 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de Octubre de 2023, con el No. 00051085 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Maria Alexandra Lara Cáceres, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.791.565, para que en su calidad de Coordinadora de Cartera de la Dirección de Negocios Corporativos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Firme comunicaciones de respuesta de las PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS, que sean radicadas ante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y se deba remitir respuesta a sus clientes, consumidores financieros, terceros, con interés que deban ser tramitados por la Dirección de Negocios Corporativos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. B) Emita, firme y remita las comunicaciones de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la revocación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Emita, firme y remita las comunicaciones terminación y/o no renovación, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la cancelación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. D) Firme las certificaciones de pago de prima de negocios que le indique ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA respecto de las pólizas que se comercialicen y se encuentren depositadas ante Superintendencia Financiera de Colombia. Segundo; La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1904 del 27 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de Octubre de 2023, con el No. 00051087 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Elma Osorio González, identificada con la cédula de ciudadanía número

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

52.852.117, para que en su calidad de Directora de la Dirección de Negocios Corporativos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Firme comunicaciones de respuesta de las PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS, que sean radicadas ante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y se deba remitir respuesta a sus clientes, consumidores financieros, terceros con interés y entes de control, y que deban ser tramitados por la Dirección de Negocios Corporativos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. B) Emita, firme y remita las comunicaciones de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la revocación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Emita, firme y remita las comunicaciones terminación y/o no renovación, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la cancelación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. D) Firme las certificaciones de pago de prima de negocios que le indique ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA respecto de las pólizas que se comercialicen y se encuentren depositadas ante la Superintendencia Financiera de Colombia. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1996 del 6 de octubre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Noviembre de 2023, con el No. 00051225 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Marilyn Parada Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.230.016 y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada N° 102.545 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación: para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tacharlos de falsos. B) Conciliación: para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la Compañía. C) Notificaciones y Agotamiento de Recursos en la Actuación Administrativa: para que se notifique de cualquier providencia administrativa, regulada por la Ley 610 de 2000, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, o demás normas sustitutivas y/o complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2414 del 30 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Enero de 2024, con el No. 00051611 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Luz Adriana Pulido Diaz, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.867.178 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada N° 64.769 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación: para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la Compañía. C) Notificaciones y Agotamiento de Recursos en la Actuación Administrativa: para que se notifique de cualquier providencia administrativa, regulada por la Ley 610 de 2000, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, o demás

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

normas sustitutivas y/o complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2606 del 22 de diciembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Febrero de 2024, con el No. 9 de Febrero de 2024 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Ana Mileidy Diaz Hortúa, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.030.584.987 de Bogotá y la Tarjeta Profesional de abogado N° 228.720 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogada de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2951 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. Del 19 de agosto de 2016 inscrita el 25 de agosto de 2016 bajo el No. 00035310 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Que por medio del presente instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a Diego Armando Vera Vaquiro, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.921.139 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 171.779 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 101 del Código de Procedimiento Civil y la ley 640 de 2001, o normas sustantivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código Civil.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 156 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2018 inscrita el 7 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038752 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19240545 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Carlos Humberto Plata Sepúlveda identificado con cédula ciudadanía No. 91.289.166 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional número 99.086 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 798 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2019, inscrita el 17 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041848 del libro V, compareció José Iván Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Yezid García Arenas, identificado con cedula ciudadanía No. 93.394.569 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 132.890 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones administrativas: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 852 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2019, inscrita el 23 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041898 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzman Pelaez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.608.605 de Cali en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Adriana Elizabeth Tovar Bustos identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.715.614 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional de Abogada No. 211.218 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogada de ASEGURADORÁ SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las leyes 1150 del año dos mil siete (2007), ley 1474 deI año dos mil once (2011), ley 610 deI año dos mil (2000), o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25
 Recibo No. AA24884852
 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
64	18-I-1985	32 BOGOTA	9-XI-1992 NO. 385181
3296	16- XI- 1993	41 STAFE BTA	22- XI- 1993 NO.428.026
1600	05-VI--1.996	41 STAFE BTA	02-VII-1.996 NO.544.002

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	00787185 del 25 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0007237 del 18 de septiembre de 1992 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	00787224 del 25 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 15 de abril de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00630146 del 16 de abril de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001272 del 27 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00636167 del 29 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000623 del 3 de abril de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00822816 del 16 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	00944981 del 27 de julio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000420 del 9 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01116003 del 13 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000771 del 24 de abril de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01128992 del 8 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1107 del 5 de mayo de 2011 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01480388 del 19 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01753454 del 31 de julio de 2013 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25
Recibo No. AA24884852
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 1652 del 30 de agosto de 03017485 del 14 de septiembre
2023 de la Notaría 10 de Bogotá de 2023 del Libro IX
D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA PARK WAY
Matrícula No.: 00528479
Fecha de matrícula: 12 de enero de 1993
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25

Recibo No. AA24884852

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 21 # 39 B - 73
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA SANTA PAULA
Matrícula No.: 00660080
Fecha de matrícula: 16 de agosto de 1995
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 No. 106 - 98
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA KENNEDY
Matrícula No.: 01078754
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 2001
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 40 Sur No 78 A - 18 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA AVENIDA SUBA
Matrícula No.: 01753762
Fecha de matrícula: 13 de noviembre de 2007
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Av Suba Tv 60 # 115 - 58 To A
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA BOGOTA CALLE 100
Matrícula No.: 02162991
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2011
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 No. 98 - 21 Lc 101
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA BOGOTA
SECTOR SOLIDARIO
Matrícula No.: 02249331

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25
Recibo No. AA24884852
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 30 de agosto de 2012
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 100 # 9 A- 45 Piso 12 (Prestacion De Servicio Al Publico De
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.194.224.972.302
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de febrero de 2022. Fecha de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de mayo de 2024 Hora: 13:42:25
Recibo No. AA24884852
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24884852F525F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

envío de información a Planeación : 15 de mayo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Certificado Generado con el Pin No: 2920930875665050

Generado el 28 de marzo de 2024 a las 16:47:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

NIT: 860524654-6

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0064 del 18 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país, modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. **FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.** Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de

Certificado Generado con el Pin No: 2920930875665050

Generado el 28 de marzo de 2024 a las 16:47:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario; 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARÁGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estaso. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaria 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 21 de octubre de 2013)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco Andrés Rojas Aguirre Fecha de inicio del cargo: 01/11/2021	CC - 79152694	Presidente Ejecutivo
José Iván Bonilla Pérez Fecha de inicio del cargo: 17/01/2019	CC - 79520827	Representante Legal
Nancy Leandra Velásquez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 52032034	Representante Legal
Claudia Patricia Palacio Arango Fecha de inicio del cargo: 01/09/2022	CC - 42897931	Representante Legal
Maria Yasmyth Hernández Montoya Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 38264817	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Rueda Serrano Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 79445028	Representante Legal Judicial

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Sustracción y Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S.B. No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento

Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte

Certificado Generado con el Pin No: 2920930875665050

Generado el 28 de marzo de 2024 a las 16:47:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales

Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud

Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias

Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT

Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo

Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante

Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT

Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 0842 del 03 de julio de 2019 autoriza para operar el ramo de seguro de Navegación y Casco

Oficio No 2022116107-005 del 29 de junio de 2022 autoriza para operar el ramo de Seguro Decenal



NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Certificado Generado con el Pin No: 2920930875665050

Generado el 28 de marzo de 2024 a las 16:47:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

NIT: 860524654-6

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0064 del 18 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país, modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. **FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.** Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de

Certificado Generado con el Pin No: 2920930875665050

Generado el 28 de marzo de 2024 a las 16:47:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario; 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARÁGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estaso. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaria 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 21 de octubre de 2013)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco Andrés Rojas Aguirre Fecha de inicio del cargo: 01/11/2021	CC - 79152694	Presidente Ejecutivo
José Iván Bonilla Pérez Fecha de inicio del cargo: 17/01/2019	CC - 79520827	Representante Legal
Nancy Leandra Velásquez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 52032034	Representante Legal
Claudia Patricia Palacio Arango Fecha de inicio del cargo: 01/09/2022	CC - 42897931	Representante Legal
Maria Yasmith Hernández Montoya Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 38264817	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Rueda Serrano Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 79445028	Representante Legal Judicial

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Sustracción y Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S.B. No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento

Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte

Certificado Generado con el Pin No: 2920930875665050

Generado el 28 de marzo de 2024 a las 16:47:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales

Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud

Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias

Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT

Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo

Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante

Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT

Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 0842 del 03 de julio de 2019 autoriza para operar el ramo de seguro de Navegación y Casco

Oficio No 2022116107-005 del 29 de junio de 2022 autoriza para operar el ramo de Seguro Decenal



NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

ADJUNTO DEMANDA Y ANEXOS.

Erick Quimbayo <asesorquimbayo@gmail.com>
Para: hamunoz7@hotmail.com

16 de mayo de 2024, 16:44

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DTE.: EDGAR ALEXANDER RIOS SUAZA.
DDOS.: CONSORCIO METRO HE Y OTROS.
LLAMADO EN GARANTÍA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**

Respetado ingeniero.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respetuosamente adjunto para su conocimiento y fines pertinentes, un archivo en formato PDF contentivo de la demanda junto con sus anexos promovida en su contra como persona natural y en calidad de representante legal del CONSORCIO METRO HE.

Cordialmente,

--

Erick Fernando Quimbayo Almarino
C.C. No. 80'766.004 de Bogotá
T.P. No. 317.039 del C. S. de la J.
Tels.: (+57) (01) 284 8608 - (+57) 320 816 4693
Abogado



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Demanda y anexos. Art. 6 L. 2213 de 2022. Edgar Alexander Rios Suaza vs. Consorcio Metro H.E. y otros..pdf
7049K

ADJUNTO DEMANDA Y ANEXOS.

Erick Quimbayo <asesorquimbayo@gmail.com>
Para: edificarcolombiaingenieria@gmail.com

16 de mayo de 2024, 16:45

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DTE.: EDGAR ALEXANDER RIOS SUAZA.
DDOS.: CONSORCIO METRO HE Y OTROS.
LLAMADO EN GARANTÍA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respetuosamente adjunto para su conocimiento y fines pertinentes, un archivo en formato PDF contentivo de la demanda junto con sus anexos promovida en contra de CONSORCIO METRO HE y EDIFICAR COLOMBIA INGENIERÍA S.A.S., entre otros.

Cordialmente,

--

Erick Fernando Quimbayo Almarino
C.C. No. 80'766.004 de Bogotá
T.P. No. 317.039 del C. S. de la J.
Tels.: (+57) (01) 284 8608 - (+57) 320 816 4693
Abogado



Remitente notificado con
Mailtrack



Demanda y anexos. Art. 6 L. 2213 de 2022. Edgar Alexander Rios Suaza vs. Consorcio Metro H.E. y otros..pdf
7049K

ADJUNTO DEMANDA Y ANEXOS.

Erick Quimbayo <asesorquimbayo@gmail.com>
Para: judiciales@metrocali.gov.co

16 de mayo de 2024, 16:45

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DTE.: EDGAR ALEXANDER RIOS SUAZA.
DDOS.: CONSORCIO METRO HE Y OTROS.
LLAMADO EN GARANTÍA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respetuosamente adjunto para su conocimiento y fines pertinentes, un archivo en formato PDF contentivo de la demanda junto con sus anexos promovida en contra de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN y otros.

Cordialmente,

--

Erick Fernando Quimbayo Almarino
C.C. No. 80'766.004 de Bogotá
T.P. No. 317.039 del C. S. de la J.
Tels.: (+57) (01) 284 8608 - (+57) 320 816 4693
Abogado



Remitente notificado con
Mailtrack



Demanda y anexos. Art. 6 L. 2213 de 2022. Edgar Alexander Rios Suaza vs. Consorcio Metro H.E. y otros..pdf
7049K

ADJUNTO DEMANDA Y ANEXOS.

Erick Quimbayo <asesorquimbayo@gmail.com>
Para: notificaciones@solidaria.com.co

16 de mayo de 2024, 16:44

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DTE.: EDGAR ALEXANDER RIOS SUAZA.
DDOS.: CONSORCIO METRO HE Y OTROS.
LLAMADO EN GARANTÍA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respetuosamente adjunto para su conocimiento y fines pertinentes, un archivo en formato PDF contentivo de la demanda junto con sus anexos promovida en contra de CONSORCIO METRO HE y otros, donde se solicita vincular a la aseguradora como garante.

Cordialmente,

--

Erick Fernando Quimbayo Almarino
C.C. No. 80'766.004 de Bogotá
T.P. No. 317.039 del C. S. de la J.
Tels.: (+57) (01) 284 8608 - (+57) 320 816 4693
Abogado



Remitente notificado con
Mailtrack



Demanda y anexos. Art. 6 L. 2213 de 2022. Edgar Alexander Rios Suaza vs. Consorcio Metro H.E. y otros..pdf
7049K